



AYUNTAMIENTOS

BECERREÁ

Anuncio

Expediente nº: 42/2024

ASUNTO: PROCESO COMÚN DE SELECCIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO PARA LA COBERTURA TEMPORAL, HASTA LA COBERTURA DEFINITIVA DE LA PLAZA, DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO (PUESTO ADSCRITO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTABILIDAD, TESORERÍA Y RECAUDACIÓN)

Con fecha 12 de febrero de 2024, se dictó Decreto de la Alcaldía núm.: 2024-0070, del siguiente teor literal:

“DECRETO.-

Vista la Resolución de la Alcaldía de fecha 9 de febrero de 2024, número 2024-0068 en la que se presta aprobación a la lista definitiva de aspirantes admitidos en el proceso epigrafiado así como en la que se designa al Tribunal y se fija fecha y hora de celebración del primer ejercicio.

Advertido un error en la fijación de dicha fecha y al amparo de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el ejercicio de las competencias que me confiere la vigente legislación sobre régimen local:

*Corregir el error advertido en el resuelto segundo y tercero de la Resolución de la Alcaldía de fecha 9 de febrero de 2024, número 2024-0068 y convocar al Tribunal para su constitución el próximo día 21 de febrero a las 9:30 horas y convocar en único llamamiento a los/las aspirantes admitidos/as para que comparezcan el mismo día **21 de febrero de 2024 las 10:00 horas** a los efectos de realización del primer examen que tendrá lugar en el edificio de la Biblioteca-Telecentro sita en Calle Valgamarín nº 5 de Becerreá.*

Lo ordena y lo firma electrónicamente el Sr Alcalde.

Becerreá, 13 de febrero de 2024.- el Alcalde-Presidente, Don Manuel Martínez Núñez.

R. 0424

CHANTADA

Anuncio

El pleno del Ayuntamiento de Chantada, en la sesión del día 14/12/2023 acordó aprobar inicialmente la modificación de las tarifas del servicio de agua y alcantarillas, con la consiguiente modificación de las ordenanzas correspondientes. El expediente de modificación se sometió al trámite de información pública tras la publicación del anuncio en el B.O.P. de Lugo nº 295 del 26/12/2023. Finalizado el plazo de información pública se constata que no se presentó reclamación alguna.

Se procede a la publicación íntegra en el B.O.P de las modificaciones efectuadas, según lo dispuesto en el art.17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. En el no modificado, se mantiene en vigor el texto de dichas Ordenanzas.

Ordenanza fiscal nº 10 de la tasa por el alcantarillado .-

Artículo 5.º.- Cuota tributaria.

(...)

2. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en la Tarifa siguiente, en la que no se incluye el IVA que resultara de aplicación:

Concepto	Euros
Cuota de abono mensual	1,7117
Cuota Conservación Saneamiento mensual	1,8171
Primeros 30 m ³ cada dos meses(euros/m ³)	0,3192
Consumos de 30 a 60 m ³ en adelante (euros/m ³)	0,7828
Consumos de 60 m ³ en adelante (euros/ m ³)	1,1432
Consumos de +60 m ³ en Polígono Industrial (euros/ m ³)	0,8574

Ordenanza fiscal nº 12 de la tasa rama suministro de agua. -

Artículo 3.º.- Cuantía.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en la Tarifa siguiente, en la que no se incluye el IVA que resultara de aplicación:

Concepto	Euros
Cuota de abono mensual	1,7117
Cuota Conservación Abastecimientos mensual	1,7117
Primeros 30 m ³ cada dos meses(euros/m ³)	0,3192
Consumos de 30 a 60 m ³ cada dos meses (euros/m ³)	0,7828
Consumos de 60 m ³ en adelante (euros/ m ³)	1,1432
Consumos de +60 m ³ en Polígono Industrial (euros/ m ³)	0,8574

Clavada, 9 de febrero del 2024.- el ALCALDE, Manuel Elrenzo Varela Rodríguez.

R. 0407

FOZ*Anuncio*

Transcurrido el plazo de exposición al público sin reclamaciones, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de 30 de noviembre de 2023, por el que se aprueba la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS DEL AYUNTAMIENTO DE FOZ**.

El texto íntegro de la dicha Ordenanza se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS DEL AYUNTAMIENTO DE FOZ**ARTÍCULO 1: FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

De acuerdo con lo expuesto en el artículo 59 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba a texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece el impuesto sobre instalaciones, construcciones y obras que se regirá por el dispuesto en los artículos 100 a 103 (ambos inclusive) de la citada normativa y de todas las actualizaciones posteriores.

ARTÍCULO 2: HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, según lo establecido en el artículo 142 de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia, se obtuviera o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de comunicación previa o declaración responsable, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este municipio, según el dispuesto en el artículo 100 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales y concordantes de este.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el punto anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas las clases de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Alineaciones y rasantes
- e) Obras de fontanería y alcantarillados.
- f) Obras en cementerios.
- g) La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.
- h) Cualquier otra construcción, instalación u obra que requiera licencia urbanística o la presentación de comunicación previa o declaración responsable segundo el establecido por la normativa vigente.

ARTÍCULO 3: SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley general tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrán la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del que solicite las correspondientes licencias o presente la correspondiente comunicación previa o declaración responsable o quien realice las construcciones, instalaciones u obras. el sustituto podrá exigir del contribuyente el importe del deber tributario satisfecho.

ARTÍCULO 4: BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, para estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el valor añadido (IVA/IVA) y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, de ser el caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. el tipo de gravamen será el 2,5 por 100.
4. el impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se solicitara, concediera o denegara la correspondiente licencia o cuando no se presentara la comunicación previa o declaración responsable.

ARTÍCULO 5: GESTIÓN

1. Para las obras sujetas a régimen de comunicación previa o declaración responsable:

1.1 el impuesto se exigirán en régimen de autoliquidación; el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud de licencia o la comunicación previa o declaración responsable de obras, deberá acreditar el ingreso del importe total declarado de la deuda tributaria, la cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda. La base liquidable provisional resultará de la aplicación, según el caso, de los módulos y de la lista de precios unitarios que figuran en el anexo II, salvo que, el presupuesto presentado para la obtención de la licencia o comunicación o declaración responsable había sido superior.

1.2 el servicio de recaudación, en el momento de recibir la comunicación previa o declaración responsable de obras, practicará una liquidación complementaria en caso de que la autoliquidación presentada no fuera conforme a esta ordenanza.

Para eso, el personal de la oficina técnica responsable de dichas comunicaciones previas o declaraciones responsables de obras, deberá emitir un informe en el que se valoren de manera detallada las obras a ejecutar conforme a la presente ordenanza, o en su caso, bastará con que se diligencie conforme el presupuesto detallado de las unidades de obra presentado por el solicitante.

1.3 Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones y obras, y a la vista del coste real y efectivos de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible y practicará la correspondiente liquidación definitiva exigiendo o reintegrando la diferencia al sujeto pasivo.

- 2 Para obras sujetas a régimen de licencia urbanística:

2.1 La base liquidable provisional en las obras mayores será el presupuesto de referencia que resulte de aplicar el cálculo que figura en el anexo I, salvo que, el presupuesto presentado para la obtención de la licencia había sido superior.

2.2 La Administración municipal realizará una liquidación provisional en el momento de concederse la preceptiva licencia, a la cual se abonará en el momento del despacho de esta, sin perjuicio de la posterior liquidación definitiva que resulte del coste real efectivo de las obras, una vez que aquellas estén finalizadas.

Para eso, el personal de la oficina técnica responsable deberá emitir un informe en el que se valoren de manera detallada las obras a ejecutar conforme a la presente ordenanza, o en su caso, bastará con que se diligencie conforme el presupuesto detallado de las unidades de obra presentado por el solicitante.

2.3 Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones y obras, en caso de que el coste real y efectivo de ellas sea superior o inferior a el que sirvió de base imponible en la liquidación referida en el punto anterior, los sujetos pasivos presentarán en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a dicha finalización, certificado y presupuesto final de obra visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuando se habían exigido direcciones facultativas, y cualquier otro documento que se considere oportuno.

2.4 A la vista de la documentación aportada y de las construcciones, instalaciones y obras realizadas y del coste real y efectivos de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible y practicará la correspondiente liquidación definitiva exigiendo o reintegrando la diferencia al sujeto pasivo.

2.5 En el caso de solicitudes de legalización de obras, el impuesto se exigirán en régimen de autoliquidación, conforme las reglas establecidas para las obras en el punto 1 anterior.

3 Para aquellas construcciones, instalaciones y obras que no cuenten con licencia o diligencia de conforme de la comunicación previa o declaración responsable de obras, sin perjuicio de las sanciones que procedan, tras la valoración del construido teniendo en cuenta los anexos aplicables a esta ordenanza, se procederá a la liquidación y exigencia de este impuesto.

4 el Ayuntamiento, en el marco de sus competencias, podrá realizar una relación de construcciones, instalaciones y obras iniciadas o realizadas sin licencia o sin diligencia de conforme de la comunicación previa o declaración responsable de obras, junto con la valoración de estas con el fin de proceder a iniciar el correspondiente expediente sancionador

ARTÍCULO 6: EXENCIONES Y BONIFICACIONES

- 1 Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción u obra de la que sea dueño el

Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujeta al mismo vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se tratan de obras de inversión nuevo como de conservación.

2 Tendrán una bonificación de hasta el 95% la solicitud del interesado a favor de las construcciones, instalaciones u obras declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, condicionándola a las determinaciones siguientes:

2.1 Circunstancias histórico-artísticas: se establece una bonificación del 50% a favor de todas las obras que se realicen en el ámbito territorial de Foz cuando la obra afecte a un edificio incluido en el Catálogo del Plan General de Ordenación Urbana de Foz, o que fuera declarado Bien de Interés Cultural por la Xunta de Galicia.

2.2 Interés educativo: se establece una bonificación del 95% cuando se trate de obras en centros de educación reglada en niveles de primaria, secundaria y bachiller, siempre que por el centro educativo titular se comunique que el ahorro impositivo repercutirá en su presupuesto.

2.3 Interés por razones de salud pública: disfrutará de una bonificación del 95% las obras e instalaciones que se realicen en centros de salud situados en el territorio de Foz.

2.4 Se establece una bonificación del 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Cuando las obras que cumplan estos requisitos se enmarquen en un proyecto de actuación gelbal, la bonificación se aplicará aparte de la cuota que corresponda a esas obras.

3 La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo al solicitar la licencia de obras, o durante los quince días siguientes, a contar desde el posterior al de la solicitud de la licencia. Pasados estos plazos no podrá concederse bonificación alguna. En el escrito de petición deberá solicitar la declaración de obra de especial interés o utilidad municipal con especificación detallada de las circunstancias y el porcentaje aplicable.

4 Ninguna de las circunstancias anteriores será vinculante para la Administración municipal, que podrá rechazarlas si no considera tal circunstancias de especial interés o utilidad municipal, o, incluso aceptándola, podrá modificar el porcentaje de bonificación propuesto por el sujeto pasivo.

5 Una vez recibida la solicitud se deberá instruir un expediente administrativo en el que constará obligatoriamente:

5.1 Una propuesta del Alcalde en el que indique si la obra, construcción o instalación merece, o no, la cualificación de obra de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración; en caso de que sea favorable deberá contener también la propuesta de bonificación y el porcentaje de la misma, sin que sea vinculante ninguno de los extremos de la solicitud del sujeto pasivo.

5.2 Un informe técnico en el que conste cual es la cuota del Impuesto para satisfacer en caso de que no exista bonificación, cual es la cuota del Impuesto para satisfacer con la bonificación aplicada, y por último, cual es el importe de la bonificación. Este informe sólo será necesario en caso de que la propuesta señalada en el punto anterior sea favorable.

5.3 Un informe de la Intervención Municipal en el que quede acreditado el cumplimiento de los trámites y condiciones señalados en el presente artículo.

6 Para disfrutar de cualquiera de las bonificaciones mencionadas, será necesaria que el sujeto pasivo las solicite, en el momento de presentar la correspondiente solicitud de la licencia o comunicación previa o declaración responsable de las obras, construcciones o instalaciones. La aplicación de la bonificación en la autoliquidación del impuesto debe entenderse como solicitud de este beneficio fiscal. La tal efecto deberá detallarse en la autoliquidación el tipo de bonificación solicitada.

Las bonificaciones no tendrán carácter acumulativo.

ARTÍCULO 7: INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con el previsto en la Ley general tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 8: INFRACCIONES Y SANCIONES

1. En las materias reglamentadas en esta ordenanza constituyen infracciones:

a. La realización sin licencia o sin presentación de comunicación o declaración responsable de las obras o actividades enumeradas en el artículo 142 de la Ley 9/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia y para los que la exige la presente ordenanza, se produzca o no perjuicio a los derechos de la hacienda municipal.

b. No dar cuenta a la Administración municipal del mayor valor de las obras o actuaciones realizadas, de las

modificaciones de aquellas o de sus presupuestos.

c. La falsedad de la declaración en puntos que afecten a la determinación de la base del gravamen.

2. Para la cualificación de las infracciones y su sanción se estará a lo previsto en las Ordenanzas locales del Ayuntamiento de Foz y en la normativa ya listada en este documento Ordenanza fiscal general, principalmente la Ley reguladora de las haciendas locales a la Ley del suelo de Galicia.

ARTÍCULO 9: COMPATIBILIDAD CON OTRAS TASAS O IMPUESTOS

El impuesto objeto de esta ordenanza es compatible con la Tasa por licencias urbanísticas y, en su caso, con el Impuesto sobre actividades económicas, por ser distintos los hechos imposables.

DISPOSICIÓN ÚLTIMA

Esta ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La aprobación definitiva de la presente ordenanza fiscal conlleva la derogación de la vigente Ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalación y obras del ayuntamiento de Foz.

ANEXO I

MANUAL PARA OBTENER el PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL DE UNA EDIFICACIÓN, APLICABLE A La ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR La PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS Y A La ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

1. NORMAS GENERALES: CRITERIOS DE VALORACIÓN

a. Un trabajo se considerará incluido en el punto que le corresponde de acuerdo con el destino predominante de la superficie, y se incluirán en aquel las superficies con destinos minoritarios. Solamente se dividirán en varios puntos cuando uno de los destinos minoritarios ocupe una superficie mayor del 25% del total, en cuyo caso se valorará independientemente.

b. La superficie total construida es la suma de la superficie de cada una de las plantas del edificio, medida dentro de los límites definidos por las líneas perimetrales de las fachadas, tanto exteriores como interiores, y los ejes de medianeras compartidas, en su caso.

En los edificios de viviendas las superficies abuhardadas accesibles, que por sus características constructivas y tipológicas sean susceptibles de ser destinadas a vivienda, se incluirán en el cómputo cuando su altura libre sea superior a 1,5 metros y se valorarán con el uso de la vivienda.

2. ESTIMACIÓN SIMPLIFICADA DE los PRESUPUESTOS DE EJECUCIÓN MATERIAL DE La EDIFICACIÓN.

2.1. DEFINICIONES.

Mb.- Módulo básico.

Mc.- Módulo de construcción o de referencia.

S./S.- Superficie total construida, en m².

Sí.- Superficie construida por uso de acuerdo con el destino predominante de ella.

Ct.- Coeficiente corrector en función de la tipología de la edificación.

Cuel.- Coeficiente corrector en función del uso de la edificación.

PEMb.- Presupuesto de ejecución material según módulos básicos.

PEM.- Presupuesto de ejecución material del proyecto.

2.2 VALORES DE APLICACIÓN

2.2.1 MÓDULO BÁSICO DE CONSTRUCCIÓN

700 €/m²

1. Este valor se obtiene del documento publicado por la dirección general del catastro: "Módulos básicos de repercusión de el suelo (MBR) y construcción (MBC) asignados, para cada municipio, por la comisión de coordinación inmobiliaria en sesión de 23 de julio de 2021.

2. La cuantía estimada del MBC podrá actualizarse conforme al IPC o bienes conforme a nuevos valores publicados por la dirección general del catastro u organismo equivalente.

2.2.2 SÍ. SUPERFICIE CONSTRUIDA POR USO

Un trabajo se considera incluido en la línea que le corresponde de acuerdo con el uso predominante de la superficie; se incluyen en aquel las superficies con destinos minoritarios, tal y como se especifica en el punto 1.1.

2.2.3 COEFICIENTES POR TIPOLOGÍA DE EDIFICACIÓN

1. En edificaciones de nueva planta y adiciones.	
Ct	Tipología de Edificación
1,20	Edificación vivienda unifamiliar aislada y adiciones a las mismas
1,10	Edificación abierta vivienda colectiva.
1,00	En edificaciones de nueva planta distintas de las anteriores admitidas en el PGOM y adiciones a las mismas.

2. En obras de reforma y rehabilitación.	
Ct	Tipología de Edificación
1,00	Rehabilitación total que incluye desmontaje de fachadas.
0,75	Rehabilitación integral del edificio conservando las fachadas.
0,50	Reformas de elementos estructurales.
0,35	Rehabilitación de fachadas.
0,02	Demoliciones y derribamentos (aplicada a la superficie total de las plantas que se derriban).*

* Coeficiente de uso Cuel=1.

2.2.4 COEFICIENTES DE USO

1. EDIFICACIÓN	
Cuel	Tipología de Edificación
1,50	Hoteles 5 estrellas. Edificios bancarios.
1,40	Hoteles 4 estrellas. Apartamentos o viviendas de uso turístico de cualquier tipo.
1,30	Balnearios. Hoteles 3 estrellas. Salas de fiestas. Discotecas.
1,20	Locales bancarios. Tanatorios. Centros de culto. Mataderos.
1,10	Hoteles 2 y 1 estrellas. Moteles.
1,00	Residencial. Residencial VPO. Oficinas. Restaurantes. Salas de exposiciones. Piscinas cubiertas. Bares y cafeterías. Estaciones de servicio. Cualquier otro uso no previsto en la presente tabla.
0,90	Local comercial.
0,80	Bungalows. Servicios campings.

0,65	Edificios de aparcamientos.
0,50	Piscinas descubiertas.
0,40	Garajes y aparcamientos.
0,35	Trasteros. Locales en planta baja o semisoel sin uso específico. Soportales y terraza abiertas.
0,30	Almacenes. Instalaciones deportivas descubrimientos. Granjas. Cubiertos. Depósitos. Bancadas. Naves industriales.
0,15	Acondicionamiento de naves con obras mínimas.
0,10	Proyectos de urbanización (adscritos a la edificación). Parcelas campings
0,05	Jardines. Pistas de tierra y hormigón. Tratamiento de espacios exteriores. Acondicionamiento de terrenos**

** Coeficiente de tipología Ct = 1

2.3 OBTENCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL SEGÚN MÓDULOS BÁSICOS: PEMB.

El coste de la ejecución material de todo tipo de edificación se obtendrá en función del módulo de construcción Mc, y de la superficie construida para cada uso, de acuerdo con las siguientes fórmulas:

2.3.1. MÓDULO DE CONSTRUCCIÓN:

$$Mc = Mb \times Ct \times Cuel$$

En los casos en que un coeficiente corrector no se ajuste a la tipología o a los usos antes definidos, se aconseja aplicar la media aritmética entre los coeficientes que más se asemejan.

2.3.2. PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL SEGÚN MÓDULOS BÁSICOS:

$$PEMb = Mci \times Sí$$

Mci = Módulo de construcción que corresponda, de acuerdo con el destino predominante de la superficie.

Sí = Superficie construida que corresponda, de acuerdo con el destino predominante de ella. (En los edificios con usos diferentes se recomienda calcular el PEMb para cada uso). Este presupuesto así obtenido será el presupuesto de referencia para el cálculo de la autoliquidación.

Esta fórmula se aplica en el caso de no superar el umbral del 20% de superficie predominante para un tipología o uso, es decir, en el caso de aplicar un soel coeficiente para toda la obra.

En los casos en los que se tengan que aplicar dos o más coeficientes, la fórmula implicará el sumatorio de los productos entre el Mci de cada coeficiente multiplicado por la superficie correspondiente a dicho Mci, es decir:

$$PEMb = \text{Sumatorio} (Mci \times Sí)$$

ANEXO II

COSTE DE EJECUCIÓN DE OBRAS MENORES, APLICABLE A La ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR La PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS Y A La ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

1. - SOBRE La SUPERFICIE COMPUTABLE (módulos)

Según la tipología de la edificación se asignará un valor por m2 a los distintos módulos de construcción.

M ² Obras de reforma en:	
• Viviendas:	298,70 €
• Oficinas:	295,24 €
• Locales comerciales:	344,78 €
• Locales de hostelería:	501,96 €

2.- SOBRE UNIDADES DE OBRA (precios unitarios)

1.- M ² nivelación terrenos:	2,34 €
2.- M ³ Excavación de tierras:	5,19 €
3.- M ³ Relleno y compactado de tierras:	4,02 €
4.- M Apertura de zanjas:	37,66 €
5.- M Encauzamiento de saneamiento enterrado:	51,14 €
6.- U. Acometida domiciliaria de saneamiento:	271,47 €
7.- U. Acometida domiciliaria de agua:	346,62 €
8.- U. Pozo de agua:	2.392,87 €
9.- M ³ Depósito de agua:	178,59 €
10.- U. Instalación de fosa séptica:	1.577,90 €
11.- M ² Demolición de tabique o apertura de huecos:	6,52 €
12.- M ² Demolición de cubiertas:	5,02 €
13.- M ² Demolición de falsos techos:	2,59 €
14.- M ² Picadillo de masas o azulejados:	5,81 €
15.- M ² Picadillo y levantado de pavimentos:	7,45 €
16.- M ² Tabique de ladrill:	14,90 €
17.- M ² Tabique pladur:	28,27 €
18.- M ² Enfusado mestreado y alisado:	11,92 €
19.- M ² Falso techo de escayola:	17,78 €
20.- M ² Pavimento de cemento o terrazo:	22,71 €
21.- M ² Pavimento de gres, PVC o moqueta:	34,31 €
22.- M ² Suelo de madera:	46,95 €
23.- M ² Pavimento de piedra o mármol:	84,53 €
24.- M Escalón ("peldaño"):	21,92 €
25.- M ² Azulejado:	34,89 €
26.- M ² Chapeado de piedra o mármol:	90,60 €
27.- M ² Pintura plástica interiores:	5,65 €
28.- M ² Panelado de madera:	32,42 €
29.- U. Puerta blindada de madera:	947,61 €

30.- M ² Relevo carpintería de madera:	173,74 €
31.- M ² Relevo carpintería de aluminio:	220,64 €
32.- M ² Relevo carpintería PVC:	228,54 €
33.- M ² Relevo de carpintería metálica:	94,14 €
34.- M ² Cierre metálico de seguridad (rejas):	130,80 €
35.- M ² Acristalamiento con vidrio normal:	45,06 €
36.- M ² Acristalamiento con vidrio "Climalit":	101,67 €
37.- M ² Acristalamiento con vidrio de seguridad:	160,38 €
38.- M ² Limpieza de fachadas:	7,69 €
39.- M ² Limpieza y rejuntado fachadas granito:	7,69 €
40.- M ² Pintura exteriores:	8,40 €
41.- M ² Revestimiento monocapa para exteriores:	15,54 €
42.- M ² Relevo de acabado de cubierta pesada tipo loseta:	53,46 €
43.- M ² Relevo de acabado de cubierta ligera tipo fibrocemento:	25,66 €
44.- M ² Impermeabilización de terraza:	19,41 €
45.- M Canalón:	15,10 €
46.- M Bajante:	18,37 €
47.- U. Red interior de agua fría y caliente:	663,25 €
48.- U. Instalación completa de calefacción en vivienda:	4.554,29 €
49.- U. Instalación de la red eléctrica en vivienda:	2.343,45 €
50.- Instalación de ascensor en edificio de planta baja y tres plantas altas:	12.552,88 €
51.- Incremento por planta de instalación de ascensor:	1.673,71 €
52.- U. Lavabo:	185,69 €
53.- U. Bañera:	203,38 €
54.- U. Bidé:	159,17 €
55.- U. Inodoro:	176,86 €
56.- M ² Toldo:	99,68 €
57.- M ² Marquesina:	299,34 €
58.- M ² Rótulo opaco:	440,40 €

59.- M ² Rótulo luminoso:	609,73 €
60.- M ² Cartelera publicitaria, vallas, lonas y monopostes anunciadores:	45,52 €

Los requisitos y condiciones exigibles serán los siguientes:

- 1.- La instalación de vallas, lonas y monopostes contará con la debida autorización municipal.
- 2.- Existirá siempre una identificación visible de la empresa propietaria.
- 3.- Las instalaciones contarán con un seguro de responsabilidad civil.
- 4.- Estarán siempre en buen estado de conservación, mantenimiento y limpieza.
- 5.- Las vallas tendrán un marco de una anchura de 25 cm, pintado de coelr.
- 6.- Las vallas serán sobre soportes introducidos en una base de hormigón a una profundidad mínima de 0,75 metros.
- 7.- el soporte de las lonas estará debidamente afirmado en la pared y las cuerdas de sujeción contarán con la resistencia adecuada.
- 8.- los monopostes contarán con proyecto y dirección de obra y su colocación se hará a una distancia de edificios y de la vía pública de un mínimo que será el resultante de la altura total del monoposte más 5 metros.

61.- U. Instalación grúa:	1.649,29 €
62.- M Cierre de postes con alambrada:	14,23 €
63.- M2 Cierre de tela metálica con postes:	15,19 €
64.- M2 Cerca con belque de hormigón:	29,71 €
65.- M2 Cerca con belque acabado especial:	51,10 €
66.- M Cerca de chantos:	34,64 €
67.- M Cerca con belque y tela metálica:	45,86 €
68.- M3 Cerca con mampostería, piedra o loseta:	402,37 €
69.- M2 Cierre metálico:	76,02 €
70.- M2 Cierre fundición:	121,14 €
71.- M2 Porta entrada la parcela:	
Metálica:	119,37 €
Fundición:	274,14 €
72.- U. Entrada la parcela, incluida canalización:	511,99 €
73.- M2 Reposición de aceras:	51,21 €
74.- M Ejecución zanja:	67,20 €
75.- Tala de árboles, por unidad:	
Coníferas y frondosas (excepto robles y castaños):	
Hasta 20 cms. de diámetro:	65,32 €

De 20,01 cms. la 30 cms. de diámetro:	87,10 €
De 30,01 cms. la 40 cms. de diámetro:	125,20 €
De 40,01 cms. la 50 cms. de diámetro:	163,31 €
De más de 50 cms. de diámetro:	272,18 €
Robles y castaños:	
Hasta 20 cms. de diámetro:	141,53 €
De 20,01 cms. la 30 cms. de diámetro:	163,31 €
De 30,01 cms. la 40 cms. de diámetro:	239,52 €
De 40,01 cms. la 50 cms. de diámetro:	342,94 €
De más de 50 cms. de diámetro:	489,92 €

Las cuantías estimadas en este Anexo podrán actualizarse anualmente conforme al IPC.

3.- DISPOSICIÓN FINAL

El presente anexo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzará a aplicarse ese mismo día, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Xustiza de Galicia .

Foz, 8 de febrero de 2024.- el alcalde, Francisco Cajoto Caserío.

R. 0408

Anuncio

Transcurrido el plazo de exposición al público sin reclamaciones, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de 30 de noviembre de 2023, por el que se aprueba la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE el INCREMENTO DE VALOR DE los TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

El texto íntegro de la dicha Ordenanza se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE el INCREMENTO DEL VALOR DE los TERRENOS DE NATURALEZA URBANA DEL AYUNTAMIENTO DE FOZ

ARTÍCULO 1: FUNDAMENTO Y NATURALEZA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales (TRLRFL), el Ayuntamiento de Foz establece el Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, que se exigirá conforme a lo dispuesto en dicho texto refundido y en la presente ordenanza fiscal, dictada al amparo de lo establecido en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

ARTÍCULO 2: HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto por consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de disfrute, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

ARTÍCULO 3: SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

1. No estará sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la

consideración de rústicos a los efectos del Impuesto sobre bienes inmuebles. En consecuencia, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a los efectos del dicho Impuesto sobre bienes inmuebles, con independencia de que estén o no previstos como tales en el catastro o en el padrón de aquel. A los efectos de este impuesto, estará, asimismo, sujeto al incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a los efectos del Impuesto sobre bienes inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en el pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haber comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, a consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial. Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas la patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio llevará a cabo por las mujeres fallecidas a consecuencia de violencia contra la mujer, en los tenérmelos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le transfirieron, de acuerdo con el establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

4. No se producirá el pago del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por la dicha Sociedad en por el menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o a consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con el su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de la dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a el largo de los cuales se puso de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se interrumpió por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

5. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de los dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para iso, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como acercar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, para estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que para estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graben dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo para estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de pago del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión fuera a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a el largo de los cuales se puso de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el período anterior a su adquisición. el dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos

de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud del dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

ARTÍCULO 4. EXENCIONES

1. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten por consecuencia de los siguientes actos:

la) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o fueran declarados individualmente de interés cultural, según el establecido en la Ley 16/85, de 25 de junio, del patrimonio histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que realizaron a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en los dichos inmuebles y siempre que no se trate de empresas cuyo objeto social esté relacionado con la construcción, rehabilitación o adquisición de inmuebles para su promoción y venta.

Para disfrutar de esta exención deberá acreditarse la declaración individual de interés cultural mediante invocación de la norma de rango suficiente en que se contenga o su situación indudable dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico mediante real decreto o norma de rango superior.

Asimismo, se acreditará la ejecución de proyectos de conservación, mejora o rehabilitación debidamente autorizados, para el cual se presentarán el proyecto, las licencias y los permisos preceptivos y el certificado de fin de obra correspondiente. No se considerará cumplido este requisito, y, por el tanto, no tendrá derecho a la exención, para aquellas obras, que de no encontrarse en el ámbito delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, no fuera necesario proyecto de obra, ni la obtención de la correspondiente licencia, sino que únicamente fuera necesaria la presentación de una comunicación previa o declaración responsable.

Las obras deberán haberse realizado dentro de los tres años anteriores a que se produzca el hecho imponible del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. Los servicios técnicos municipales incorporarán un informe respecto de la necesidad o utilidad de las obras para la conservación del patrimonio. El sujeto pasivo deberá estar al corriente de sus deberes tributarios con el Ayuntamiento Foz respecto de los tributos que gravan el inmueble en cuestión y presentará la declaración respecto de haber realizado a su cargo las obras. Las transmisiones a título lucrativo por herencia, quedan, por el tanto, excluidas, salvo que la persona heredera justifique que las obras se hicieron a su cargo.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garantía del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en las que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garantizador o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. Con todo, se con posterioridad se comprobare el contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

Para estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que figurara empadronada la persona contribuyente de forma ininterrumpida durante, por el menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición se el dicho plazo fuera inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará al dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la renta de las personas físicas, y de la modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio.

Para estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

2. Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga en las siguientes personas o entidades:

a) el Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de anáelgo carácter de las comunidades autónomas y de las dichas entidades locales.

b) el Ayuntamiento de Foz y las entidades locales integradas o en las que se integre este, así como sus respectivas entidades de derecho público de anáelgo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la cualificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social, y de mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley

30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) los titulares de concesiones administrativas revertibles, respeto de los terrenos afectos a ellas.

f) A Cruz Vermella Española.

g) Las personas o entidades la cuyo favor se reconociera la exención en tratados o convenios internacionales.

ARTÍCULO 5: SUJETOS PASIVOS.

1. ES sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de disfrute limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica o la entidad a la que se refiere el artículo 35.4 de la Ley general tributaria, que adquiera el terreno o la cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de disfrute limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica o la entidad a la que se refiere el artículo 35.4 de la Ley general tributaria que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a los que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de obligado/a tributario/a sustituto/a del/de la contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a la que se refiere el artículo 35.4 de la Ley general tributaria que adquiera el terreno la cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

ARTÍCULO 6: BASE IMPONIBLE

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del pago y experimentado a el largo de un período máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio del dispuesto en el apartado 4 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del pago calculado conforme al establecido en el apartado 2, por el coeficiente que corresponda al período de generación conforme al previsto en el su apartado 3.

2. el valor del terreno en el momento de la devindicación resultará del establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del pago será el que hayan determinado en el dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Con todo, cuando dicho valor sea consecuencia de un relatorio de valores que no refleje modificaciones de plan aprobadas con posterioridad a la aprobación del citado relatorio, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto conforme aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se obtuvo conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del pago. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bienes inmueble de características especiales, en el momento del pago del impuesto, no tenga determinado valor catastral en el dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al punto del pago.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de disfrute limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo la) anterior que represente, respeto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho para elevar un o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo la) que represente, respeto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas para construir en vuelle o subsuelo y a total superficie o volumen una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del precio justo que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo la) del apartado 2 anterior fuera inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el precio justo.

3. el período de generación del incremento de valor será el número de años a el largo de los cuales se había puesto de manifiesto el dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, excepto que por ley se indicara otra cosa, para el cálculo del período de

generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos del dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjera la anterior devindicación del impuesto. En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En caso de que el período de generación sea inferior a un año, ratearse el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento de la devindicación, calculado conforme al dispuesto en los apartados anteriores, se corresponderá, en todo caso, con el coeficiente indicado en el artículo 107.4 del TRLRFL o en la ley de presupuestos generales del Estado, en la redacción vigente en el momento de la devindicación.

En la redacción actual de la normativa parte de los 1.01.2023 presupuestos generales del estado para 2023 y los coeficientes son los siguientes:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,15
1 año.	0,15
2 años.	0,14
3 años.	0,15
4 años.	0,17
5 años.	0,18
6 años.	0,19
7 años.	0,18
8 años.	0,15
9 años.	0,12
10 años.	0,10
11 años.	0,09
12 años.	0,09
13 años.	0,09
14 años.	0,09
15 años.	0,10
16 años.	0,13
17 años.	0,17

18 años.	0,23
19 años.	0,29
Igual o superior a 20 años.	0,45

4. Cuando, a la instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 3.4, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada conforme al dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe del dicho incremento de valor.

ARTÍCULO 7: TIPO DE GRAVAMEN, CUOTA TRIBUTARIA Y BONIFICACIONES

1. La cuota del impuesto será a que resulte de aplicar a la base imponible el tipo del 17%.
2. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados siguientes.
4. Estableciera una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, mortis causa en relación a la vivienda habitual del/la causante a favor del/a suyo/su cónyuge, descendentes y ascendentes, por naturaleza o adopción.

La bonificación será de acuerdo con los siguientes tramos, en base al nivel de renta de la unidad familiar o convivencial del/de la sujeto pasivo, (entendiéndose por tal la de los/de las empadronados/las así como aquellos que residan habitualmente en la vivienda, incluido el/la causante) en el último ejercicio declarado:

- a) Renta neta de la unidad familiar dividida por el número de miembros igual o inferior al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM): bonificación del 95%.
- b) Renta neta de la unidad familiar dividida por el número de miembros superior al IPREM y hasta el triple del IPREM: bonificación del 75%.
- c) Había sido de los supuestos anteriores: una bonificación del 50%.

Se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial en la que residiera habitualmente la persona causante a la fecha de fallecimiento, presumiéndose como tal aquella en la que figure empadronada.

5. La bonificación establecida en el punto 4 del presente artículo tendrá carácter rogado, pudiendo solicitarse desde la fecha de devindicación del impuesto hasta la finalización del plazo de declaración-liquidación del mismo, regulado en el artículo 10.2 de esta ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 8: GENERACIÓN DEL IMPUESTO

1. el impuesto se genera:
 - a. Cuando se transmita la propiedad del terreno, sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
 - b. Cuando se constituya o transmita cualesquier derecho real de disfrute limitativo del dominio, en la fecha en la que tenga lugar la constitución o transmisión.
2. A los efectos del dispuesto en el número anterior, se considerará como fecha de la transmisión:
 - a. En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público o la de su entrega a un/un funcionario/a público/la por razón de su cargo.
 - b. En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento de la persona causante.

ARTÍCULO 9: DEVOLUCIÓN DE Las CUANTÍAS

1. Cuando se declare o se reconozca judicial o administrativamente por resolución firme que tuvo lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de disfrute sobre el, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que el dicho acto o contrato no le produjera efectos lucrativos y reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme. Se entiende que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las mutuas devoluciones a las que se refiere el art. 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no produjera efectos lucrativos, se la rescisión o resolución se declarara por incumplimiento de los deberes del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar la ninguna devolución.

2. se el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no se producirá la devolución de la cuota satisfecha y se considerará como acto nuevo sujeto la tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará el acuerdo en acto de conciliación y la simple conformidad con la demanda.

3. En los actos o contratos en los que medie alguna condición, su cualificación se hará según las prescripciones contenidas en el Código Civil. se fuera suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que esta se cumpla. se la condición fuera resolutoria, se exigirá el impuesto desde el momento, la reserva de hacer la oportuna devolución en caso de que la condición llegara a cumplirse; siguiendo la regla del apartado.

ARTÍCULO 10: NORMAS DE GESTIÓN

1. los sujetos pasivos estarán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración según el modelo determinado por la Administración municipal. En el documento el declarante hará constar todos los elementos de la relación tributaria que sean necesarios para efectuar la autoliquidación.

Podrán presentar también la escritura o documento de adquisición a efectos de determinar se hubo o no incremento de valor por diferencia entre los valores de los terrenos en las fechas de transmisión y adquisición. En el caso de transmisiones mortis causa acompañarán declaraciones del impuesto de sucesiones.

2. La declaración para la autoliquidación deberá ser realizada en los siguientes plazos, que se contarán desde la fecha en la que se produzca la generación del impuesto:

la. Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b. Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año por solicitud del sujeto pasivo. La solicitud deberá expresar los bienes de la herencia de la persona causante cuya transmisión esté sujeta a este impuesto y la identificación de los sujetos pasivos, expresando su nombre, domicilio y NIF. Dentro de este plazo de seis meses el sujeto pasivo podrá solicitar una prórroga por otros seis meses y, en el caso de no tenerse resuelta la solicitud de prórroga en el plazo de un mes, que se contará desde su presentación, se entenderá concedida por silencio administrativo.

3. Junto con la declaración se presentará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

4. Simultáneamente a la presentación del impreso, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de ella. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto en cuanto el Ayuntamiento de Foz no compruebe que se efectuó mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto y sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de las dichas normas.

5. En los supuestos en los que los terrenos, aun siendo de naturaleza urbana en el momento de la generación del impuesto, no hayan fijado valor catastral, el sujeto pasivo no estará obligado a presentar autoliquidación, sino que, en los plazos establecidos en el punto 2 de este artículo presentará la correspondiente declaración con los datos relativos a la transmisión, procediendo la Administración, en el momento en el que se fije el valor catastral, a efectuar liquidación y notificársela al sujeto pasivo.

ARTÍCULO 11: DEBER DE COLABORACIÓN

1. Con independencia del dispuesto en el artículo anterior y del establecido en el art. 8 del Real decreto legislativo 2/2004 y en el art. 93 de la Ley general tributaria, están igualmente obligados a comunicarle al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

la. En los supuestos previstos en la letra la) del artículo 5 de esta ordenanza, siempre que se produjeran por negocio jurídico entre vivos, el donador o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b. En los supuestos previstos en la letra b) del dicho artículo, el adquirente o la persona la cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. Asimismo, los/las notarios/las estarán obligados/las a remitirle al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, la relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos/las autorizados/las en el trimestre anterior que contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, la relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les fueran presentados para el reconocimiento o la legitimación de firmas.

ARTÍCULO 12: INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

La inspección y la recaudación de este impuesto serán realizadas de acuerdo con el prevenido en la Ley general tributaria y demás disposiciones reguladoras de la materia así como en la normativa municipal de aplicación.

ARTÍCULO 13: INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo el relativo a la cualificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones

que por las eres mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley general tributaria y en las demás disposiciones sobre la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La aprobación definitiva de la presente ordenanza fiscal conlleva la derogación de la vigente Ordenanza reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana del ayuntamiento de Foz.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Xustiza de Galicia .

Foz, 8 de febrero de 2024.- el alcalde, Francisco Cajoto Caserío.

R. 0409

Anuncio

Transcurrido el plazo de exposición al público sin reclamaciones, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de 30 de noviembre de 2023, por el que se aprueba la ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DE La TASA POR La UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN SUELO, SUBSUELO Y VUEEL DE La VÍA PÚBLICA A favor DE EMPRESAS EXPULTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL

El texto íntegro de la dicha Ordenanza se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DE La TASA POR La UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN SUELO, SUBSUELO Y VUEEL DE La VÍA PÚBLICA A favor DE EMPRESAS EXPULTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL EN el AYUNTAMIENTO DE FOZ

ARTÍCULO 1. DISPOSICIONES GENERALES, NATURALEZA Y OBJETO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril , reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con el dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo , el Ayuntamiento de Foz establece la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales Constituidos en el suelo, Subsuelo o Vuel de la Vía Pública a favor de Empresas Expultadoras de Servicios de Telefonía Móvil, que se regirá por medio de la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden al previsto en el artículo 24.1.la) y concordantes del citado texto refundido.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuel de las vías públicas municipales y otros bienes de uso público municipal, por empresas expultadoras de servicios de telefonía móvil cuyos servicios se prestan mediante la utilización total o parcial de recursos de su titularidad tales como antenas, microceldas, redes o instalaciones que ocupen materialmente el dominio público municipal.
2. Se considerarán prestados, dentro del tenérmeel municipal de Foz, todos los servicios que por su naturaleza, dependan o estén relacionados directa o indirectamente con el aprovechamiento del vuel, suelo o subsuelo de la vía pública o estén en relación.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, expultadoras o prestatario de servicios de telefonía móvil que afecten a la generalidad o la un parte importante del vecindario.
2. A los efectos de la tasa aquí regulada, tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades expultadoras de servicios a que se refiere el apartado anterior, tanto se son titulares de las correspondientes instalaciones o redes que transcurran por el dominio público local o que estén instaladas en el mismo y a través de las cuales se efectúe la expultación o prestación del servicio de telefonía móvil como si, no siendo titulares de las dichas redes, el son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3. También serán sujetos pasivos las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o expelten una red de comunicación electrónica en el comprado, conforme al previsto en la Ley de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

Los supuestos de responsabilidad, sea subsidiaria o solidaria, serán los previstos en la normativa tributaria.

ARTÍCULO 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria, en función de los recursos útiles para la telefonía móvil instalados en este ayuntamiento y del valor de referencia del suelo municipal, se cuantificará individualizadamente para cada entidad operadora mediante la aplicación de la siguiente fórmula de cálculo:

$$CT = \text{€/m}^2 \text{ básico} \times \text{CPM} \times \text{FCA} \times S \times T$$

Donde CT es la cuota tributaria de cada sujeto pasivo, fijada en función de los siguientes parámetros:

- a) €/m² básico: 55,44 euros/m² y año (valor de la utilidad derivada del aprovechamiento del dominio público, punto 13.2.4 de la ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL)
- b) CPM: Coeficiente de ponderación de los servicios móviles respecto a la totalidad de servicios de comunicaciones prestados por la empresa o entidad obligada a tributar. Se expresa en un porcentaje determinado para cada empresa o entidad operadora en función de su número de líneas móviles prepago y postpago sobre el total de sus líneas fijas y móviles activas en el ayuntamiento a la fecha de pago.
- c) FCA: Factor de corrección del aprovechamiento cifrado en un coeficiente de 0,30 aplicable a aquellas empresas o entidades obligadas a tributar cuyo número de líneas móviles prepago y postpago activas en el Ayuntamiento de Foz no supere las 8.000 líneas.
- d) S: Superficie ocupada por la empresa o entidad operadora. Se fijará aplicando a los metros lineales de apertura de zanjas o canalizaciones ejecutadas por la empresa o entidad obligada a tributar, el ancho de reserva de 0,50 m² por cada metro lineal.
- e) T: Tiempo de duración de la utilización privativa o aprovechamiento especial, expresado en la unidad correspondiente al año o, en su caso, fracción trimestral de este (1; 0,25; 0,5 o 0,75).

2. En aquellos casos en los que el importe de la cuota tributaria, calculada conforme al dispuesto en el apartado anterior, dividido por la superficie ocupada por la empresa o entidad obligada a tributar sea igual o exceda de 27,72 euros/m², el parámetro a que se refiere la letra a) del apartado anterior será de 27,72 euros/m², y el cálculo de la cuota será el resultado de multiplicar a la dicha cantidad por la superficie y el tiempo, no siendo de aplicación el factor FCA.

ARTÍCULO 7. PERÍODO IMPOSITIVO Y PAGO DE LA TASA

A presente tasa tiene naturaleza periódica, generándose la tasa el primero día del período impositivo, que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso privativo o el aprovechamiento especial, en que el período impositivo se ajustará a estas circunstancias, rateándose la cuota por trimestres naturales, completos, conforme a las siguientes reglas:

- la) En los supuestos de alta, el período impositivo coincidirá con los trimestres naturales que resten para finalizar el ejercicio, computándose desde aquel en que se inicia la utilización privativa o el aprovechamiento especial.
- b) En los supuestos de baja, el período impositivo coincidirá con los trimestres naturales transcurridos desde el inicio del ejercicio, computándose aquel en el que se produce el cese de la utilización privativa o aprovechamiento especial.

ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN

1. Las empresas o entidades obligadas a tributar deberán presentar, antes de 31 de enero de cada año, declaración comprensiva de los datos que a continuación se especifican, referidos todos ellos a la fecha de pago, a efectos de que por la Administración tributaria municipal se practique la liquidación anual que a cada empresa o entidad obligada a tributar corresponda:

- a) Número de líneas de telefonía móvil, prepago y postpago, activas en el Ayuntamiento de Foz.
- b) Número de líneas de telefonía fija activas en el Ayuntamiento de Foz correspondientes a personas abonadas con dirección en el tenérmeel municipal.

- c) Elngitud de la red de su propiedad que ocupe dominio público municipal en el tenérmeel municipal de Foz. En el caso de no declararse la elngitud se tomará como valor el 25% de la elngitud de ejes varios en suelo urbano en el Ayuntamiento de Foz.
2. La Administración municipal practicará liquidaciones trimestrales en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, por el importe del 25 por ciento de la cuota que correspondería a la liquidación anual.
3. Las liquidaciones que se emitan en base a estos datos tendrán el carácter de provisionales hasta que, realizadas las comprobaciones oportunas, se practique liquidación definitiva o transcurra el plazo de prescripción de cuatro años contados desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo el relativo a infracciones tributarias y sus distintas cualificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se le aplicará el dispuesto en la vigente Ley general tributaria, y normativa reglamentaria que la desarrolle.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Xustiza de Galicia.

Foz, 8 de febrero de 2024.- el alcalde, Francisco Cajoto Caserío.

R. 0410

Anuncio

Transcurrido el plazo de exposición al público sin reclamaciones, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de 30 de noviembre de 2023, por el que se aprueba la ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DE La TASA POR La APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO, ASÍ COMO CUALESQUIERA REMOCIÓN DE PAVIMENTO O ACERAS EN La VÍA PÚBLICA

El texto íntegro de la dicha Ordenanza se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DE La TASA POR La APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO, ASÍ COMO CUALESQUIERA REMOCIÓN DE PAVIMENTO O ACERAS EN La VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con el dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, el Ayuntamiento de Foz establece la tasa por la apertura de zanjas, calicatas y calas, así como la remoción del pavimento o aceras en la vía pública, a que se refiere el artículo 20.3 f) del propi Real decreto legislativo, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, y cuyas normas atienden al previsto en el artículo 57 del citado Real decreto legislativo.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público por los conceptos que se señalan a continuación:

1. Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público, cualesquiera que sea la clase de pavimento que exista en el lugar donde se realicen las obras.
2. A remoción de aceras o pavimentos en las vías públicas.

ARTÍCULO 3. OBLIGADOS TRIBUTARIOS

1. Son obligados tributarios, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley general tributaria la cuyo favor se otorguen las licencias, o quien se beneficie o realice los aprovechamientos, se se procedió sin la oportuna autorización.

Si el aprovechamiento se realizara sin obtener la licencia, se considera que tiene la condición de sujeto pasivo el titular de la empresa que ejecute las obras o el dueño de estas, se fuera conocido.

2. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley general tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, los interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley general tributaria.

ARTÍCULO 4. BENEFICIOS LOCALES

De acuerdo con el establecido en el artículo 9 de la Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otras exenciones, reducciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de Ley, o las derivadas de las de aplicación de Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 5. BASE IMPONIBLE

Se tomará como base imponible el tiempo de duración del aprovechamiento y su dimensión, medida en metros lineales o cuadrados, según se trate de zanjas o pavimentos.

ARTÍCULO 6. TARIFAS

La tarifa diaria a aplicar por los distintos tipos de aprovechamientos será la siguiente:

Tarifa: $PB \times S \times FCA$

Donde:

PB: precio básico por m² y día (de la ordenanza fiscal de la tasa de ocupación de terrenos de uso público, punto 13.2.4, tenemos un precio básico de 4,62 €/m² y mes o 0,154 €/m² y día).

S: superficie del aprovechamiento expresada en m² o metros lineales en el caso de zanjas.

FCA: Factor de corrector del aprovechamiento, que será el que corresponda cada uno de los siguientes casos:

En aceras:

Pavimentadas FCA = 2

Pavimentadas con adoquines o empedrada FCA = 4

No pavimentadas FCA = 1

En calzadas:

Asfaltadas FCA = 4

No asfaltadas FCA = 1

Empedrada o empedrada FCA = 6

Nota: cuando la apertura de una zanja, calicata o cala implique, además, la remoción del pavimento o de la acera, se exigirá la cuota correspondiente a los dos conceptos.

ARTÍCULO 7. PAGO DE LA TASA

La tasa se generará en su totalidad en el momento de solicitarse la licencia o de iniciarse el aprovechamiento cuando no se obtuviera la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN

1. Se exigirá el depósito previo del importe de la tasa a que se refiere esta ordenanza, que será presentado con la solicitud de licencia de ocupación.

2. La liquidación del depósito previo se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado.

3. El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que solo podrán llevar a cabo cuando se obtenga la licencia o autorización preceptiva.

4. La liquidación, practicada conforme a las normas anteriores, se elevará a definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia, el se constate la ocupación sin licencia o autorización municipal.

5. La reparación del pavimento o terreno removido será, en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta de quien se benefició de los mismos. En garantía de que por el interesado se proceda a la perfecta reparación de aquellas, para poder tramitar la solicitud deberá acreditar el constituir la correspondiente fianza.

6. En caso de que las empresas de servicios tengan que reparar sus instalaciones, con carácter de urgente, entendiéndose por tal aquellas que por su naturaleza y dado el servicio que tienen que satisfacer, no puedan

demorarse sin graves perjuicios, a la obtención de la correspondiente licencia o autorización, podrán iniciar las obras sin obtener la previa autorización municipal, con la obligación por parte de aquellas, de poner el hecho en conocimiento de la Administración Municipal a la mayor brevedad y solicitar la correspondiente licencia en el plazo de 48 horas.

7. En los supuestos del apartado anterior, deberán acreditarse las circunstancias de urgencia de las obras, la imposibilidad material de solicitar la previa licencia o autorización y los perjuicios que se derivaron, de no proceder de forma urgente a la necesaria reparación.

8. La licencia o autorización deberá determinar el tiempo de duración del aprovechamiento. Con todo, se las obras no pudieran terminarse en el plazo concedido por la licencia, o fuera preciso afectar con las mismas mayor superficie autorizada, el interesado pondrá en conocimiento de la Administración Municipal dichas circunstancias, debidamente justificadas, en el plazo máximo de 48 horas, practicando el oportuno depósito previo complementario.

ARTÍCULO 9. RESPONSABILIDAD

En caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalizaciones, iluminación u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables, sin perjuicio de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación, y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES

Para la cualificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a ellas corresponden en cada caso, se estará al dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley general tributaria.

DISPOSICIÓN ÚLTIMA.

Esta ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaniendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La aprobación de la presente ordenanza conlleva la derogación de la ordenanza reguladora de la tasa por apertura de hoyos, expelaciones y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras intalaciones, asi como, cualesquiera remoción de pavimento o aceras la vía pública, así como, la de cualquier otra ordenanza fiscal municipal que regulen cualesquiera de los hechos imponible previstos en la presente.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Xustiza de Galicia.

Foz, 8 de febrero de 2024/- el alcalde, Francisco Cajoto Caserío.

R. 0411

Anuncio

Al en el haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de 30 de noviembre de 2023, por el que se aprueba la ORDENANZA FISCAL N.º 4 REGULADORA DE LA TASA POR el APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE el DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS

El texto íntegro de la te día Ordenanza se hace público en cumplimiento de el artículo 17.4 de el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL N.º 4 REGULADORA DE LA TASA POR el APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE el DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS.

Preámbulo

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad, asimismo, con el establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, de el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes de el mismo texto normativo, en especial el artículo 24.1 de el propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la **Tasa por el aprovechamiento especial de el dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos** conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza resultantes de un Informe técnico económico preceptivo cuyo método de cálculo y parámetros previstos en el mismo han sido declarados conforme la derecho por el Tribunal Supremo citándose, al efecto, las sentencias 2708/2016 [Recurso de Casación 1117/2016]; n.º2726/2016 [Recurso de Casación 436/2016]; n.º 49/2017 [Recurso de Casación 1473/2016], n.º489/2017 [Recurso de Casación 1238/2016], n.º 292/2019 [Recurso de Casación núm. 1086/2017], n.º 308/19 [Recurso de Casación 1193/2017], n.º 1649/2020 [Recurso de Casación 3508/2019], n.º 1659/2020 [Recurso de Casación 3099/2019], n.º 1783/2020 [Recurso de Casación 3939/2019] y n.º 275/2021 [Recurso de Casación 1986/2019], entre otras, que validan este modelo de Ordenanza y fijan el contenido y exigencias de la misma.

ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas el jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien de cualquier modo de el aprovechamiento especial de el dominio público local con las especificaciones y concreciones de el mismo que se dirán, el que vengan disfrutando de te los dice beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.la), de el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el aprovechamiento especial de el dominio público local, en las que en el concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten la la generalidad el la una parte importante de el vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo el vueel de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho Imponible de la tasa, conforme al artículo 20 de el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, el aprovechamiento especial de el dominio público local en su suelo, subsuelo y vueel, con:

- Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que, la los meros efectos enunciativos, se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones el líneas propias de transporte el distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y qué constituyan aprovechamientos de el dominio público local en el recogidos en este apartado.
- Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial de el dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar **instalaciones de las referidas** que materialmente ocupan el dominio público en general.

La los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio **público el servicio público que se hallen en el término municipal así como los bienes** comunales el pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por el el los denominados bienes patrimoniales.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten el aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas el expeltadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre qué disfruten el aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme la alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en te eres Ayuntamiento el en cualquier otro lugar pero que aprovechan, afectando con sus instalaciones, el dominio público local.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES.

Responderán solidariamente de los deberes tributarios del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS.

La regulación de las tasas de la presente ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme la el previsto en el artículo 24.1.la) de el TRLHL, por el aprovechamiento especial de el dominio público local.

El importe de las tasas previstas por te el dice aprovechamiento especial de el dominio público local se fija tomando como referencia el valor que tendría en el comprado la utilidad derivada de te día utilización el aprovechamiento, como sí los bienes afectados en el fuesen de dominio público, adoptados la la vista de un informe técnico-económico en el que se pone de manifiesto el valor de mercado. Te el dice informe se incorpora al expediente para la adopción de el correspondiente acuerdo, conforme se establece en el artículo 25 de el RDL 2/2004 en vigor.

La tal fin y en consonancia con el apartado 1. la) de el artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo la la naturaleza específica de el aprovechamiento especial, resultará una cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio el servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, en el teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común el público y obtienen sobre los mismos uno aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

La Cuota Tributaria resultará de calcular, en primer lugar, la Base Imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo de el tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, la la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propi estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota en el resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que eres el que constituye la Base Imponible, sino de el resultado de aplicar la ésta el tipo impositivo.

La tal fin, y conforme la la exigencia de el Tribunal Supremo en las Sentencias , por todas, la de 3 diciembre de 2020 que motivan esta ordenanza, se establecen en atención la la justificación de el Estudio, de los tipos impositivos diferentes en atención la la intensidad de el uso de el dominio público local:

- El 5% en los aprovechamientos especiales de las instalaciones tales como cajas de amarre, líneas subterráneas, torres metálicas, apoyos, transformadores, depósitos u otros elementos similares.
- El 2,5% en el aprovechamiento de los restantes elementos tales como líneas aéreas el cables de transporte de energía.

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Informe Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodoelgía empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

ARTÍCULO 6º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

En el se prevén exenciones, reducciones ni bonificaciones aplicables la la presente tasa.

ARTÍCULO 7º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. el periodo impositivo coincide con el cordero natural salvo los supuestos de inicio el cese en el aprovechamiento especial de el dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

la) En los supuestos de altas por inicio de uso el aprovechamiento especial, se liquidará la cuota correspondiente la los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese en la utilización el aprovechamiento especial, se liquidará la cuota que corresponda la los trimestres transcurridos desde el inicio de el ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones el autorizaciones de nuevos aprovechamientos el utilizaciones de el dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute de el aprovechamiento especial el la utilización de el dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza en el requiera licencia el autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento el utilización de el dominio público local.

3. Cuando los aprovechamientos especiales el utilizaciones de el dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada cordero y el período impositivo comprenderá el cordero natural.

ARTÍCULO 8º. NORMAS DE GESTIÓN.

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Alternativamente al régimen de autoliquidación, si así el desea el sujeto pasivo, podrá presentar declaración en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias. En el supuesto de que el sujeto pasivo en el presente autoliquidación en el plazo que establece este artículo el, en su caso, en el presente declaración, por parte de la Administración se exigirá el pago de la tasa mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo. Las autoliquidaciones presentadas por las empresas obligadas podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración Municipal, que practicará, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado el realizado de la siguiente forma:

la) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar de el aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa el en otro caso se aplicará el párrafo siguiente.

Alternativamente, si así el prefiere el sujeto pasivo, pueden presentarse en Tesorería los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En te eres supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento, el en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

b) En supuestos de aprovechamientos el utilizaciones ya existentes el autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada cordero. Con el fin de facilitar el pago, el en el supuesto de que el sujeto pasivo en el aporte datos, una vez transcurrido te el dice plazo, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio de el sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora el en caja municipal.

En el obstante, la en el recepción de el documento de pago citado en el invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento reservándose éste el derecho a aplicar los mecanismos de la LGT.

3.- el sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación de el pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena de el período de pago voluntario.

En todo el en el previsto en la presente ordenanza relativo a las normas de gestión y recaudación, el que contradiga la Ley General Tributaria, se estará la el establecido en esa Ley por su carácter general.

ARTÍCULO 9º. NOTIFICACIONES DE LAS TASAS.

1.- La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos el utilizaciones a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación el en que se lleva a cabo la notificación de la liquidación de la misma, si aquella en el se había presentado.

En el obstante el previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación había resultado incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.- En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales de forma continuada, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, la presentación de autoliquidación el, en caso de prescindir el sujeto pasivo de su presentación, de liquidación, se tendrá por notificado, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. Caso de optar esta Administración por el mecanismo potestativo de la notificación colectiva, te día alta lee será notificada al sujeto pasivo según el procedimiento legalmente establecido en la Ley General Tributaria. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, el colectivamente mediante la exposición pública de el padrón en el tablón de anuncios de el Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Las personas físicas el jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión el autorización de aprovechamientos regulados en esta ordenanza el titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que en el cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma lees exima de el pago de la tasa.

4.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, el establecida la misma, si en el se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, asta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos y se proceda al cese de el aprovechamiento.

5.- La presentación de la baja, con el consiguiente cese en el aprovechamiento, presentado en el Ayuntamiento, surtirá efectos a partir de el día primero de el periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La en el presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

En todo el en el previsto en la presente ordenanza relativo a las normas de notificación, el que contradiga la Ley General Tributaria, se estará la el establecido en esa Ley por su carácter general.

ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo el relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará el dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento de Foz en Pleno, en sesión común de 30 de noviembre de 2023. Elevada la definitiva al en el haberse presentado reclamaciones.

La presente Ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor en tanto en el sé produzca su modificación el derogación expresas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La la entrada en vigor de esta ley quedarán derogadas todas las disposiciones que se opongan la el establecido en la misma y, en particular la Ordenanza Fiscal de la Tasa por tendidos, tubería y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas el cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, paemillas, cajas de amarre, de distribución el registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local el vuelen sobre los mismo de el ayuntamiento de Foz.

ANEXO 1:**CUADRO DE TARIFAS IDENTIFICATIVAS CON LA CUOTA TRIBUTARIA PREVISTA EN LA ORDENANZA.****CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE**

GRUPO II. GAS E HIDROCARBUROS									
TIPO	INSTALACIÓN	VALOR DE LAS INSTALACIONES				VALOR DEL SUELO	VALOR TOTAL	Factor RM=0,5 (Euros/m2) [G=Fx0,5]	BASE IMPONIBLE (Euros/unidad de medida) [H=GxC]
		Valor unitario (Euros/Km o Ud) [A]	Valor unitario (Euros/m o Ud) [B=A/1000]	Equivalencia por tipo de terreno [C]	Valor unitario instalaciones (Euros/m2) [D=B/C]	Valor unitario del suelo (Euros/m2) [E]	Valor U. del Suelo + Valor U. de instalaciones (Euros/m2) [F=D+E]		
A	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro D≤4 pulgadas	49.320	49,320	3,000	16,440	0,100	16,540	8,270	24,810
		Euros/Km	Euros/m	m2/ml					euros/mL
B	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 4<D≤8 pulgadas	147.960	147,960	6,000	24,660	0,100	24,760	12,380	74,279
		Euros/Km	Euros/m	m2/ml					euros/mL
C	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 8<D≤12 pulgadas	246.600	246,600	6,000	41,100	0,100	41,200	20,600	123,599
		Euros/Km	Euros/m	m2/ml					euros/mL
D	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 12<D≤16 pulgadas	345.240	345,240	8,000	43,155	0,100	43,255	21,627	173,019
		Euros/Km	Euros/m	m2/ml					euros/mL
E	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 16<D≤20 pulgadas	443.880	443,880	8,000	55,485	0,100	55,585	27,792	222,339
		Euros/Km	Euros/m	m2/ml					euros/mL
F	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 20<D≤25 pulgadas	542.520	542,520	10,000	54,252	0,100	54,352	27,176	271,759
		Euros/Km	Euros/m	m2/ml					euros/mL
G	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 25<D≤30 pulgadas	641.160	641,160	10,000	64,116	0,100	64,216	32,108	321,079
		Euros/Km	Euros/m	m2/ml					euros/mL
H	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 30<D pulgadas	739.800	739,800	10,000	73,980	0,100	74,080	37,040	370,399
		Euros/Km	Euros/m	m2/ml					euros/mL
I	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de hasta 10 m3.	6.350	6.350,00	100,000	63,500	0,100	63,600	31,800	3179,986
		Euros/ud	Euros/ud	m2/ud					euros/ud
J	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior.	31.750	31.750,00	500,000	63,500	0,100	63,600	31,800	15899,929
		Euros/ud	Euros/ud	m2/ud					euros/ud

CÁLCULO DE LA TARIFA

GRUPO I. LÍNEAS AÉREAS DE ALTA TENSIÓN							
TIPO	INSTALACION	CONFIGURACIÓN (NÚMERO DE CIRCUITOS)	BASE IMPONIBLE VUELO CONDUCTORES RES (Euros/ml) [H=GxC]	BASE IMPONIBLE APOYO (Euros/m2) [I=G]	TARIFA ZONA DE VUELO CONDUCTORES Base imponible vuelo de conductoresxTipo impositivo vuelo 2,5% (Euros/ml) [J=H*2,5/100]	TARIFA ZONA DE APOYO Base imponible apoyo x Tipo impositivo apoyo 5% (Euros/m2) [K=I*5/100]	TARIFA ZONA DE APOYO (CON VUELO CONDUCTORES) Base imponible apoyoxTipo impositivo apoyo 2,5%. (Euros/m2) [L=I*2,5/100]
A1	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥400 Kv	Simple Circuito	150,101	8,478	3,753	0,424	0,212
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
A2	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥400 Kv	Doble Circuito	253,406	14,313	6,335	0,716	0,358
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
A3	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥400 Kv	Cuádruple Circuito	505,931	28,577	12,648	1,429	0,714
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
A4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 400>U≥ 220 Kv	Simple Circuito	133,866	11,975	3,347	0,599	0,299
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
A5	Línea aérea de alta tensión. Tensión 400>U≥ 220 Kv	Doble Circuito	226,156	20,230	5,654	1,012	0,506
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
A6	Línea aérea de alta tensión. Tensión 400>U≥ 220 Kv	Cuádruple Circuito	485,716	43,449	12,143	2,172	1,086
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
B1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220Kv>U> 123 Kv	Simple Circuito	80,593	11,889	2,015	0,594	0,297
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
B2	Línea aérea de alta tensión. Tensión220 Kv>U> 123 Kv	Doble Circuito	107,077	15,795	2,677	0,790	0,395
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
B3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv>U> 123 Kv	Triple Circuito	123,930	18,282	3,098	0,914	0,457
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
B4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 123 kv ≥ U > 72,5 kv	Simple Circuito	75,862	13,427	1,897	0,671	0,336
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
B5	Línea aérea de alta tensión. Tensión 123 kv ≥ U > 72,5 kv	Doble Circuito	100,803	17,841	2,520	0,892	0,446
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
B6	Línea aérea de alta tensión. Tensión 123 kv ≥ U > 72,5 kv	Triple Circuito	116,675	20,650	2,917	1,033	0,516
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
B7	Línea aérea de alta tensión. Tensión 72,5 kv ≥ U > 52 kv	Simple Circuito	57,538	24,216	1,438	1,211	0,605
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
B8	Línea aérea de alta tensión. Tensión 72,5 kv ≥ U > 52 kv	Doble Circuito	76,486	32,191	1,912	1,610	0,805
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
B9	Línea aérea de alta tensión. Tensión 72,5 kv ≥ U > 52 kv	Triple Circuito	88,544	37,266	2,214	1,863	0,932
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2

ICA

GRUPO I. LÍNEAS AÉREAS DE ALTA TENSIÓN							
TIPO	INSTALACION	CONFIGURACIÓN (NÚMERO DE CIRCUITOS)	BASE IMPONIBLE VUELO CONDUCTO RES (Euros/ml) [H=GxC]	BASE IMPONIBLE APOYO (Euros/m2) [I=G]	TARIFA ZONA DE VUELO CONDUCTORES Base imponible vuelo de conductoresxTipo impositivo vuelo 2,5% (Euros/ml) [J=H*2,5/100]	TARIFA ZONA DE APOYO Base imponible apoyo x Tipo impositivo apoyo 5% (Euros/m2) [K=I*5/100]	TARIFA ZONA DE APOYO (CON VUELO CONDUCTORES) Base imponible apoyoxTipo impositivo apoyo 2,5%. (Euros/m2) [L=I*2,5/100]
C1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 52 kV ≥ U > 36 kV	Simple Circuito	52,069	21,915	1,302	1,096	0,548
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
C2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 52 kV ≥ U > 36 kV	Doble Circuito	69,213	29,130	1,730	1,457	0,728
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
C3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 52 kV ≥ U > 36 kV	Triple Circuito	80,123	33,722	2,003	1,686	0,843
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
C4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 36 kV ≥ U > 24 kV	Simple Circuito	33,735	19,399	0,843	0,970	0,485
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
C5	Línea aérea de alta tensión. Tensión 36 kV ≥ U > 24 kV	Doble Circuito	44,838	25,784	1,121	1,289	0,645
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
C6	Línea aérea de alta tensión. Tensión 36 kV ≥ U > 24 kV	Triple Circuito	51,904	29,847	1,298	1,492	0,746
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
D1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 24 kV ≥ U > 17,5 kV	Simple Circuito	32,597	18,745	0,815	0,937	0,469
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
D2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 24 kV ≥ U > 17,5 kV	Doble Circuito	39,001	22,427	0,975	1,121	0,561
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
D3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 24 kV ≥ U > 17,5 kV	Triple Circuito	45,145	25,960	1,129	1,298	0,649
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
D4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 17,5 kV ≥ U > 12 kV	Simple Circuito	26,409	17,216	0,660	0,861	0,430
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
D5	Línea aérea de alta tensión. Tensión 17,5 kV ≥ U > 12 kV	Doble Circuito	35,099	22,881	0,877	1,144	0,572
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
D6	Línea aérea de alta tensión. Tensión 17,5 kV ≥ U > 12 kV	Triple Circuito	40,629	26,486	1,016	1,324	0,662
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
D7	Línea aérea de alta tensión. Tensión 12 kV ≥ U ≥ 1 kV	Simple Circuito	23,483	15,480	0,587	0,774	0,387
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
D8	Línea aérea de alta tensión. Tensión 12 kV ≥ U ≥ 1 kV	Doble Circuito	31,207	20,572	0,780	1,029	0,514
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
D9	Línea aérea de alta tensión. Tensión 12 kV ≥ U ≥ 1 kV	Triple Circuito	36,123	23,812	0,903	1,191	0,595
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2

GRUPO II. LÍNEAS SUBTERRÁNEAS DE ALTA TENSIÓN				
TIPO	INSTALACION	CONFIGURACION (NÚMERO DE CIRCUITOS)	BASE IMPONIBLE (Euros/ml) [H=GxC]	TARIFA Base imponible x Tipo impositivo (5%) (Euros/ml) [K=H*5/100]
A1	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $U \geq 400$ Kv	Simple Circuito	444,753	22,238
A2	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $U \geq 400$ Kv	Doble Circuito	864,760	43,238
A3	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $400 > U \geq 220$ Kv	Simple Circuito	444,753	22,238
A4	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $400 > U \geq 220$ Kv	Doble Circuito	86,260	4,313
B1	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $220 \text{Kv} > U > 123$ Kv	Simple Circuito	352,895	17,645
B2	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $220 \text{Kv} > U > 123$ Kv	Doble Circuito	589,453	29,473
B3	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $220 \text{Kv} > U > 123$ Kv	Triple Circuito	772,810	38,641
B4	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $123 \text{ kV} \geq U > 72,5$ kV	Simple Circuito	332,339	16,617
B5	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $123 \text{ kV} \geq U > 72,5$ kV	Doble Circuito	554,990	27,749
B6	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $123 \text{ kV} \geq U > 72,5$ kV	Triple Circuito	727,794	36,390
B7	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $72,5 \text{ kV} \geq U > 52$ kV	Simple Circuito	200,649	10,032
B8	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $72,5 \text{ kV} \geq U > 52$ kV	Doble Circuito	335,070	16,753
B9	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $72,5 \text{ kV} \geq U > 52$ kV	Triple Circuito	565,793	28,290

GRUPO II. LÍNEAS SUBTERRÁNEAS DE ALTA TENSIÓN				
TIPO	INSTALACION	CONFIGURACIÓN (NÚMERO DE CIRCUITOS)	BASE IMPONIBLE (Euros/ml) [H=GxC]	TARIFA Base imponible x Tipo impositivo (5%) (Euros/ml) [K=H*5/100]
C1	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 52 kV $\geq U > 36$ kV	Simple Circuito	181,541	9,077
C2	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 52 kV $\geq U > 36$ kV	Doble Circuito	303,160	15,158
C3	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 52 kV $\geq U > 36$ kV	Triple Circuito	511,910	25,595
C4	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 36 kV $\geq U > 24$ kV	Simple Circuito	67,992	3,400
C5	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 36 kV $\geq U > 24$ kV	Doble Circuito	113,533	5,677
C6	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 36 kV $\geq U > 24$ kV	Triple Circuito	148,879	7,444
D1	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 24 kV $\geq U > 17,5$ kV	Simple Circuito	59,126	2,956
D2	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 24 kV $\geq U > 17,5$ kV	Doble Circuito	98,727	4,936
D3	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 24 kV $\geq U > 17,5$ kV	Triple Circuito	129,462	6,473
D4	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 17,5 kV $\geq U > 12$ kV	Simple Circuito	53,215	2,661
D5	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 17,5 kV $\geq U > 12$ kV	Doble Circuito	88,856	4,443
D6	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 17,5 kV $\geq U > 12$ kV	Triple Circuito	116,518	5,826
D7	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 12 kV $\geq U \geq 1$ kV	Simple Circuito	47,305	2,365
D8	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 12 kV $\geq U \geq 1$ kV	Doble Circuito	78,986	3,949
D9	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 12 kV $\geq U \geq 1$ kV	Triple Circuito	103,574	5,179

GRUPO II. GAS E HIDROCARBUROS			
TIPO	INSTALACIÓN	BASE IMPONIBLE (Euros/unidad de medida) [H=GxC]	TARIFA Base imponible x Tipo impositivo (5%) (Euros/ml) [K=H*5/100]
A	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro D ≤ 4 pulgadas	24,810	1,240
		euros/mL	euros/ml
B	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 4 < D ≤ 8 pulgadas	74,279	3,714
		euros/mL	euros/ml
C	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 8 < D ≤ 12 pulgadas	123,599	6,180
		euros/mL	euros/ml
D	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 12 < D ≤ 16 pulgadas	173,019	8,651
		euros/mL	euros/ml
E	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 16 < D ≤ 20 pulgadas	222,339	11,117
		euros/mL	euros/ml
F	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 20 < D ≤ 25 pulgadas	271,759	13,588
		euros/mL	euros/ml
G	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 25 < D ≤ 30 pulgadas	321,079	16,054
		euros/mL	euros/ml
H	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 30 < D pulgadas	370,399	18,520
		euros/mL	euros/ml
I	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de hasta 10 m ³ .	3179,986	158,999
		euros/ud	euros/ud
J	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de 10 m ³ o superior.	15899,929	794,996
		euros/ud	euros/ud

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 de el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de de los meses contados a partir de el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Xustiza de Galicia.

Foz, 8 de febrero de 2024.- el alcalde, Francisco Cajoto Caserío.

R. 0412

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 30 de noviembre de 2023, aprobatorio de la ORDENANZA FISCAL Nº 5 REGULADORA DE La TASA POR La TRAMITACIÓN O EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS el PONES AYUNTAMIENTO DE FOZ.

El texto íntegro de la dicha Ordenanza se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL Nº 5 REGULADORA DE La TASA POR La TRAMITACIÓN O EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS el PONES AYUNTAMIENTO DE FOZ

ARTÍCULO 1: FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y de conformidad con el dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, el Ayuntamiento de Foz establece la Tasa por tramitación o expedición de documentos administrativos a la que se refiere el artículo 20.4 la) del propio real decreto legislativo, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden al prevenido en el artículo 57 del citado real decreto legislativo.

ARTÍCULO 2: HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desenvuelta con motivo de la tramitación, por instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. Para estos efectos, se entenderá tramitado# a instancia de parte cualesquier documentación administrativa que fuera provocada por el particular o redunde en el su beneficio, aunque no mediara una solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de deberes locales frente a este municipio, así como las consultas tributarias, las solicitudes de devolución de ingresos indebidos, y los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualesquier índole. Tampoco estará sujeta la expedición de certificados exigidos por las administraciones públicas en la tramitación de expedientes para la concesión de ayudas a la adquisición o rehabilitación de viviendas, pensiones no contributivas, justicia gratuita, internamiento en centros de acogida y otros beneficios asistenciales de carácter social.

ARTÍCULO 3: OBLIGADOS TRIBUTARIOS

1. Son obligados tributarios contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

2. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a las que se refiere el artículo 42 de la Ley general tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 4: BENEFICIOS LOCALES

No serán aplicables otros beneficios locales más que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 5: CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por un cantidad fija señalada según la naturaleza de los expedientes o documentos que se vayan a tramitar, de acuerdo con las tarifas que contiene el artículo siguiente.

ARTÍCULO 6: TARIFAS

1. Tarifa general:

1.1 Copias de planos y de los documentos existentes en cualesquier dependencia municipal, según formato:

1.1.1 Planos y documentos tamaño DICEN A-4..... 1,44 €

1.1.2 Planos y documentos en otros tamaños importe facturado por la copistería.

1.1.3 Planos y documentos digitalizados	importe facturado por la copistería.	
1.1.4 Expedición, por instancia de particulares interesados, de copias de	atestados policiales, tanto en papel como vía telemática.	51,18 €
1.1.5 Expedición, la instancia de particulares interesados, de copias de informes de accidentes de tráfico o similares expedidos por el servicio municipal de la policía local, tanto en papel como vía telemática.....		30,00 €
1.1.6 Documentos análogos no comprendidos en los apartados anteriores, incluyendo los visados y demás actuaciones que tengan que producir efectos ante terceros		6,10 €
1.2 Antecedentes y otros:		
1.2.1 Por búsqueda, busca o cotejo de documentos finalizados, según antigüedad y por cada folio:		
1.2.1.1 hasta cinco años de antigüedad		4,06 €
1.2.1.2 de 5 a 10 años de antigüedad.....		5,59 €
1.2.1.3 de 10 a 15 años de antigüedad.....		7,08 €
1.2.1.4 de 15 a 20 años de antigüedad.....		8,59 €
1.2.1.5 de 20 a 25 años de antigüedad.....		10,16 €
1.2.1.6 de más de 25 años de antigüedad.....		10,51 €
1.2.2 Por verificación de poderes y autorizaciones incluido el bastanteo de poderes.....		9,70 €
1.2.3. Por búsqueda, busca o cotejo de antecedentes en el padrón municipal de habitantes con anterioridad a 1993 ,		4,00 €
1.3 Certificaciones:		
1.3.1 Certificaciones municipales obtenidas a través de la sede electrónica		0,00 €
1.3.2 Certificaciones municipales no comprendidas en otro epígrafe		3,50 €
1.3.3 Certificaciones municipales del padrón de habitantes		4,00 €
1.3.4 Certificaciones de acuerdos del pleno de la Corporación		15,50 €
1.3.5 Certificaciones de acuerdos de la Xunta de Gobierno Local de la Corporación		15,50 €
1.3.6 Certificaciones de resolución de la Alcaldía de Gobierno Local de la Corporación		15,50 €
1.3.7 Certificaciones de informes emitidos por técnicos municipales la instancia de parte, excepto las derivadas de servicios urbanísticos		27,99 €
1.4 Instancias:		
1.4.1 En cada instancia que se dirija a las autoridades municipales en la que se solicite licencia, comunicaciones previas o declaraciones responsables distintas de las urbanísticas o para el desenrol de actividades de todo tipo y tales como las licencias/autorizaciones por ocupación del dominio público, declaración responsable en materia de auto-taxi, etc		27,99 €
1.5 Impresos y placas:		
1.5.1 Por cada ejemplar del presupuesto digital.....		17,46 €
1.5.2 Por cada ordenanza municipal.....		1,76 €
1.5.3 Por cada ejemplar completo de las ordenanzas locales.....		28,96 €
1.5.4 Ejemplar completo del Plan General, en cualesquier soporte.....		164,33 €
1.5.4.1 Normas zonales del Plan General.....		28,45 €
1.5.4.2 Planos		75,86 €
1.5.4.3 Memoria.....		18,97 €
1.5.4.4 Catáelgo.....		41,05 €

1.5.5 Por cada ejemplar del callejero municipal	105,82 €
1.5.6 Impresos obtenidos a través de la sede electrónica	0,00 €

1.6. Tarjetas

1.6.1 Tarjetas de estacionamiento reservado a personas discapacitadas: por la emisión de uno duplicado por robo, extravío, deterioro o cualquier otra causa imputable al uso inadecuado de la tarjeta.....	5,00 €
--	--------

1.7 Servicios catastrales.

Por tramitación de las certificaciones expedidas en el Punto de Información Catastral situado en las oficinas municipales.....	6,18 €
--	--------

2 Tarifa por derechos de examen:

2.1 Plazas encuadradas en el grupo A 1 o asimilado.....	24,16 €
2.2 Plazas del grupo A 2 o asimilado.....	19,31 €
2.3 Plazas del grupo C 1 o asimilado.....	14,50 €
2.4 Plazas del grupo C 2 o asimilado	9,65 €
2.5 Plazas de "otras agrupaciones profesionales o asimilado".....	4,85 €

3. Reglas complementarias:

3.1 los derechos regulados en esta ordenanza son compatibles con cualquier otro que pueda exigirse por prestación de servicios o aprovechamientos especiales.

3.2 Las tarifas y cuantías dispuestas en esta ordenanza pueden ser actualizadas anualmente conforme al IPC.

ARTÍCULO 7: GENERACIÓN DE La TASA

1. Se genera la tasa y nace el deber de contribuir, cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, la generación de la tasa se produce cuándo tengan lugar las circunstancias que provengan la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin la solicitud previa del interesado, pero redunde en el su beneficio.

ARTÍCULO 8: DECLARACIÓN E INGRESO

1. La tasa será exigida en régimen de autoliquidación.

2. los escritos recibidos por los conductos a los que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre , del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que no vengán acompañados de la preceptiva autoliquidación, serán admitidos provisionalmente; pero no serán tramitados sin que se corrija la deficiencia, para cuyo fin será requerido el interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que, transcurrido el dicho plazo, la solicitud será archivada. La misma norma será de aplicación en los supuestos contemplados en el número 2 del artículo 2.

3. los funcionarios que tengan a su cargo la tramitación de los expedientes sujetos al pago de esta tasa no admitirán ni tramitarán ningún documento sin que se acerque la autoliquidación correspondiente.

ARTÍCULO 9: INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo el relativo a la cualificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a ellas correspondan, se estará al dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley general tributaria.

DISPOSICIÓN ÚLTIMA

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La aprobación de la presente ordenanza conlleva la derogación de la siguiente ordenanza fiscal: Ordenanza reguladora tasa por expedición documentos.

Aquellas otras ordenanzas locales municipales que regulen cualesquiera de los hechos imposables previstos en la presente.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los

interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Xustiza de Galicia .

Foz, 9 de febrero de 2024.- el Alcalde. Francisco Cajoto Caserío.

R. 0413

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 30 de noviembre de 2023, aprobatorio de la ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA DE La TASA el PONES OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y OTROS SERVICIOS URBANÍSTICOS DEL AYUNTAMIENTO DE FOZ.

El texto íntegro de la dicha Ordenanza se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA DE La TASA el PONES OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y OTROS SERVICIOS URBANÍSTICOS DEL AYUNTAMIENTO DE FOZ

ARTÍCULO 1: FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril , reguladora de las bases del régimen local y de conformidad con el dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo , por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, el Ayuntamiento de Foz establece la Tasa por el otorgamiento de licencias y otros servicios urbanísticos, a que se refiere el artículo 20.4 h) del propi real decreto legislativo, que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden al prevenido en el artículo 57 del citado real decreto legislativo.

ARTÍCULO 2: HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa toda realización de actividad municipal originada por otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas y tendente a la transformación del suelo para su edificación, así como a la verificación de que los actos de edificación y uso de suelo que tengan que realizarse en el tenérmeel municipal se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en la legislación urbanística y Plan General de ordenación municipal de Foz.

En concreto, y sin que la enumeración tenga carácter limitativo, quedan englobados en el hecho imponible de la presente tasa los siguientes servicios urbanísticos:

- a) Consultas previas, informes y certificados urbanísticos.
- b) Cédulas urbanísticas.
- c) Licencias de parcelamiento.
- d) Obras comunes de edificación.
- y) Señalización de alineaciones y rasantes.
- f) Licencias de obras o instalaciones.
- g) Comunicaciones previas o declaraciones responsables en materia urbanística.

ARTÍCULO 3: OBLIGADOS TRIBUTARIOS

1. Son obligados tributarios, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades las que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (L.X.T.), que sean solicitantes de la licencia o que presenten comunicaciones previas o declaraciones responsables, así como aquellos que ejecuten las instalaciones, obras o construcciones sin que obtuvieran la preceptiva licencia ni presentado comunicaciones previas o declaraciones responsables.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

3. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades las que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la L.X.T.

ARTÍCULO 4. BASE IMPONIBLE

Constituye la base imponible de la tasa:

- a) En los servicios urbanísticos, el número de servicios prestados.
- b) En las obras de nueva planta y reconstrucción, el presupuesto de ejecución material.
- c) En las obras de reforma, el presupuesto de ejecución material.
- d) En demoliciones, el presupuesto de ejecución material.
- e) En supuestos de primera ocupación, el presupuesto de ejecución material.
- f) En supuestos de parcelamiento, los metros cuadrados de superficie total de la parcelación.

ARTÍCULO 5: CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria de los diferentes servicios a prestar (licencias, comunicaciones previas o declaraciones responsables) resultará de aplicar las siguientes tarifas:

• Informes técnicos y otros servicios urbanísticos	
1.1 Por cada alineación o tira de cuerda realizada sobre el terreno:	
1.1.1 Hasta 100 metros	193,09 €
1.1.2 Por cada metro lineal o fracción de exceso	1,66 €
1.1.3 En zona rústica, sin actuación pericial sobre el terreno	36,22 €
1.2 Expropiaciones en beneficio de particulares, por cada m ² de superficie objeto de cada actuación	0,82 €
1.3 Proyectos de compensación, por cada m ² de edificabilidad	0,77 €
1.4 Proyectos de reparcelación, por cada m ² de edificabilidad	2,03 €
1.5 Licencias de parcelamiento, por cada m ² de superficie	0,48 €
1.6 Informes técnicos sobre proyectos, no relacionados con la concesión de licencias	80,82 €
• Obras de nueva planta, reforma y reconstrucción, demolición y similares:	
El importe del gravamen será del un por ciento (1%) del presupuesto de ejecución material de la obra. Dicho presupuesto se determinará conforme al previsto en el artículo 9 de la presente ordenanza.	
• Comunicación previa primera ocupación:	
El importe del gravamen será del un por ciento (1%) del presupuesto de ejecución material de la obra. Dicho presupuesto se determinará conforme al previsto en el artículo 9 de la presente ordenanza.	
4. Tarifa mínima:	
En todo caso, los derechos por presentación de comunicaciones previas o declaraciones responsables, así como por el otorgamiento de las preceptivas licencias para cualesquier clase de obras o instalaciones no podrán ser inferiores la	40,19 €

NOTA COMÚN A los NÚMEROS 2 Y 3: los derechos por la concesión de prórroga del plazo de licencias, comunicaciones previas o declaraciones responsables, cuando se concedan, se fijan en el 1% del presupuesto de ejecución material de la parte de obra que resta por ejecutar.

Reglas complementarias:

1. Para determinar la superficie de las obras e instalaciones, se tendrá en cuenta la totalidad de sus plantas y espacios .

2. los derechos exigibles en virtud de esta ordenanza son compatibles con cualquier otro que resulte de la prestación de otros servicios o de la realización de aprovechamientos especiales, sin perjuicio del establecido en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la tramitación o expedición de documentos administrativos

3. Las obras de reforma y adaptación de locales contempladas serán objeto, según su entidad, de la tramitación de la preceptiva licencia o presentación de comunicación previa o declaración responsable, que serán formuladas al tiempo que corresponda respecto de la fecha de apertura.

4. Cuando se trate de solicitudes de legalización de cualesquier tipo de obra, a la cuota resultante de aplicar las tarifas anteriores se le aplicará un coeficiente corrector del 2 (dos) a efectos de determinar el importe a pagar.

ARTÍCULO 6: SUPUESTOS ESPECIALES DE NO EJECUCIÓN

No estarán sujetos al pago de la tasa, pero sí al deber de solicitar la oportuna licencia, o en su caso la presentación de comunicación previa o declaración responsable:

a) Las obras que tengan que efectuar los particulares en la vía pública o en la fachada de los pisos bajos como consecuencia directa de las modificaciones de alineaciones o rasantes, canalizaciones o alcantarillados que realice el Ayuntamiento de la Foz.

b) el blanqueo o pintado de fachadas y muros y el tratamiento de cierres y vallados existentes para su tratamiento en iguales condiciones que las autorizadas.

c) los derrumbamientos o demoliciones que se produzcan a consecuencia de declaraciones de ruina inminente y que fueran ordenados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7: GENERACIÓN DE La TASA

1. Se genera la tasa y nace el deber de contribuir cuándo se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. Para estos efectos se entenderá iniciada la dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud, se el sujeto pasivo formulara expresamente esta.

2. Cuando las obras se iniciaran o ejecutaran sin haber obtenido la oportuna licencia, ni presentado comunicación previa o declaración responsable cuando corresponda, la tasa se generará cuándo se inicie la actividad municipal que conduce a determinar se la obra en cuestión es o no autorizable.

ARTÍCULO 8: DEPÓSITO PREVIO Y AUTOLIQUIDACIÓN

1. A tenor de la facultad que confiere el artículo 26 del Real decreto legislativo 2/2004, se exigirá el depósito previo del importe de la tasa regulada en esta ordenanza para los supuestos de actuaciones sujetas la licencia, y para este fin el solicitante de la licencia procederá a liquidar su importe e ingresar la cantidad resultante. el depósito será aplicado a la satisfacción de la cuota tributaria en el momento de otorgarse la licencia, y se efectuará la correspondiente liquidación provisional, con reintegro de su importe al interesado se por causas no imputables a el no llegara a prestarse el servicio.

Si de la liquidación practicada resultara una cuota superior o inferior al depósito constituido, se procederá a requerir el ingreso de la diferencia antes de expedir la licencia, en el primero caso, y a la devolución del exceso, en el segundo. Juntamente con el depósito previo se ingresará el importe estimado de los anuncios que sea necesario publicar y otros gastos análogos que sean por cuenta del interesado.

2. En los supuestos de presentación de comunicación previa o declaración responsable, los obligados tributarios vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento autoliquidación según el modelo determinado por la Administración Municipal y simultáneamente procederá a ingresar en fondos municipales la cuota que resulte. En dicho documento el declarante hará constar todos los elementos de la relación tributaria que sean necesarios para efectuar la liquidación y realizará la misma.

3. Quedan excluidas del deber de constituir depósito previo y en su caso presentar autoliquidación, aquellas entidades públicas que, en virtud de ley, están exceptuadas de la presentación de fianzas o depósitos. Este beneficio no supondrá la exención del tributo, que deberá ser abonado como requisito previo al despacho de la licencia.

ARTÍCULO 9: NORMAS DE GESTIÓN

1. En el caso de actuación sujetas la licencia, previamente al otorgamiento de la licencia se efectuará la liquidación provisional de los derechos o tasas que procedieran. A órgano municipal competente procederá a aprobar la liquidación en el mismo acto en el que resuelva sobre la concesión de la licencia solicitada. La notificación será conjunta. Las liquidaciones así efectuadas tendrán carácter definitivo.

2. En los casos en que las obras se realicen previa presentación de comunicación previa o declaración responsable, el Servicio de Urbanismo correspondiente, comunicará al Servicio de recaudación los supuestos en los que la autoliquidación inicial no alcanza la totalidad de la cuota, procediéndose por parte del dicho servicio a aprobar la liquidación complementaria que corresponda.

La base imponible del 1% mencionado en el apartado 2 del artículo 5 de esta ordenanza en ningún caso podrá

ser inferior al presupuesto de referencia que resulte de aplicar el cálculo que figura en los anexos I e II de la ordenanza fiscal reguladora sobre el impuesto de construcciones, instalaciones y obras del ayuntamiento de Foz.

3. Antes de que sea dictado el acto administrativo sobre concesión de la licencia, o en su caso dentro de los tres meses siguientes la presentación de la comunicación previa o declaración responsable, los interesados podrán desistir o renunciar expresamente la ejecución de las obras y obtener la devolución del 50% del depósito constituido o importe autoliquidado..

4. En caso de caducidad de la licencia por no iniciarse las obras en el plazo de seis meses, por interrupción injustificada o por el transcurso del plazo en su finalización, la resolución que se dicte resolverá respecto de la deuda tributaria liquidada, siendo que el obligado tributario no tendrá, por la sola circunstancia de no realizar las obras, en todo o en parte, derecho a la devolución de las cantidades abonadas. Tampoco tendrá derecho a la devolución se no realizara las obra en los supuestos de presentación de comunicación previa o declaración responsable.

5. En caso de concesión de prórrogas de los plazos de iniciación o ejecución, la liquidación de los derechos a que se refiere la nota común a los números 2 a 7 del artículo 5, se aprobará en la resolución administrativa que se dicte como resultado del expediente tramitado por el servicio municipal que gestione el despacho de las licencias, sin perjuicio del deber de constituir el depósito en el momento de la solicitud.

En el caso de solicitud de prórroga de las comunicaciones previas, procederá acompañar la mesa de la oportuna autoliquidación de los derechos a que se refiere la nota común a los números 2 a 7 del artículo 5.

6. Al Servicio Municipal de recaudación se le remitirá una copia de los actos de presentación de comunicación previa o declaración responsable así como de concesión de la licencia, con el fin de que se compruebe el estricto cumplimiento de las previsiones consignadas en ellos en cuanto tenga trascendencia de carácter fiscal.

ARTÍCULO 10: BENEFICIOS LOCALES

No serán aplicables otros beneficios locales más que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Las personas que pretendan la realización de obras no sujetas al pago de la tasa conforme al establecido en el artículo 6 y quien pretenda tener derecho al disfrute de cualesquier beneficio fiscal, de acuerdo con el dispuesto en el párrafo anterior, el instarán del Ayuntamiento al tiempo de solicitar la correspondiente licencia, o en su caso de presentación de comunicación previa o declaración responsable, acreditando suficientemente las circunstancias que amparan o su derecho.

ARTÍCULO 11: INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo el relativo a la cualificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará al dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y en la normativa municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Xustiza de Galicia .

Foz, 9 de febrero de 2024.- el Alcalde. Francisco Cajoto Caserío.

R. 0414

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 30 de noviembre de 2023, aprobatorio de la ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE La TASA POR La INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN Las COMUNICACIONES PREVIAS, DECLARACIONES RESPONSABLES Y EN el OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS EN el AYUNTAMIENTO DE FOZ.

El texto íntegro de la dicha Ordenanza se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE La TASA POR La INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN Las COMUNICACIONES PREVIAS, DECLARACIONES RESPONSABLES Y EN el OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS EN el AYUNTAMIENTO DE FOZ

ARTÍCULO 1: FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con el dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de la Foz establece la Tasa por Intervención Municipal en las comunicaciones previas, declaraciones responsables y en el otorgamiento de Licencias de Apertura de Establecimientos, a que se refiere el artículo 20.4i) del propio Real Decreto Legislativo, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden al prevenido en el art. 57 del citado Real Decreto legislativo.

ARTÍCULO 2: HECHO IMPONIBLE

1. el hecho imponible está determinado por las actuaciones municipales desenvueltas con motivo de la apertura de establecimientos para verificación de que los mismos reúnen las condiciones requeridas por las Ordenanzas municipales, legislación urbanística y sectorial de aplicación con carácter previo en el caso de concesión de licencias y posterior a la presentación en los casos de presentación de comunicaciones previas y declaraciones responsables.

2. A los efectos de la aplicación de este tributo, se considerará como apertura y, por el tanto, sujeta al pago de la Tasa:

a) el establecimiento de la actividad.

b) los traslados de actividad.

c) los cambios de la actividad desarrollada en los locales, aunque continúe el mismo titular, o la ampliación de las actividades ejercidas en el establecimiento

d) los traspasos, transmisiones, cesiones, cambios de forma societaria, uniones y fusiones de empresas y cambios de denominación social

3. Devengará la tasa y nace el deber de contribuir desde que se inicia la prestación del servicio cuando se presenta una comunicación previa o una declaración responsable, o en su caso, al solicitar la oportuna licencia.

4. Se entenderá por establecimiento que requiere la presentación de unas comunicaciones previas y declaraciones responsables o, en su caso, la obtención de licencia para su apertura:

la) los locales en que se desarrolle una actividad económica de carácter comercial, industrial, de servicios, profesional o artística.

b) Toda edificación habitable cuyo destino principal no sea la vivienda y que se dedique:

i. Casinos o círculos dedicados al esparcimiento o recreo de sus componentes o asociados. Las distintas dependencias que, dentro de los locales del casino, sociedad o círculo sean destinados a explotaciones económicas sujetas a la tributación por el Impuesto sobre Actividades Económicas serán objeto de apertura diferente a la principal que se refiere al objeto social de carácter no lucrativo.

ii. Depósito o almacén, aunque esté cerrado al público.

iii. Actividades que, teniendo o no un fin lucrativo, impliquen la presencia habitual de personas en el local.

iv. Locales en los que se realicen usos y actividad sujetas a la Ley 9/2013 de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia, las relacionadas en el catálogo de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Xunta de Galicia, así como las sometidas a la evaluación ambiental o la evaluación de incidencia ambiental.

v. Locales en los que se realicen usos y actuación contempladas en el DECRETO 124/2019, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos abiertos al público de la Comunidad Autónoma de Galicia y se establecen determinadas disposiciones generales de aplicación en la materia.

vi. Oficinas, despachos, bufetes, escritorios, consultorios o estudios abiertos al público, donde se ejerzan actividades artísticas, profesionales o de enseñanza con fin lucrativo y sujetas a la tributación por el Impuesto sobre Actividades Económicas.

ARTÍCULO 3: OBLIGADO TRIBUTARIO

1. Son obligados tributarios, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades las que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (L.X.T.), titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, que se desarrolle en el establecimiento.

2. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la L.X.T.

ARTÍCULO 4. BASE DE GRAVAMEN Y TARIFAS

1. La cuota tributaria se determinará por un tarifa fija establecida en función de la actividad a desarrollar y modulada en función de la superficie del local, la cuota de tarifa que corresponda a efectos del Impuesto de Actividades Económicas y la condición de Actividades relacionadas en el catáelgo correspondiente de la Xunta de Galicia y las sometidas la evaluación o la incidencia ambienestal.

2. Tarifa General.

2.1. Las tarifas aplicables serán las contenidas en el Anexo de esta Ordenanza, según la actividad ejercida en el local. Cuando en un local se ejerzan varias actividades, se actuará en función del dispuesto en el apartado 2.3.1a) de este artículo.

En las actividades relacionadas en el catáelgo de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Xunta de Galicia y las sometidas la evaluación o la incidencia ambienestal, la cuota resultante del Anexo se multiplicará por 2 antes de proceder a aplicar los coeficientes y índices que se establecen en los apartados siguientes.

2.2 A La cuota de tarifa se le aplicará un coeficiente en función de la superficie útil total del local, de acuerdo con la siguiente escala:

Asta 50 m.2.....	0,8
De 51 a 100 m.2.....	1
De 101 a 200 m.2.....	1,2
De 201 a 500 m.2.....	1,5
De 501 a 1.500 m.2.....	1,6
De 1.501 a 3.000 m.2.....	1,7
De 3.001 a 10.000 m.2.....	1,8
De 10.001 a 20.000 m.2.....	1,9
Más de 20.000 m.2.....	2

2.3 Además del coeficiente anterior, y sobre el resultado obtenido, se aplicará un coeficiente de capacidad económica establecido en función de la cuota mínima que corresponda a la actividad desarrollada en el local a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas, segundo a siguiente escala:

Hasta 37,32 euros.....	0,5
De 37,32 a 120,20 euros.....	0,8
De 120,01 a 480,81 euros.....	1
De 480,82 a 901,52 euros.....	1,2
De 901,53 a 1.502,53 euros.....	1,5
De 1502,54 a 6.010,12 euros.....	1,7
Más de 6.010,12 euros.....	2

Reglas de aplicación:

a) Cuando en un local se ejercen varias actividades comprendidas en diferentes epígrafe, se tomará la suma de las diferentes cuotas para la aplicación de este coeficiente.

b) Cuando se trate de actividades que tributen por cuota provincial o nacional, se tomará el 20% o el 5% de las cuotas resultantes, respectivamente.

c) el coeficiente se aplicará en función de la cuota mínima señalada según la clasificación de la actividad determinada en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, que aprueba las tarifas e instrucción del Impuesto de Actividades Económicas, aun cuando el solicitante disfrute de exención en dicho impuesto o no tenga obligación de darse de alta en el mismo.

d) Para la aplicación de este coeficiente no se tendrán en consideración las bonificaciones que puedan ser aplicables en el Impuesto sobre Actividades.

e) los locales afectos tributarán por la cuota que les sea asignada de acuerdo con las reglas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

3. Tarifas cuota cero. En los casos de traspaso, cesión o transmisión de la titularidad de las actividades que se desarrollan en los establecimientos, se aplicará la cuota cero euros siempre que no se produzca un cambio o ampliación de las actividades desarrolladas en el local ya que, en este caso, se exigiría la cuota íntegra. Igualmente, el mero cambio de denominación social o de actividad que no suponga ninguna otra alteración en la personalidad jurídica de la sociedad titular de la actividad, pero que obligue al cambio de nombre o actividad en los registros municipales, determinará la aplicación de la cuota cero euros.

Para tener derecho a la aplicación de coeficientes, el peticionario deberá acreditar fehacientemente el hecho de la transmisión mediante la presentación de la escritura con liquidación del impuesto correspondiente, así como la presentación de una comunicación previa o una declaración responsable o en su caso la licencia de apertura anterior a nombre del transmitente. La petición de aplicación de las reducciones deberá formularse al tiempo de solicitar la correspondiente licencia o la presentación de una comunicación previa o una declaración responsable.

Todas las tarifas podrán ser actualizadas anualmente conforme al IPC.

NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 5: GENERACIÓN DE LA TASA.

1. Se genera la tasa y nace el deber de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. Para estos efectos se entenderá iniciada la dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud, comunicación o declaración, se el sujeto pasivo formulara expresamente esta.

2. Cuando las actividades se iniciaran o ejecutaran sin haber obtenido la oportuna licencia, ni presentado comunicación previa o declaración responsable cuando corresponda, la tasa se generará cuando se inicie la actividad municipal que conduce a determinar si la actividad en cuestión es o no autorizable.

ARTÍCULO 6: DEPÓSITO PREVIO Y AUTOLIQUIDACIÓN.

1. A tenor de la facultad que confiere el artículo 26 del Real Decreto legislativo 2/2004, se exigirá el depósito previo del importe de la tasa regulada en esta ordenanza para los supuestos de actuaciones sujetas a la licencia, y para este fin el solicitante de la licencia procederá a liquidar su importe e ingresar la cantidad resultante. El depósito será aplicado a la satisfacción de la cuota tributaria en el momento de otorgarse la licencia, y se efectuará la correspondiente liquidación provisional, con reintegro de su importe al interesado si por causas no imputables a él no llegara a prestarse el servicio.

Si de la liquidación practicada resultara una cuota superior o inferior al depósito constituido, se procederá a requerir el ingreso de la diferencia antes de expedir la licencia, en el primero caso, y a la devolución del exceso, en el segundo. Juntamente con el depósito previo se ingresará el importe estimado de los anuncios que sea necesario publicar y otros gastos análogos que sean por cuenta del interesado.

2. En los supuestos de presentación de comunicación previa o declaración responsable, los obligados tributarios vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento autoliquidación según el modelo determinado por la Administración Municipal y simultáneamente procederá a ingresar en fondos municipales la cuota que resulte. En dicho documento el declarante hará constar todos los elementos de la relación tributaria que sean necesarios para efectuar la liquidación y realizará la misma.

3. Quedan excluidas del deber de constituir depósito previo y en su caso presentar autoliquidación, aquellas entidades públicas que, en virtud de ley, están exceptuadas de la presentación de fianzas o depósitos. Este beneficio no supondrá la exención del tributo, que deberá ser abonado como requisito previo al despacho de la licencia.

ARTÍCULO 7: NORMAS DE GESTIÓN

1. En el caso de actuación sujetas a la licencia, previamente al otorgamiento de la licencia se efectuará la liquidación provisional de los derechos o tasas que procedieran. A órgano municipal competente procederá a aprobar la liquidación en el mismo acto en el que resuelva sobre la concesión de la licencia solicitada. La notificación será conjunta. Las liquidaciones así efectuadas tendrán carácter definitivo.

2. En los casos en que las actividades se realicen previa presentación de comunicación previa o declaración responsable, el Servicio de Urbanismo correspondiente, comunicará al Servicio de recaudación los supuestos en los que la autoliquidación inicial no alcanza la totalidad de la cuota, procediéndose por parte del dicho servicio a aprobar la liquidación complementaria que corresponda.

3. Antes de que sea dictado el acto administrativo sobre concesión de la licencia, o en su caso dentro del mes siguiente a la presentación de la comunicación previa o declaración responsable, los interesados podrán desistir o renunciar expresamente a la ejecución de las obras y obtener la devolución del 50% del depósito constituido o importe autoliquidado..

4. No tendrá derecho la devolución se no realizara las actividades en los supuestos de presentación de liceneza, comunicación previa o declaración responsable.

5. Al Servicio Municipal de recaudación se le remitirá una copia de los actos de presentación de comunicación previa o declaración responsable así como de concesión de la licencia, con el fin de que se compruebe el estricto cumplimiento de las previsiones consignadas en ellos en cuanto tenga trascendencia de carácter fiscal.

ARTÍCULO 7: BENEFICIOS LOCALES

No serán aplicables otros beneficios locales más que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 8: INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo el relativo a la cualificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará al dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y restante normativa municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La aprobación definitiva de la presente ordenanza fiscal conlleva la derogación de la Ordenanza reguladora de la tasa de licencia de apertura de establecimientos, así como, de la Ordenanza reguladora de la tasa por otorgamiento de licencia de actividad y apertura de establecimientos”.

ANEXO I

ACTIVIDAD DESARROLLADA EN el ESTABLECIMIENTO	CUOTA EN €
Actividades y Servicios con la agricultura, ganadería, pesca y silvicultura.	216,74 €
Industrias extractivas.	433,47 €
Industria textil y de la confección.	650,20 €
Industria de la madera y la corteza, excepto muebles.	433,47 €
Industrias del papel, edición, artes gráficas y reproducción de soportes grabados.	866,93 €
Refino del petróleo y otros combustibles	4.334,69 €
Industrias de la transformación del caucho y materias plásticas	433,47 €
Metalurxia y fabricación de productos metálicos.	866,93 €
Fabricación de máquinas, equipos y material mecánico.	866,93 €
Industrias de materiales y equipo eléctrico, óptico y electrónico.	1.733,87 €
Fabricación de material de transporte.	2.167,34 €
Fabricación de muebles.	866,93 €
Fabricación de artículos de joyería, orfebrería, platería y similares.	866,93 €
Fabricación de instrumentos musicales, bisutería, artículos para el deporte y juguetes.	433,47 €
Fabricación de otros artículos no clasificados anteriormente.	260,09 €
Reciclaje de chatarra y deshechos.	216,74 €

Producción y distribución de energía eléctrica, gas y agua.	2.167,34 €
Establecimientos afectos a las actividades anteriores (oficinas, almacenes, delegaciones, garajes y similares).	216,74 €
Establecimientos afectos a la actividad de construcción (oficinas locales destinados a la venta, estudios técnicos, almacenes, talleres y similares).	216,74 €
Comercio al por mayor.	216,74 €
Comercio al por menor.	216,74 €
Hoteles, moteles, hostales y pensiones con servicio de comidas (por habitación)	21,67 € (mínimo 168,65)
Hoteles, moteles, hostales y pensiones, sin servicio de comidas (por habitación)	21,67 € (mínimo 126,47)
Campings, albergues y refugios (por plaza)	4,30 € (mínimo 84,31)
Otros tipos de hospedaje, hasta los no turísticos (por plaza)	4,30 € (mínimo 84,31)
Restaurantes.	260,09 €
Establecimientos de bebidas con servicio de comidas.	260,09 €
Establecimientos de bebidas.	216,74 €
Comedores colectivos y servicios de comidas preparadas.	130,04 €
Establecimientos afectos a los servicios de transporte (estaciones y terminal, oficinas de venta de billetes, facturación, almacenes, consignas y similares)	216,74 €
Agencias de viajes.	216,74 €
Servicios de correos y mensajería.	216,74 €
Establecimientos afectos a servicios de telecomunicaciones.	866,93 €
Bancos y Cajas de Ahorro.	866,93 €
Agencias y delegaciones de seguros.	433,47 €
Otros establecimientos financieros y de seguros.	346,77 €
Establecimientos dedicados a servicios en general, no clasificados en otros apartados.	216,74 €
Establecimientos de enseñanza.	173,39 €
Hospitales, sanatorios y otros servicios sanitarios.	433,47 €
Oficinas de farmacia.	260,09 €
Establecimientos de asistencia social.	86,70 €
Salas de Cine, Teatro y Espectáculos (no deportivos).	433,47 €
Estadios, pabellones y campos de deporte.	433,47 €
Casinos, Bingos y Salas de Juegos	866,93 €

Garajes y Aparcamientos (por plaza)	8,66 € (mínimo 168,65)
Despachos profesionales y artistas.	173,39 €
Otros establecimientos no clasificados en los apartados anteriores.	173,39 €

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Xustiza de Galicia .

Foz, 9 de febrero de 2024.- el Alcalde. Francisco Cajoto Caserío.

R. 0415

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 30 de noviembre de 2023, aprobatorio de la ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE La TASA POR La PRESTACIÓN DE los SERVICIOS ASOCIADOS A La UTILIZACIÓN DE Las PLAYAS EN el AYUNTAMIENTO DE FOZ.

El texto íntegro de la dicha Ordenanza se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE La TASA POR La PRESTACIÓN DE los SERVICIOS ASOCIADOS A La UTILIZACIÓN DE Las PLAYAS EN el AYUNTAMIENTO DE FOZ

ARTÍCULO 1: CONCEPTO Y OBJETO

Haciendo uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con el dispuesto en los artículos 15 al 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (Texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas locales), el Ayuntamiento de Foz establece la tasa por la prestación de los servicios asociados al uso y disfrute de las playas, que se regirán por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2: HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa el servicio administrativo dirigido a la autorización de uso, así como al propio uso de los stands de playa de titularidad municipal sitas en las proximidades de la playa del Rasero durante el año natural.

ARTÍCULO 3: SUJETOS PASIVOS

Serán sujeto pasivo de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria:

Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público objeto de esta tasa reflejado en el artículo anterior en beneficio particular.

En caso de que el receptor del servicio sea un menor de edad o incapaz, resultarán obligados al pago quien ejerza la patria potestad, tutela, curatela o sea persona responsable del mismo según el ordenamiento vigente.

ARTÍCULO 4. NORMAS DE GESTIÓN

1. En este tributo sujeto el cobro periódico cuya gestión corresponde íntegramente al Ayuntamiento, será objeto de liquidación por padrones

2. el Padrón se elaborará, por cada período, por la Administración tributaria, teniendo en cuenta las declaraciones de los interesados y demás datos que se conozcan a consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación. Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos y una vez comprobadas producirán la definitiva eliminación del padrón con efectos a partir del período siguiente a aquel en que fueran presentadas, salvo las excepciones que se establezcan en cada ordenanza.

3. La gestión tributaria se entenderá iniciada en los tributos de cobro periódico:

- En los casos de alta, con la presentación de la correspondiente autoliquidación prorrateada por trimestres.
- En los restantes supuestos, el primero día de la exposición al público, del correspondiente padrón o matrícula.

4. los padrones se someterán a la aprobación por el órgano competente con carácter trimestral. Una vez aprobados se expondrán al público para examen y reclamación por parte de los legítimamente interesados, durante un período de un mes en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas, siendo que la exposición al público de los padrones producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de deudas tributarias que figuren consignadas para cada acto de los interesados.

5. En cualesquier caso, salvo que la ley disponga otra cosa, a no inclusión en el padrón o matrícula de un objeto tributario en un período determinado no impedirá la regularización de la situación tributaria y notificación individual de las liquidaciones correspondientes a cada uno de los períodos no prescritos, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar y de su inclusión, de no estare lsha, por la Administración competente, en futuros padrones

ARTÍCULO 5: CUOTA TRIBUTARIA

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Stands de playa	25,00 €/mes
-----------------	-------------

Los precios y cuantías previstos en esta ordenanza pueden ser actualizados conforme al IPC.

En el caso de realización de actividades o servicios realizados por el Ayuntamiento, directa o indirectamente, no recogidas en esta ordenanza, se aplicará como precio el coste de estas, que será previamente aprobado por el órgano competente.

ARTÍCULO 6: EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá ninguna exención ni bonificación en la exacción de la tasa regulada en esta ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 7: INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo el relativo a infracciones tributarias y sus cualificaciones, así como a las sanciones que correspondan, se estará al establecido en el título IV de la Ley General Tributaria así como en el RD 2063/2004, de 15 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La aprobación definitiva de la presente ordenanza fiscal conlleva la derogación de la vigente Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de playa, stands municipales, guardarropa, duchas y otras instalaciones de naturaleza análoga.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Xustiza de Galicia .

Foz, 9 de febrero de 2024.- el Alcalde. Francisco Cajoto Caserío.

R. 0416

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 30 de noviembre de 2023, aprobatorio de la ORDENANZA FISCAL Nº 9 REGULADORA DE La TASA POR La PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES ASOCIADOS A La CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN el AYUNTAMIENTO DE FOZ.

El texto íntegro de la dicha Ordenanza se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL Nº 9 REGULADORA DE La TASA POR La PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES ASOCIADOS A La CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN el AYUNTAMIENTO DE FOZ

ARTÍCULO 1: NATURALEZA Y FUNDAMENTO LEGAL

El Ayuntamiento de Foz establece la tasa por la prestación de servicios asociados a la celebración de matrimonio civiles y aprueba la correspondiente ordenanza fiscal en el ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida a las Administraciones Públicas de carácter territorial, de conformidad con el previsto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 4.1.a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 2: HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa iniciada y desarrollada con motivo de la prestación de los servicios asociados a la celebración de matrimonios civiles ante la Alcaldía-Presidencia, o Concejal/la en quien delegue, incluso cuando el citado matrimonio no se celebre por causa imputable a los contrayentes y sujetos pasivos de la tasa.

ARTÍCULO 3: SUJETOS PASIVOS Y OBLIGADOS AL PAGO

Son sujetos pasivos de la tasa en calidad de contribuyentes las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tal los contrayentes que formulen la solicitud del servicio, que quedan obligados solidariamente.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza los beneficiarios del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes.

ARTÍCULO 4. DEVENGO

El tributo devengarase y nace el deber de contribuir, en el momento de la presentación de la solicitud para concreción del día y hora de la celebración del matrimonio. La presentación de la solicitud iniciará la actuación administrativa y esta no se realizará sin que sea efectuado el pago correspondiente en régimen de autoliquidación en la Tesorería municipal o en las entidades bancarias debidamente autorizadas.

ARTÍCULO 5: CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuantía de la tasa que regula a presente ordenanza fiscal será de 60,00 € por expediente y celebración. Dicta celebración se efectuará en el Salón de Plenos del Ayuntamiento o en el emplazamiento señalado por los solicitantes.
2. Serán de cuenta de los contribuyentes los gastos de ornamentación y demás propios de la celebración, y reparación de las dependencias empleadas en caso de deterioro.
3. los precios y cuantías previstas en esta ordenanza pueden ser actualizados conforme al IPC.

ARTÍCULO 6: EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se aplicará ninguna exención, bonificación ni reducción para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo es de conformidad con el artículo 9 y la Disposición Adicional Tercera de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 7: NORMAS DE GESTIÓN

1. La tasa por prestación de servicios contemplados en el artículo 2 se exigirá en régimen de autoliquidación..
2. los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación nos impresos habilitados al efecto por la administración municipal y realizar su ingreso, el que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud para la determinación de la fecha y hora de la celebración del matrimonio civil, que no se tramitará sin que se había efectuado el pago correspondiente.

ARTÍCULO 8: PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN

1. La solicitud de la actuación administrativa tendente a la celebración del matrimonio civil deberá ir precedida, necesariamente, de la instrucción y tramitación del expediente correspondiente en el Registro Civil competente.
2. los interesados en la celebración de matrimonio civil deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de determinación de día y hora de la ceremonia.
- b) Fotocopia del DNI de los contrayentes y de dos testigos mayores de edad.
- c) Auto del juez de primera instancia o Juzgado, autorizando el matrimonio civil en el Ayuntamiento de Foz.
- d) Resguardo justificativo del pago de la tasa mediante autoliquidación.

3. Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de documentos acompañada de la carta de pago justificativa del depósito previo de la tasa y serán atendidas por riguroso orden cronológico de entrada de las mismas para el sinalamiento de la fecha y hora de celebración.

En el caso de solicitudes coincidentes en fecha, se resolverá por Resolución de la Alcaldía o Concejalía delegada, una vez efectuada propuesta de otra fecha para su aceptación por los solicitantes que habían presentado su instancia con posterioridad y se le había asignado un número de entrada mayor.

4. La autorización del matrimonio civil corresponderá al Sr/a Alcalde/sana-Presidente/la o al Concejal/la de la corporación en quien delegue o sea escogido por los solicitantes.

ARTÍCULO 9: DEVOLUCIÓN DE La TASA

1. los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la tasa cuando el matrimonio no se había podido celebrar por causa imputable a este Ayuntamiento. Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento a originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

2. No obstante, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del 50 por ciento del importe de la tasa cuando la ceremonia del matrimonio civil no había podido celebrarse por causa imputable a los mismos, siempre que se comunique al Ayuntamiento, con una antelación mínima de 48 horas al día fijado para la celebración del matrimonio, por cualesquier medio que permita tener constancia de su recepción por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10: INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo el relativo a la cualificación de infracciones tributarias y sanciones se estará al dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa de desarrollo

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Xustiza de Galicia .

Foz, 9 de febrero de 2024.- el Alcalde. Francisco Cajoto Caserío.

R. 0417

GUITIRIZ

Anuncio

Aprobado por Decreto de Alcaldía el Padrón fiscal del servicio público de Centro de Día correspondiente al mes de enero de 2024, que comprende los siguientes recibos:

1.- Padrón de las tasas de prestación del servicio público de Centro de Día correspondiente al mes de enero de 2024, integrado por 20 recibos por importe total de 7.269,60 €.

El Padrón quedará expuestos al público en el Ayuntamiento durante el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOP, al objeto de que puedan ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes, considerándose definitivamente aprobado en caso de que no se produzcan reclamaciones contra el mismo.

Contra el acuerdo de aprobación del correspondiente Padrón, podrá interponerse con carácter perceptivo recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, contado desde el día inmediato siguiente al del final de la exposición pública del correspondiente Padrón.

El cobro en período voluntario de las tasas del padrón del servicio público de Centro de Día correspondiente al mes de enero de 2024, tendrá lugar en el plazo de dos meses desde la publicación del edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el mismo se procederá a exigir las deudas con los intereses de mora y los recargos de acuerdo con la artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003 General tributaria.

Los recibos que figuran domiciliados, se enviarán a las respectivas entidades para su cargo en las cuentas designadas por los contribuyentes.

La presente publicación surtirá efectos de notificación colectiva de la liquidación tributaria, al amparo de lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Guitiriz, 24 de enero de 2024.- La Alcaldesa, María Sol Morandeira Morandeira.

R. 0418

LUGO
Anuncio

2024/G023/000019

AYUNTAMIENTO DE LUGO. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL DESDE el 19 DE ENERO DE 2024 (CORPORACIÓN 2023-2027).

a) De fecha 25 de enero de 2024, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lugo celebró sesión común en la que tomó razón de la siguiente resolución:

Exp. 2024/G004/000033

8/12 DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO NÚMERO 464/2024, DE 19 DE ENERO DE 2024, DEL LIBRO ÚNICO DE RESOLUCIONES, SOBRE ORGANIZACIÓN MUNICIPAL DE La CORPORACIÓN DESDE el 19-1-2024 (CORPORACIÓN 2023-2027): JUNTA DE GOBIERNO, TENENCIAS DE ALCALDÍA, ÁREAS DE GOBIERNO Y CONCEJALÍAS DELEGADAS (2024/G004/000033).- Al Excmo. Ayuntamiento Pleno SE LE DA CUENTA del Decreto número 464/2024, de 19 de enero de 2024 que, a seguir, se transcribe:

“Excm. Sra. alcaldesa presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Lugo, doña Mercedes Paula Alvarellos Fondo.

De fecha 21 de junio de 2023 se aprobó el Decreto 5756/2023, de organización municipal con sus rectificaciones posteriores.

Con fecha 12 de enero de 2024 el Pleno de la Corporación tomó efectivo conocimiento de la renuncia la Alcaldía de quien hasta ese momento venía ostentando el cargo, procediéndose en la sesión del Pleno de fecha 18 de enero de 2024 a mi elección como alcaldesa.

Los cambios acaecidos y la necesidad de afrontar el que resta de mandato con la debida organización y coordinación transversal entre las distintas áreas y concejalías motivan la necesidad de la adopción del presente acuerdo

A la vista del expuesto y en cumplimiento del establecido en el artículo 124 del texto vigente de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL) y en el Reglamento orgánico municipal del gobierno y administración del Ayuntamiento de Lugo (ROMGA), esta Alcaldía **RESUELVE** adoptar el siguiente acuerdo de organización municipal:

PRIMERO.- Nombrar, de conformidad con el establecido en los artículos 126 y concordantes del texto vigente de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 12 y concordantes del ROMGA, bajo la presidencia de la Excm. Sra. alcaldesa, doña Mercedes Paula Alvarellos Fondo, miembros de la Xunta **DE GOBIERNO LOCAL** los siguientes:

- Sr. D. Miguel Fernández Méndez
- Sr. D. Angel Pabel Permuy Villanueva
- Sr. D. Mauricio Vitorio Repetto Morbán
- Sra. D.ª Ana María González Abelleira
- Sr. D. Rubén Arroxó Fernández
- Sra. D.ª Tareixa Antía Ferreiro Tallón
- Sra. D.ª María Cristina López Fernández

SEGUNDO.- Designar concejal secretario de la Xunta de Gobierno Local a don Miguel Fernández Méndez y primero y según suplentes de este a los concejales don Rubén Arroxó Fernández y don Mauricio Vitorio Repetto Morbán, respectivamente.

A sus sesiones -cuando sean convocadas/los o su presencia sea requerida por la presidencia de este órgano municipal- asistirán la persona titular del órgano de apoyo a la Xunta de Gobierno y a su concejal secretario y el interventor general municipal (o funcionarias/los a las/a los que se lles encomienden estos cometidos).

TERCERO.- La Xunta de Gobierno Local celebrará sesión común todos los **miércoles a las diez horas**, en primera convocatoria, y una hora después en segunda convocatoria. La dicha sesión será presencial, sin perjuicio de que se pueda celebrar de manera telemática en casos excepcionales. Se le deberá preavisar, para tal efecto, con carácter previo, a los miembros de este órgano colegiado.

Si el día fijado para la celebración de la sesión común fuera festivo o inhábil, se celebrará sesión el siguiente día hábil.

CUARTO.- Nombrar, de conformidad con el establecido en el artículo 124.y) del vigente texto de la LRBR y 28 del ROMGA, tenentas y tenientes de alcaldesa las siguientes concejales y concejales. Quedará establecida el siguiente orden para las **tenentas y tenientes de alcaldesa**:

- primero teniente de alcaldesa: Ilmo. Sr. D. Rubén Arroxo Fernández
- según teniente de alcaldesa: Ilmo. Sr. D. Miguel Fernández Méndez
- tercero teniente de alcaldesa: Ilma. Sr. D. Mauricio Vitorio Repetto Morbán
- cuarta tenenta de alcaldesa: Ilma. Sra. D.^a Tareixa Antía Ferreiro Tallón
- quinta tenenta de alcaldesa: Ilmo. Sra. D.^a. Ana María González Abelleira
- sextotenente de alcaldesa: Ilma. Sra. D. Angel Pabel Permuy Villanueva
- séptima tenenta de alcaldesa: Ilma. Sra. D.^a María Cristina López Fernández

Las tenentas y los tenientes de alcaldesa sustituirán la alcaldesa por el orden de su nombramiento en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o abstención legal.

QUINTO.- Determinar la denominación y ámbito material de las **ÁREAS DE GOBIERNO MUNICIPAL** segundo el siguiente detalle:

ÁREA DE ALCALDÍA Y PLANIFICACION DE CIUDAD

Le corresponderá a esta área la coordinación ejecutiva y supervisión directa de los proyectos estratégicos de transformación de la ciudad, así como la "Agenda 2030 para un desarrollo sostenible", sin perjuicio de que su seguimiento y gestión común pueda ser objeto de delegación específica o atribución a otra área, que serán, como mínimo, los relativos a las siguientes materias: estrategias de gestión de los fondos europeos, gobierno municipal y organización de los servicios administrativos y relaciones de representación institucional con todo tipo de organismos o entidades públicas y privadas, incluyendo las actuaciones de carácter protocolario.

Sin perjuicio de la obligada vinculación de aquellos otros que, por mor de las tareas que tengan asignadas, desarrollen sus funciones en relación con las materias antes enumeradas, se consideran específicamente incluidos en esta área de gobierno municipal los siguientes **órganos directivos**:

- Secretaría General del Pleno
- Órgano de apoyo a la Xunta de Gobierno Local
- Asesoría Jurídica
- Intervención General

ESTA **ÁREA DE ALCALDÍA Y PLANIFICACION DE CIUDAD** podrá estar asistida por un/un **DIRECTOR/A GENERAL DE URBANISMO** con las funciones que le atribuye el artículo 56 del ROMGA en materia de urbanismo. Quedan integrados en la citada dirección general los puestos de trabajo y las unidades que forman parte de los servicios de Urbanismo, Licencias, Arquitectura y de la oficina de Arqueología.

Asimismo, dentro de esta área se incluyen los siguientes servicios y dependencias municipales: Sección de Actas, Sección de Administración Municipal, Gabinete de Normalización Lingüística, Asesoría Jurídica, Servicio de Intervención, Gabinete de la Alcaldía y Oficina de Prensa, Policía Local y sus auxiliares y Sección de Movilidad y Sanciones respecto del procedimiento sancionador, Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, Protección civil y Servicio de Informática.

En el campo que corresponde a la planificación de ciudad le corresponderá a esta área la coordinación ejecutiva y supervisión directa de los asuntos y actividades relacionados con las siguientes materias:

- ordenación y gestión urbanística y ejecución del planeamiento urbanístico,
- intervención en la regulación del comprado del suelo y gestión del patrimonio municipal del suelo,
- intervención en el ejercicio de las facultades dominicales relativas al uso del suelo y edificación,
- actuaciones de disciplina urbanística,
- promoción y gestión de vivienda,
- conservación y protección del patrimonio histórico-artístico,
- fomento de la conservación y rehabilitación de las edificaciones,
- actuaciones de arqueología para preservación del patrimonio,

- vigilancia y control de establecimientos industriales, comerciales, de servicios, de espectáculos y actividad recreativas, establecimientos públicos y otras instalaciones sometidas a la autorización municipal

Sin perjuicio de la obligada vinculación de aquellos otros que, por mor de las tareas que tengan asignadas, desarrollen sus funciones en relación con las materias antes enumeradas, se consideran incluidos en esta área de gobierno municipal también los siguientes servicios y dependencias municipales: Servicio de Urbanismo, Servicio de Licencias, Servicio de Arquitectura, Oficina de Rehabilitación, Oficina de Arqueología y Empresa Municipal de Vivenda e Soel -EVLUSA-.

Asimismo, se adscribe a esta área la doña Marta Robledal Neira, adjunta al jefe de servicio de Ingeniería para la colaboración en aquellos proyectos estratégicos que designe la alcaldesa y dependiendo directamente de esta.

ÁREA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Le corresponderá a esta área la coordinación ejecutiva y supervisión directa de los asuntos y actividades relacionados con las siguientes materias:

- protección del medio ambiente y cambio climático,
- gestión energética eficiente,
- gestión integral de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria,
- parques y jardines y zona verdes,
- Plan especial de protección del río Miño (PEPRIM),
- vigilancia del acondicionamiento y ornato de espacios públicos,
- almacenamiento de vertidos incontrolados,
- gestión integral del ciclo del agua y sus redes

Sin perjuicio de la obligada vinculación de aquellos otros que, por mor de las tareas que tengan asignadas, desarrollen sus funciones en relación con las materias antes enumeradas, se consideran incluidos en esta área de gobierno municipal los siguientes servicios y dependencias municipales: Servicio de Medio Ambiente, Servicio de Aguas, Unidad Administrativa de Parques y Jardines y Brigada de Aguas y Saneamiento.

ÁREA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RECURSOS INTERNOS

Le corresponderá a esta área la coordinación ejecutiva y supervisión directa de los asuntos y actividades relacionados con las siguientes materias:

- contratación local, fomento de la actividad de interés público y patrimonio municipal.
- gestión y generación de recursos económicos,
- contabilidad,
- tesorería y recaudación,
- hacienda local y gestión e inspección tributaria,
- médica municipal y
- gestión del personal al servicio de la corporación local, incluido parque móvil y conserjería y notificadores.

Sin perjuicio de la obligada vinculación de aquellos otros que, por mor de las tareas que tengan asignadas, desarrollen sus funciones en relación con las materias antes enumeradas, se consideran específicamente incluidos en esta área los siguientes **órganos directivos**:

Tesorería General (órgano de gestión económico-financiera), que tendrá atribuidas las funciones de coordinación específica con respecto a los procedimientos relacionados con los siguientes servicios y/o materias: Tesorería, Contabilidad, Hacienda Local e Inspección de Tributos del área.

Sin perjuicio de la obligada vinculación de aquellos otros que, por mor de las tareas que tengan asignadas, desarrollen sus funciones en relación con las materias antes enumeradas, se consideran incluidos en esta área de gobierno municipal los siguientes servicios y dependencias municipales: Servicio de Tesorería, Servicio de Hacienda Local, Servicio de Inspección de Tributos, órgano presupuestario y de contabilidad, Servicio de Contratación, Servicio de Fomento, Servicio de Personal, Servicio de Prevención y Salud, Médica municipal, Parque Móvil, Conserjería y Notificadores y Brigada y Parque de Maquinaria.

ÁREA DE DINAMIZACIÓN ECONÓMICA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Le corresponderá a esta área la coordinación ejecutiva y supervisión directa de los asuntos y actividades relacionados con las siguientes materias:

- fomento y promoción de la actividad económica,

- fomento y promoción del comercio,
- formación y fomento del empleo,
- estrategias generales de desarrollo local,
- festivales musicales y de artes para el desarrollo local y
- seguimiento y gestión común de la estrategia de los fondos europeos asignados por la Alcaldía.

Sin perjuicio de la obligada vinculación de aquellos otros que, por mor de las tareas que tengan asignadas, desarrollen sus funciones en relación con las materias antes enumeradas, se consideran incluidos en esta área de gobierno municipal los siguientes servicios y dependencias municipales: Espacio Lab, talleres y talleres de empleo, Agencia de Desarrollo Local, CEI- NODUS y Viveros de empresas.

Dentro de esta área, se crea una **CONCEJALÍA DE CARÁCTER ESPECÍFICO DE JUVENTUD Y DEPORTES** que se encargará de la coordinación ejecutiva y supervisión directa de los asuntos y actividades relacionados con las siguientes materias:

- servicios y actuaciones que tengan que ver con la juventud,
- prevención de las drogodependencias,
- Casa de la Música,
- actividades de dinamización económica de la juventud,
- actividades, instalaciones y equipamientos ,
- fomento del deporte y
- ARDE LUCUS.

Sin perjuicio de la obligada vinculación de aquellos otros que, por mor de las tareas que tengan asignadas, desarrollen sus funciones en relación con las materias antes enumeradas, se consideran específicamente incluidos en esta subárea de gobierno municipal los siguientes servicios y dependencias municipales: puntos de información juvenil, Sección de Juventud, Casa de la Juventud, Servicio de Atención a Drogodependientes, Casa de Música y Sección de Deportes.

Dentro de esta área, se crea una **CONCEJALÍA DE CARÁCTER ESPECÍFICO DE RELACIONES INSTITUCIONALES** que se encargará de la coordinación ejecutiva y supervisión directa de los asuntos y actividades relacionados con las siguientes materias:

- preparación y seguimiento de acuerdos y convenios con entidades asociativas
- acuerdos de colaboración con entidades de carácter supramunicipal
- participación en mesas de trabajo de entidades de agrupación de intereses municipales
- ejercicio de funciones relacionadas con materias derivadas de competencias de otras administraciones

ÁREA DE COHESIÓN SOCIAL Y TERRITORIAL

Le corresponderá a esta área la coordinación ejecutiva y supervisión directa de los asuntos y actividades relacionados con las siguientes materias:

- promoción y atención a la mujer (los servicios vinculados con el CIM de Lugo),
- promoción de la igualdad
- diversidad en todos los campos,
- promoción de la conciliación
- organizaciones no gubernamentales,
- minorías étnicas e inclusión social,
- emigración e inmigración,
- centros de dinamización rural y dinamización y promoción sociocultural (animación sociocultural).
- todas aquellas funciones encaminadas a la satisfacción de las necesidades de la zona rural

Sin perjuicio de la obligada vinculación de aquellos otros que, por mor de las tareas que tengan asignadas, desarrollen sus funciones en relación con las materias antes enumeradas, se consideran específicamente incluidos en esta área de gobierno municipal los siguientes servicios y dependencias municipales: Centro de Atención a la Mujer, centros de dinamización rural, centros donde se desarrollan actividad asociativas (Casa

“Clara Campoamor”, Casa María Marino, Centro intergeneracional Paco Martín, Centro Fincas Pulpeiro y Centro Díaz Castro) y Unidades de Zona Rural.

Dentro de esta área, se crea una **CONCEJALÍA DE CARÁCTER ESPECÍFICO DE BIENESTAR SOCIAL Y MAYORES** que se encargará de la coordinación ejecutiva y supervisión directa de los asuntos y actividades relacionados con las siguientes materias:

- prestación de los servicios sociales, de promoción y reinserción social (servicios comunitarios especializados, servicio de ayuda en el hogar y servicio de almorzar en el hogar),
- instalaciones y equipamientos de carácter social,
- pisos de emergencia social
- voluntariado social,
- centros de servicios sociales: centros de convivencia, Hogar del Transeúnte
- edificio de viviendas adaptadas para personas con movilidad reducida y otras discapacidades (Casa Domótica).

Sin perjuicio de la obligada vinculación de aquellos otros que, por mor de las tareas que tengan asignadas, desarrollen sus funciones en relación con las materias antes enumeradas, se consideran específicamente incluidos en esta subárea de gobierno municipal los siguientes servicios y dependencias municipales: Servicio de Servicios Sociales; centros de servicios sociales: centros de convivencia municipales, Hogar del Transeúnte, pisos de emergencia social, Centro de Día Antonio Gandoy y programas “Sin Techo”, “Te acompañamos” y “Atención a las personas mayores”.

ÁREA DE CULTURA, TURISMO Y PROMOCIÓN DE LA LENGUA

Le corresponderá a esta área la coordinación ejecutiva y supervisión directa de los asuntos y actividades relacionados con las siguientes materias:

- convenio Lugo cultural,
- actividades e instalaciones y equipamientos ,
- festejos populares,
- bibliotecas públicas,
- museos y salas de exposiciones,
- turismo y promoción de la ciudad,
- banda municipal de música y escuela municipal de música y
- Casa de las Lenguas.

Sin perjuicio de la obligada vinculación de aquellos otros que, por mor de las tareas que tengan asignadas, desarrollen sus funciones en relación con las materias antes enumeradas, se consideran específicamente incluidos en esta área de gobierno municipal los siguientes servicios y dependencias municipales: Servicio de Cultura, Turismo y Promoción de la Lengua, museos y sala municipales de exposiciones, auditorios municipales, bibliotecas municipales, Oficina de Turismo, Casa de las Lenguas, Banda de Música y Escuela Municipal de Música.

Dentro de esta área, se crea una **CONCEJALÍA DE CARÁCTER ESPECÍFICO DE EDUCACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO** que se encargará de la coordinación ejecutiva y supervisión directa de los asuntos y actividades relacionados con las siguientes materias:

- educación, centros docentes y equipamientos educativos,
- centro de educación infantil,
- educación viaria (Parque Infantil de Tráfico) y
- atención integral a la infancia y adolescencia.

Sin perjuicio de la obligada vinculación de aquellos otros que, por mor de las tareas que tengan asignadas, desarrollen sus funciones en relación con las materias antes enumeradas, se consideran específicamente incluidos en esta subárea de gobierno municipal los siguientes servicios y dependencias municipales: Servicio de Educación y pedagogas municipales, centros de educación infantil, celadores de colegios públicos y personal del Parque Infantil de Tráfico.

ÁREA DE PARTICIPACIÓN Y SERVICIOS PARA EL VECINDARIO

Le corresponderá a esta área la coordinación ejecutiva y supervisión directa de los asuntos y actividades relacionados con las siguientes materias:

- información y atención a la ciudadanía y participación ciudadana,
- transparencia de la información pública,
- defensa de usuarias/los y consumidoras/eres,
- atención a la salud,
- sanidad y protección de la salubridad pública,
- funcionalmente, transporte público y tarjeta ciudadana,
- estadística y padrón municipal,
- cementerio y servicios funerarios,
- tablero de edictos,
- archivo municipal y
- abastos, ferias, mercados y venta ambulante.

Sin perjuicio de la obligada vinculación de aquellos otros que, por mor de las tareas que tengan asignadas, desarrollen sus funciones en relación con las materias antes enumeradas, se consideran específicamente incluidos en esta área de gobierno municipal los siguientes servicios y dependencias municipales: Servicio de Registro y Participación ciudadana, Oficina de Información y Atención al Ciudadano Participación Ciudadana, Negociado de Consumo y Oficina Municipal de Información al Consumidor, Archivo municipal, Tablero de Edictos y Encargado y vixilantes de plazas y mercados.

ÁREA DE MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURAS URBANAS

Le corresponderá a esta área la coordinación ejecutiva y supervisión directa de los asuntos y actividades relacionados con las siguientes materias:

- ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías públicas y señalización de estas,
- transporte público de viajeros/las,
- negociado de policía,
- diseños de movilidad urbana y planes de tráfico y
- organización viaria y coordinación de proyectos y obras en el contorno urbano.

Sin perjuicio de la obligada vinculación de aquellos otros que, por mor de las tareas que tengan asignadas, desarrollen sus funciones en relación con las materias antes enumeradas, se consideran incluidos en esta área de gobierno municipal los siguientes servicios y dependencias municipales: Sección de Policía, Tráfico y Transportes y brigada de señalización viaria.

Dentro de esta área, se crea una **CONCEJALÍA DE CARÁCTER ESPECÍFICO DE INFRAESTRUCTURAS URBANAS** que se encargará de la coordinación ejecutiva y supervisión directa de los asuntos y actividades relacionados con las siguientes materias:

- conservación mantenimiento y limpieza y obras comunes en vías públicas, infraestructuras y bienes del contorno urbano.

Sin perjuicio de la obligada vinculación de aquellos otros que, por mor de las tareas que tengan asignadas, desarrollen sus funciones en relación con las materias antes enumeradas, se consideran incluidos en esta subárea de gobierno municipal los siguientes servicios y dependencias municipales: Servicio de Ingeniería, Servicios Electromecánicos e Industriales, la Brigada Municipal de Vías y Obras y, funcionalmente, la Sección de Gestión (en el que alcanza a la tramitación de obras comunes).

SÉPTIMO. De conformidad con el dispuesto en el artículo 29 del ROMGA y con la excepción del área de Gobierno de la Alcaldía y Planificación de Ciudad, la titularidad de las restantes áreas de gobierno se encomienda del siguiente modo:

Al primero teniente de alcaldesa, Ilmo. Sr. D. Rubén Arroxo Fernández, se le atribuye la titularidad del área DE MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURAS URBANAS.

Al según teniente de alcaldesa, Ilmo. Sr. D. Miguel Fernández Méndez, se le atribuye la titularidad del área DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA.

Al tercero teniente de alcaldesa, Ilmo. Sr. D. Mauricio Vitorio Repetto Morbán, se le atribuye la titularidad del área DE DINAMIZACIÓN ECONOMICA Y RELACIONES INSTITUCIONALES.

A la cuarta teniente de alcaldesa, Ilma. Sra. D.ª Tareixa Antía Ferreiro Tallón, se le atribuye la titularidad del área DE CULTURA, TURISMO Y PROMOCIÓN DE LA LENGUA.

La quinta tenenta de alcaldesa, Ilma. Sra. D.^a Ana González Abelleira, se le atribuye la titularidad del área DE COHESION SOCIAL Y TERRITORIAL.

Al sexto teniente de alcaldesa, Ilmo. Sr. D. Angel Pabel Permuy Villanueva, se le atribuye la titularidad del área DE XESTION INTEGRAL DE RECURSOS INTERNOS.

A La séptima tenenta de alcaldesa, Ilma. Sra. D.^a M.^a Cristina López Fernández, se le atribuye la titularidad del área DE PARTICIPACIÓN Y SERVICIOS PARA el VECINDARIO.

De conformidad con el dispuesto en los artículos 29, 37 y 41 del ROMGA, las y los tenientes de alcaldesa delegados de área son las jefas y los jefes del área que se les asigna, y su titularidad llevará aparejada las funciones de dirección, planificación y coordinación, sin perjuicio de las delegaciones de atribuciones que les confiera la Xunta de Gobierno Local o la Alcaldía.

OCTAVO.- Determinar el régimen de suplencias de las y de los tenientes de alcaldesa de acuerdo con el siguiente:

Las y los tenientes de alcaldesa delegados de área, en los supuestos de vacante, enfermedad o impedimento que imposibilite para el ejercicio del cargo, o cuando por cualesquiera causa habian habido de ausentarse por períodos superiores a 24 horas, y no se dictara acuerdo al respeto de su relevo, serán suplidas/los de la siguiente forma:

1. Al teniente de alcaldesa delegado del área de Movilidad e Infraestructuras el suplirá a tenenta **de alcaldesa delegada del área de Cultura, Turismo y Promoción de la Lengua.**
2. Al teniente de alcaldesa delegado del área de Transición Ecológica el suplirá el **teniente de alcaldesa delegado del área de Gestión integral de Recursos Internos.**
3. Al teniente de alcaldesa delegado del área de Gestión integral de Recursos Internos el suplirá el **teniente de alcaldesa delegado del área de Transición ecológica.**
4. A La tenenta de alcaldesa delegada del área de Cultura, Turismo y Promoción de la Lengua la suplirá a tenenta **de alcaldesa delegada del área de Participación y Servicios para el vecindario.**
5. Al teniente de alcaldesa delegado del área de Dinamización Económica y Relaciones Institucionales el suplirá a tenenta **de alcaldesa delegada del área de Cohesión Social y Territorial.**
6. A La tenenta de alcaldesa delegada del área de Cohesión Social y Territorial la suplirá el **teniente de alcaldesa delegado del área de Dinamización económica y Relaciones institucionales**
7. A La tenenta de alcaldesa delegada Área de Participación y Servicios para el Vecindario la suplirá el **teniente de alcaldesa delegado del área de Movilidad e Infraestructuras Urbanas.**

En caso de que se encontraran ausentes, la tenenta o el teniente de alcaldesa titular de un área y su suplente, la alcaldesa asumirá las atribuciones de ambos/los las/los delegadas/los, con independencia de la persona que en ese momento esté desempeñando la Alcaldía.

NOVENO.- DELEGACIONES DE LA ALCALDÍA.- Delegar en las y en los tenientes de alcaldesa delegados de área y en los concejales/las delegados/las el ejercicio de las atribuciones que le correspondan la esta Alcaldía, siempre y cuando no sean indelegables o esta se reservara su ejercicio, en relación con los servicios, actividades y materias comprendidas en sus respectivas áreas y concejalías delegadas.

La delegación de atribuciones efectuada abarca:

- la facultad de dirección específica de los servicios incluidos en su respectiva área y concejalía delegada,
- la gestión de los servicios en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos, incluso los que afecten a terceros,
- la firma de convenios y contratos, se bienes esta Alcaldía, sin necesidad de avocación formal, podrá llevar a cabo la firma de los documentos indicados,
- la autorización y disposición de gastos en sus respectivas áreas y concejalías delegadas y
- le corresponderá al concejal delegado de Economía y Recursos respecto de todas las facturas tramitadas por el Ayuntamiento, el reconocimiento y liquidación del deber así como la ordenación del pago, tanto se su autorización y disposición le correspondiera a el o la otra área.
- Corresponderá a las y a los tenentas y tenientes de alcaldesa delegados de área y a las y a los concejales/las delegadas/los el reconocimiento y liquidación de deberes así como la ordenación del pago del resto de los gastos no incluidos en el párrafo anterior y que correspondan a su área de gobierno o concejalía delegada.

La alcaldesa **se reservará** para sí las siguientes:

- las atribuciones que, por disposición legal, sean indelegables,
- ejercicio de las atribuciones que le corresponden a la alcaldesa en relación con los servicios, actividades y materias comprendidos en el área **DE La ALCALDÍA Y PLANIFICACION DE CIUDAD**,
- la representación del Ayuntamiento, excepto en los supuestos en que puntual y expresamente se delegue,
- la formalización de escrituras y demás documentos públicos que se refieran a acuerdos adoptados por el Pleno y
- la presidencia de los órganos colegiados municipales que le corresponda, excepto en los supuestos de relevo por razones de enfermedad, ausencia o abstención legal o por tener conferidas delegaciones específicas para isto.

DÉCIMO.- Las facultades de dirección interna y gestión de los servicios y actividades concretas incluidas en las respectivas **concejalías delegadas** estarán delegadas en las concejalas y concejales que, a seguir, se indican:

- 1 en DOÑA LARA MENDEZ ELPEZ respeto de la **CONCEJALÍA DELEGADA DE RELACIONES INSTITUCIONALES**,
- 2 en DON JORGE BUSTOS ATANASIO **respeto de la CONCEJALÍA DELEGADA DE JUVENTUD Y DEPORTES**,
- 3 en DOÑA OLGA LÓPEZ RACAMONDE respeto de la **CONCEJALÍA DELEGADA DE BIENESTAR SOCIAL Y MAYORES**,
- 4 en DON FELIPE RIVAS JORGE respeto de la **CONCEJALÍA DELEGADA DE EDUCACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO** y
- 5 en DON ALEXANDRE PENAS ROIBÁS respeto de la **CONCEJALÍA DELEGADA DE INFRAESTRUCTURAS URBANAS**.

Se suplirán las ausencias de las/los concejalas/los delegadas/los ponentes/los responsables de las áreas en las que están adscritas.

Las facultades delegadas incluirán la de resolver mediante actos administrativos, y se ejercerán bajo la supervisión de la teniente de alcaldesa delegada o teniente de alcaldesa delegado del área en la que se encuadra la correspondiente concejalía.

DÉCIMO PRIMERO.- Con el fin de agilizar la tramitación de los expedientes administrativos, délegase **en las y en los tenientes de alcaldesa delegadas y delegados de área y concejalas y concejales** en relación con los asuntos propios de cada una de ellas, la firma de los siguientes documentos:

- "**visto bueno**" de las certificaciones que deban ser expedidas por los órganos municipales con funciones de fe pública,
- los **oficios y comunicaciones** a otras administraciones públicas, cualesquiera que sea el órgano o unidad administrativa a la que vayan dirigidos, así como a juzgados y tribunales,
- **anuncios y edictos**, excepto en los supuestos contemplados en el artículo 122.5 letra d) de la Ley 7/1985 y
- en general, todas aquellas actuaciones que no impliquen resolución de los expedientes y contribuyan a impulsar su tramitación.

En supuestos de urgencia, ausencia o cualesquiera imprevisto que impida la firma por las delegadas o delegados, y con el fin de no demorar los trámites correspondientes, esta Alcaldía, sin necesidad de avocación formal, podrá llevar a cabo la firma de los documentos indicados.

DÉCIMO SEGUNDO.- VIGENCIA:

- 1.- Este decreto estará en vigor en tanto no se proceda a su modificación, producirá efectos desde el día de su firma y le será notificado a las y a los interesados, y las delegaciones de atribuciones conferidas -para su eficacia- requerirán ser aceptadas por parte de las/los delegadas/los, aceptación que se entenderá hecha por el transcurso de **TRES DÍAS DESDE** la notificación sin que se hiciera manifestación ninguna al respecto (artículo 7.3 del ROMGA).
- 2.- De este decreto se le dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre; se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a su exposición en el Tablero de Edictos y a su comunicación a los servicios municipales.

Se cumpla.'

De todo el cual el Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó informado para los oportunos efectos.

B) De fecha 1 de febrero de 2024, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lugo celebró sesión extraordinaria y adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

Exp. 2024/G004/000044

2/16 PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE los ACUERDOS NÚMEROS 4/76 Y 5/77, ADOPTADOS EN el PLENO EXTRAORDINARIO CELEBRADO el 26 DE JUNIO DE 2023, RELATIVOS A La CREACIÓN Y COMPOSICIÓN DE Las COMISIONES PERMANENTES COMUNES Y ESPECIALES DEL PLENO. Exp.: 2024/G004/000044.- Examinado el expediente tramitado a los efectos y vistos:

1.- PROPUESTA DE La ALCALDÍA, de 24 de enero de 2024, del siguiente teor literal:

“Examinado el expediente tramitado a los efectos y vistos:

1.- Acuerdos 4/76 y 5/77, adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión extraordinaria de organización celebrada el día 26 de junio de 2023, relativos a la creación y composición de las Comisiones Permanentes Comunes y Especiales del Pleno.

2.- Toma de posesión, tras la renuncia de la anterior titular, de doña Mercedes Paula Alvarellos Fondo como Alcaldesa de este Excmo. Ayuntamiento de Lugo efectuada en el Pleno extraordinario celebrado el día 18 de enero de 2024.

3.- Decreto número 464/2024, de 19 de enero de 2024, por el que se establece una nueva organización municipal, en la que se modifican, entre otros aspectos, la denominación de las áreas municipales.

Y teniendo en cuenta el dispuesto en los artículos 117 y siguientes del Reglamento Orgánico Municipal del Pleno del Ayuntamiento de Lugo (ROMP), en el que se establece “*El Pleno acordará la creación, el número y la denominación de las comisiones previstas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, que estarán formadas por los miembros que designen los grupos políticos en función del número de concejales y/o concejales que tengan en el Pleno, y los concejales y/o concejales no adscritos, de acuerdo con el previsto en este reglamento y nos sus acuerdos de creación*”.

En virtud de todo el cual, y siendo preciso adaptar la denominación y ámbito de actuación de las Comisiones de Pleno creadas el día 26 de junio de 2023 a la nueva organización establecida en el Decreto 464/2024, SE LE PROPONEN al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

MODIFICAR los acuerdos números 4/76 y 5/77 adoptados en la sesión extraordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 26 de junio de 2023, segundo el siguiente:

- La Comisión Permanente Común de Transición Ecológica e Impulso Rural, pasará a denominarse **COMISIÓN PERMANENTE COMÚN DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y COHESIÓN TERRITORIAL**, que conocerá de los asuntos que tengan que ser sometidos a la decisión del Pleno de la Corporación en relación con las materias comprendidas en el áreas de Transición Ecológica y en el área de Cohesión Social y Territorial, excepto en aquellas materias relativas al ámbito de la cohesión social.

- La **COMISIÓN PERMANENTE COMÚN DINAMIZACIÓN ECONÓMICA Y COHESIÓN SOCIAL**, que mantendrá la misma denominación, y que conocerá de los asuntos que tengan que ser sometidos a la decisión del Pleno de la Corporación en relación con las materias comprendidas en el área de Dinamización Económica y Relaciones Institucionales y en el área de Cohesión Social y Territorial, excepto en las materias relativas al ámbito de la cohesión territorial.

- La Comisión Permanente Especial de Cuentas y Común de la Alcaldía y Sostenibilidad Urbana y Recursos Internos pasa a denominarse **COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE CUENTAS Y COMÚN DE La ALCALDÍA, RECURSOS INTERNOS Y PROYECTO DE CIUDAD**, que tendrá las funciones que le asignan los artículos 115 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases del régimen local, y 130.3 del ROMP.

Asimismo, actuará como comisión permanente común para los asuntos relativos a las áreas de gobierno con competencias en materia de Alcaldía y Planificación de la Ciudad y de Gestión Integral y Recursos Internos. En este supuesto, también asistirá a sus reuniones la persona titular del órgano de gestión presupuestaria, de existir, cuando se traten asuntos relativos al estudio, consulta, informe, dictamen del presupuesto y, en su caso, la aprobación del presupuesto o de sus modificaciones.

A las sesiones de la Comisión Permanente Especial de Cuentas y Común de la Alcaldía, Recursos Internos y Proyecto de la Ciudad asistirán, en todo caso, el Interventor o Interventora General, así como la persona titular del órgano de gestión económico-financiera.

Luego de las modificaciones producidas los referidos acuerdos quedarán redactados de la siguiente manera:

“4/76 PROPUESTA DE La ALCALDÍA RELATIVA A La APROBACIÓN DE La CREACIÓN Y COMPOSICIÓN DE Las COMISIONES PERMANENTES COMUNES DEL PLENO.- Vista la propuesta de la Alcaldía, de 21 de junio de 2023, del teor literal siguiente:

“De conformidad con el artículo 122 del ROMP:

“1. *En el inicio de cada mandato -y, en todo caso, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la constitución de la Corporación-, el Pleno, por propuesta de su Presidente o Presidenta, acordará la creación de las comisiones permanentes.*”

Segundo el dispuesto en el artículo 122.3), párrafo segundo, y 122.4) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local:

“122.3...

En todo caso, el Pleno...dispondrá de Comisiones que estarán formadas por los miembros que designen los grupos políticos en proporción al número de concejales que tengan en el Pleno.

122.4. *Le corresponderán a las comisiones las siguientes funciones:*

la) el estudio, informe o consulta de los asuntos que tengan que ser sometidos a la decisión del Pleno.

b) el seguimiento de la gestión del Alcalde y de su equipo de gobierno, sin perjuicio del superior control y fiscalización que, con carácter general, le corresponde al Pleno.

c) Aquellas que el Pleno les delegue, de acuerdo con el dispuesto en esta ley.

...”

Y, teniendo en cuenta los artículos 117 y siguientes del ROMP, le corresponde al Pleno acordar la creación, el número y la denominación de estas comisiones.

Constituida el 17 de junio de 2023 la Corporación municipal resultante de las elecciones municipales celebradas el día 28 de mayo de 2023, SE LE PROPONEN al Pleno de la Corporación:

La aprobación de la creación y composición de COMISIONES PERMANENTES COMUNES (artículo 121 del ROMP), de acuerdo con el siguiente:

1.- Carácter y funciones: las comisiones permanentes comunes del Pleno asumen las funciones de estudio, informe y consulta de los asuntos que tengan que ser sometidos a la decisión del Pleno de la Corporación, el seguimiento de la gestión del Alcalde o Alcaldesa y de su equipo de gobierno, sin perjuicio del superior control y fiscalización que, con carácter general, le corresponde al Pleno, y las funciones resolutorias que el Pleno les delegue.

2.- Número y denominación: se crean tres comisiones permanentes comunes con las denominaciones y ámbitos de actuación siguientes:

- **COMISIÓN PERMANENTE COMÚN DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y COHESIÓN TERRITORIAL**, que conocerá de los asuntos que tengan que ser sometidos a la decisión del Pleno de la Corporación, en relación con las materias comprendidas en el áreas de Transición Ecológica y en el área de Cohesión Social y Territorial, excepto en aquellas materias relativas al ámbito de la cohesión social.
- **La COMISIÓN PERMANENTE COMÚN DINAMIZACIÓN ECONÓMICA Y COHESIÓN SOCIAL**, que mantendrá la misma denominación, y que conocerá de los asuntos que tengan que ser sometidos a la decisión del Pleno de la Corporación, en relación con las materias comprendidas en el área de Dinamización Económica y Relaciones Institucionales y en el área de Cohesión Social y Territorial, excepto en las materias relativas al ámbito de la cohesión territorial.
- **COMISIÓN PERMANENTE COMÚN DE CULTURA, TURISMO Y PROMOCIÓN DE LA LENGUA Y DE MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURAS URBANAS**, que conocerá de los asuntos que tengan que ser sometidos a la decisión del Pleno de la Corporación, en relación con las materias comprendidas en las siguientes áreas: Cultura, Turismo y Promoción de la Lengua y Movilidad e Infraestructuras Urbanas.

3.- Composición: estarán integradas por 9 miembros, de acuerdo con el siguiente:

- 4 en representación del Grupo Municipal del Partido Popular
- 3 en representación del Grupo Municipal del PSdeG-PSOE
- 2 en representación del Grupo Municipal del Belque Nacionalista Galego

Asimismo, los grupos políticos municipales designarán un/un suplente por cada uno/una de los/de las suyos/sus representantes, que sustituirá a la persona titular en casos de ausencia, vacante, enfermedad o causa que impida su asistencia a la sesión.

Contarán con uno/con un presidente/la y con un/con un vicepresidente/la, que serán elegidos/las de entre sus miembros por la propio comisión en su sesión constitutiva y nombrados por el Presidente o Presidenta del Pleno, quien podrá ejercer la Presidencia de la dicha sesión constitutiva o delegarla en cualesquiera de sus miembros.

De conformidad con el artículo 137 del Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales (en adelante ROF), el presidente de las comisiones podrá requerir la presencia en las sesiones de personal o miembros de la Corporación, para efectos informativos.

El Secretario o Secretaria de las comisiones será el Secretario o Secretaria General del Pleno, o funcionario/la en quien delegue.

4.- Régimen de sesiones: las comisiones permanentes comunes del Pleno celebrarán sesiones comunes con una periodicidad, por el menos, mensual. La propio comisión deberá fijar, en su primera reunión, la fecha y hora de la celebración de aquellas.”

Al no suscitarse debate, se somete el asunto directamente la votación, alcanzándose los siguientes resultados:

Votos emitidos: 23		
- Votos a favor:	23	de los Grupos Municipales del Partido Popular, del Partido Socialista de Galicia-PSOE y del Belque Nacionalista Galego.
- Votos en contra:	0	
- Abstenciones:	0	

En virtud de todo el cual, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, **ACUERDA**:

La aprobación de la creación y composición de COMISIONES PERMANENTES COMUNES (artículo 121 del ROMP), de acuerdo con el siguiente:

1.- Carácter y funciones: las comisiones permanentes comunes del Pleno asumen las funciones de estudio, informe y consulta de los asuntos que tengan que ser sometidos a la decisión del Pleno de la Corporación, el seguimiento de la gestión del Alcalde o Alcaldesa y de su equipo de gobierno, sin perjuicio del superior control y fiscalización que, con carácter general, le corresponde al Pleno, y las funciones resolutorias que el Pleno les delegue.

2.- Número y denominación: se crean tres comisiones permanentes comunes con las denominaciones y ámbitos de actuación siguientes:

- **COMISIÓN PERMANENTE COMÚN DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y COHESIÓN TERRITORIAL**, que conocerá de los asuntos que tengan que ser sometidos a la decisión del Pleno de la Corporación, en relación con las materias comprendidas en el áreas de Transición Ecológica y en el área de Cohesión Social y Territorial, excepto en aquellas materias relativas al ámbito de la cohesión social.
- **La COMISIÓN PERMANENTE COMÚN DINAMIZACIÓN ECONÓMICA Y COHESIÓN SOCIAL**, que mantendrá la misma denominación, y que conocerá de los asuntos que tengan que ser sometidos a la decisión del Pleno de la Corporación, en relación con las materias comprendidas en el área de Dinamización Económica y Relaciones Institucionales y en el área de Cohesión Social y Territorial, excepto en las materias relativas al ámbito de la cohesión territorial.
- **COMISIÓN PERMANENTE COMÚN DE CULTURA, TURISMO Y PROMOCIÓN DE La LENGUA Y DE MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURAS URBANAS**, que conocerá de los asuntos que tengan que ser sometidos a la decisión del Pleno de la Corporación, en relación con las materias comprendidas en las siguientes áreas: Cultura, Turismo y Promoción de la Lengua y Movilidad e Infraestructuras Urbanas.

3.- Composición: estarán integradas por 9 miembros, de acuerdo con el siguiente:

- 4 en representación del Grupo Municipal del Partido Popular
- 3 en representación del Grupo Municipal del PSdeG-PSOE
- 2 en representación del Grupo Municipal del Belque Nacionalista Galego

Asimismo, los grupos políticos municipales designarán un/un suplente por cada uno/una de los/de las suyos/sus representantes, que sustituirá a la persona titular en casos de ausencia, vacante, enfermedad o causa que impida su asistencia a la sesión.

Contarán con uno/con un presidente/la y con un/con un vicepresidente/la, que serán elegidos/las de entre sus miembros por la propio comisión en su sesión constitutiva y nombrados por el Presidente o Presidenta del Pleno, quien podrá ejercer la Presidencia de la dicha sesión constitutiva o delegarla en cualesquiera de sus miembros.

De conformidad con el artículo 137 del Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre , por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales (en adelante ROF), el presidente de las comisiones podrá requerir la presencia en las sesiones de personal o miembros de la Corporación, para efectos informativos.

El Secretario o Secretaria de las comisiones será el Secretario o Secretaria General del Pleno, o funcionario/la en quien delegue.

4.- Régimen de sesiones: las comisiones permanentes comunes del Pleno celebrarán sesiones comunes con una periodicidad, por el menos, mensual. La propia comisión deberá fijar, en su primera reunión, la fecha y hora de la celebración de aquellas.”

“5/77 **PROPUESTA DE La ALCALDÍA RELATIVA A La APROBACIÓN DE La CREACIÓN Y COMPOSICIÓN DE Las COMISIONES PERMANENTES ESPECIALES DEL PLENO.**- Vista la propuesta de la Alcaldía, de 21 de junio de 2023, del teor literal siguiente:

“El artículo 122 del Reglamento orgánico municipal del Pleno (en adelante ROMP) dispone que: “1. *En el inicio de cada mandato -y, en todo caso, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la constitución de la Corporación-, el Pleno, por propuesta de su Presidente o Presidenta, acordará la creación de las comisiones permanentes.*”

A su vez, el artículo 122.3) párrafo segundo y 122.4) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, disponen:

“122.3...

En todo caso, el Pleno...dispondrá de Comisiones que estarán formadas por los miembros que designen los grupos políticos en proporción al número de concejales que tengan en el Pleno.

122.4. *Corresponderán a las comisiones las siguientes funciones:*

la) el estudio, informe o consulta de los asuntos que tengan que ser sometidos a la decisión del Pleno.

b) el seguimiento de la gestión del Alcalde y de su equipo de gobierno, sin perjuicio del superior control y fiscalización que, con carácter general, le corresponde al Pleno.

c) Aquellas que el Pleno lles delegue, de acuerdo con el dispuesto en esta ley.

...”

Y, teniendo en cuenta los artículos 117 y siguientes del ROMP, le corresponde al Pleno acordar la creación, el número y la denominación de estas comisiones.

Constituida el 17 de junio de 2023 la Corporación municipal resultante de las elecciones municipales celebradas el día 28 de mayo de 2023, SE LE PROPONEN al Pleno de la Corporación:

La aprobación de la creación y composición de COMISIONES PERMANENTES ESPECIALES (artículo 121.2 del ROMP), de acuerdo con el siguiente:

1.- Carácter y funciones: las comisiones permanentes especiales del Pleno se regirán por las disposiciones contenidas en el ROMP.

2.- Número y denominación: se crean dos comisiones permanentes especiales con las denominaciones y ámbitos de actuación siguientes:

- **COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE CUENTAS Y COMÚN DE ALCALDÍA, RECURSOS INTERNOS Y PROYECTO DE CIUDAD**, que tendrá las funciones que le asignan los artículos 115 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases del régimen local, y 130.3 del ROMP

Asimismo, actuará como comisión permanente común para los asuntos relativos a las áreas de gobierno con competencias en materia de Alcaldía y Planificación de la Ciudad y de Gestión Integral y Recursos Internos. En este supuesto, también asistirá a sus reuniones la persona titular del órgano de gestión presupuestaria, de existir, cuando se traten asuntos relativos al estudio, consulta, informe, dictamen del presupuesto y, en su caso, la aprobación del presupuesto o de sus modificaciones.

A las sesiones de la Comisión Permanente Especial de Cuentas y Común de la Alcaldía, Recursos Internos y Proyecto de Ciudad asistirán, en todo caso, el Interventor o Interventora General, así como la persona titular del órgano de gestión económico-financiera.

- **COMISIÓN ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES Y PERMANENTE COMÚN DE PARTICIPACIÓN Y SERVICIOS PARA el VECINDARIO**, que tendrá las funciones que le asigna el artículo 132 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases del régimen local y el dispuesto en los artículos 131 a 135 del ROMP.

Asimismo, actuará como comisión permanente común para los asuntos relativos al área de gobierno de Participación y Servicios para el Vecindario.

3.- Composición: estarán integradas por 9 miembros, de acuerdo con el siguiente:

- 4 en representación del Grupo Municipal del Partido Popular

- 3 en representación del Grupo Municipal del PSdeG-PSOE

- 2 en representación del Grupo Municipal del Belque Nacionalista Galego

Asimismo, los grupos políticos municipales designarán un/un suplente por cada uno/una de los/de las suyos/sus representantes, que sustituirá la persona titular en casos de ausencia, vacante, enfermedad o causa que le impida su asistencia a la sesión.

Contarán con uno/con un presidente/la y un/un vicepresidente/la, que serán elegidos/las de entre sus miembros por la propio comisión en su sesión constitutiva y nombrados por el Presidente o Presidenta del Pleno, quien podrá ejercer la Presidencia de la dicha sesión constitutiva o delegarla en cualesquiera de sus miembros.

De conformidad con el artículo 137 de el Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre , por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales (en adelante ROF), el/a presidente/la de las comisiones podrá requerir la presencia en las sesiones de personal o miembros de la Corporación, para efectos informativos.

El Secretario o Secretaria de las comisiones será el Secretario o Secretaria General del Pleno, o funcionario/la en quien delegue.

4.- Régimen de sesiones: las comisiones permanentes especiales del Pleno celebrarán sesiones comunes con una periodicidad, por el menos, mensual, debiéndose fijar la propio comisión, en su primera reunión, la fecha y hora de la celebración de aquellas.”

Al no suscitarse debate, se somete el asunto directamente la votación, alcanzándose los siguientes resultados:

Votos emitidos: 23		
- Votos a favor:	23	de los Grupos Municipales del Partido Popular, del Partido Socialista de Galicia-PSOE y del Belque Nacionalista Galego.
- Votos en contra:	0	
- Abstenciones:	0	

En virtud de todo el cual, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, **ACUERDA:**

La aprobación de la creación y composición de COMISIONES PERMANENTES ESPECIALES (artículo 121.2 del ROMP), de acuerdo con el siguiente:

1.- Carácter y funciones: las comisiones permanentes especiales del Pleno se regirán por las disposiciones contenidas en el ROMP.

2.- Número y denominación: se crean dos comisiones permanentes especiales con las denominaciones y ámbitos de actuación siguientes:

- **COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE CUENTAS Y COMÚN DE La ALCALDÍA, RECURSOS INTERNOS Y PROYECTO DE CIUDAD**, que tendrá las funciones que le asignan los artículos 115 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases del régimen local, y 130.3 del ROMP.

Asimismo, actuará como comisión permanente común para los asuntos relativos a las áreas de gobierno con competencias en materia de Alcaldía y Planificación de la Ciudad y de Gestión Integral y Recursos Internos. En este supuesto, también asistirá a sus reuniones la persona titular del órgano de gestión presupuestaria, de existir, cuando se traten asuntos relativos al estudio, consulta, informe, dictamen del presupuesto y, en su caso, la aprobación del presupuesto o de sus modificaciones.

A las sesiones de la Comisión Permanente Especial de Cuentas y Común de la Alcaldía, Recursos Internos y Proyecto de Ciudad asistirán, en todo caso, el Interventor o Interventora General, así como la persona titular del órgano de gestión económico-financiera.

- **COMISIÓN ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES Y PERMANENTE COMÚN DE PARTICIPACIÓN Y SERVICIOS PARA el VECINDARIO**, que tendrá las funciones que le asigna el artículo 132 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases del régimen local y el dispuesto en los artículos 131 a 135 del ROMP.

Asimismo, actuará como comisión permanente común para los asuntos relativos al área de gobierno de Participación y Servicios para el Vecindario.

3.- Composición: estarán integradas por 9 miembros, de acuerdo con el siguiente:

- 4 en representación del Grupo Municipal del Partido Popular
- 3 en representación del Grupo Municipal del PSdeG-PSOE
- 2 en representación del Grupo Municipal del Belque Nacionalista Galego

Asimismo, los grupos políticos municipales designarán un/un suplente por cada uno/una de los/de las suyos/sus representantes, que sustituirá la persona titular en casos de ausencia, vacante, enfermedad o causa que le impida su asistencia a la sesión.

Contarán con uno/con un presidente/la y un/un vicepresidente/la, que serán elegidos/las de entre sus miembros por la propio comisión en su sesión constitutiva y nombrados por el Presidente o Presidenta del Pleno, quien podrá ejercer la Presidencia de la dicha sesión constitutiva o delegarla en cualesquiera de sus miembros.

De conformidad con el artículo 137 de el Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre , por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales (en adelante ROF), el/a presidente/la de las comisiones podrá requerir la presencia en las sesiones de personal o miembros de la Corporación, para efectos informativos.

El Secretario o Secretaria de las comisiones será el Secretario o Secretaria General del Pleno, o funcionario/la en quien delegue.

4.- Régimen de sesiones: las comisiones permanentes especiales del Pleno celebrarán sesiones comunes con una periodicidad, por el menos, mensual, debiéndose fijar la propio comisión, en su primera reunión, la fecha y hora de la celebración de aquellas.”

2.- DICTAMEN FAVORABLE de la Comisión Especial de Cuentas y de la Alcaldía y Sostenibilidad Urbana y Recursos Internos, emitido en la sesión celebrada el día 29 de enero de 2024.

Al no suscitarse debate, se somete el asunto directamente la votación, alcanzándose los siguientes resultados:

Votos emitidos: 25		
- Votos a favor:	13	de los Grupos Municipales del Partido Socialista de Galicia-PSOE y del Belque Nacionalista Galego.
- Votos en contra:	0	
- Abstenciones:	12	del Grupo Municipal del Partido Popular.

En virtud de todo el cual, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta, **ACUERDA:**

MODIFICAR los acuerdos números 4/76 y 5/77 adoptados en la sesión extraordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 26 de junio de 2023, segundo el siguiente:

- La Comisión Permanente Común de Transición Ecológica e Impulso Rural, pasará a denominarse **COMISIÓN PERMANENTE COMÚN DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y COHESIÓN TERRITORIAL**, que conocerá de los asuntos que tengan que ser sometidos a la decisión del Pleno de la Corporación en relación con las materias comprendidas en el áreas de Transición Ecológica y en el área de Cohesión Social y Territorial, excepto en aquellas materias relativas al ámbito de la cohesión social.

- La **COMISIÓN PERMANENTE COMÚN DINAMIZACIÓN ECONÓMICA Y COHESIÓN SOCIAL**, que mantendrá la misma denominación, y que conocerá de los asuntos que tengan que ser sometidos a la decisión del Pleno de la Corporación en relación con las materias comprendidas en el área de Dinamización Económica y Relaciones Institucionales y en el área de Cohesión Social y Territorial, excepto en las materias relativas al ámbito de la cohesión territorial.

- La Comisión Permanente Especial de Cuentas y Común de la Alcaldía y Sostenibilidad Urbana y Recursos Internos pasa a denominarse **COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE CUENTAS Y COMÚN DE La ALCALDÍA, RECURSOS INTERNOS Y PROYECTO DE CIUDAD**, que tendrá las funciones que le asignan los artículos 115 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases del régimen local, y 130.3 del ROMP.

Asimismo, actuará como comisión permanente común para los asuntos relativos a las áreas de gobierno con competencias en materia de Alcaldía y Planificación de la Ciudad y de Gestión Integral y Recursos Internos. En este supuesto, también asistirá a sus reuniones la persona titular del órgano de gestión presupuestaria, de existir, cuando se traten asuntos relativos al estudio, consulta, informe, dictamen del presupuesto y, en su caso, la aprobación del presupuesto o de sus modificaciones.

A las sesiones de la Comisión Permanente Especial de Cuentas y Común de la Alcaldía, Recursos Internos y Proyecto de la Ciudad asistirán, en todo caso, el Interventor o Interventora General, así como la persona titular del órgano de gestión económico-financiera.

Luego de las modificaciones producidas los referidos acuerdos quedarán redactados de la siguiente manera:

“4/76 **PROPUESTA DE La ALCALDÍA RELATIVA A La APROBACIÓN DE La CREACIÓN Y COMPOSICIÓN DE Las COMISIONES PERMANENTES COMUNES DEL PLENO**.- Vista la propuesta de la Alcaldía, de 21 de junio de 2023, del teor literal siguiente:

“De conformidad con el artículo 122 del ROMP:

“1. En el inicio de cada mandato -y, en todo caso, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la constitución de la Corporación-, el Pleno, por propuesta de su Presidente o Presidenta, acordará la creación de las comisiones permanentes.”

Segundo el dispuesto en el artículo 122.3), párrafo segundo, y 122.4) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local:

“122.3...

En todo caso, el Pleno...dispondrá de Comisiones que estarán formadas por los miembros que designen los grupos políticos en proporción al número de concejales que tengan en el Pleno.

122.4. Le corresponderán a las comisiones las siguientes funciones:

la) el estudio, informe o consulta de los asuntos que tengan que ser sometidos a la decisión del Pleno.

b) el seguimiento de la gestión del Alcalde y de su equipo de gobierno, sin perjuicio del superior control y fiscalización que, con carácter general, le corresponde al Pleno.

c) Aquellas que el Pleno les delegue, de acuerdo con el dispuesto en esta ley.

...”

Y, teniendo en cuenta los artículos 117 y siguientes del ROMP, le corresponde al Pleno acordar la creación, el número y la denominación de estas comisiones.

Constituida el 17 de junio de 2023 la Corporación municipal resultante de las elecciones municipales celebradas el día 28 de mayo de 2023, SE LE PROPONEN al Pleno de la Corporación:

La aprobación de la creación y composición de COMISIONES PERMANENTES COMUNES (artículo 121 del ROMP), de acuerdo con el siguiente:

1.- Carácter y funciones: las comisiones permanentes comunes del Pleno asumen las funciones de estudio, informe y consulta de los asuntos que tengan que ser sometidos a la decisión del Pleno de la Corporación, el seguimiento de la gestión del Alcalde o Alcaldesa y de su equipo de gobierno, sin perjuicio del superior control y fiscalización que, con carácter general, le corresponde al Pleno, y las funciones resolutorias que el Pleno les delegue.

2.- Número y denominación: se crean tres comisiones permanentes comunes con las denominaciones y ámbitos de actuación siguientes:

- **COMISIÓN PERMANENTE COMÚN DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y COHESIÓN TERRITORIAL**, que conocerá de los asuntos que tengan que ser sometidos a la decisión del Pleno de la Corporación, en relación con las materias comprendidas en el áreas de Transición Ecológica y en el área de Cohesión Social y Territorial, excepto en aquellas materias relativas al ámbito de la cohesión social.
- **La COMISIÓN PERMANENTE COMÚN DINAMIZACIÓN ECONÓMICA Y COHESIÓN SOCIAL**, que mantendrá la misma denominación, y que conocerá de los asuntos que tengan que ser sometidos a la decisión del Pleno de la Corporación, en relación con las materias comprendidas en el área de Dinamización Económica y Relaciones Institucionales y en el área de Cohesión Social y Territorial, excepto en las materias relativas al ámbito de la cohesión territorial.
- **COMISIÓN PERMANENTE COMÚN DE CULTURA, TURISMO Y PROMOCIÓN DE La LENGUA Y DE MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURAS URBANAS**, que conocerá de los asuntos que tengan que ser sometidos a la decisión del Pleno de la Corporación, en relación con las materias comprendidas en las siguientes áreas: Cultura, Turismo y Promoción de la Lengua y Movilidad e Infraestructuras Urbanas.

3.- Composición: estarán integradas por 9 miembros, de acuerdo con el siguiente:

- 4 en representación del Grupo Municipal del Partido Popular

-3 en representación del Grupo Municipal del PSdeG-PSOE

- 2 en representación del Grupo Municipal del Belque Nacionalista Galego

Asimismo, los grupos políticos municipales designarán un/un suplente por cada uno/una de los/de las suyos/sus representantes, que sustituirá a la persona titular en casos de ausencia, vacante, enfermedad o causa que impida su asistencia a la sesión.

Contarán con uno/con un presidente/la y con un/con un vicepresidente/la, que serán elegidos/las de entre sus miembros por la propio comisión en su sesión constitutiva y nombrados por el Presidente o Presidenta del Pleno, quien podrá ejercer la Presidencia de la dicha sesión constitutiva o delegarla en cualesquiera de sus miembros.

De conformidad con el artículo 137 del Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales (en adelante ROF), el presidente de las comisiones podrá requerir la presencia en las sesiones de personal o miembros de la Corporación, para efectos informativos.

El Secretario o Secretaria de las comisiones será el Secretario o Secretaria General del Pleno, o funcionario/la en quien delegue.

4.- Régimen de sesiones: las comisiones permanentes comunes del Pleno celebrarán sesiones comunes con una periodicidad, por el menos, mensual. La propia comisión deberá fijar, en su primera reunión, la fecha y hora de la celebración de aquellas.”

Al no suscitarse debate, se somete el asunto directamente a la votación, alcanzándose los siguientes resultados:

Votos emitidos: 23		
- Votos a favor:	23	de los Grupos Municipales del Partido Popular, del Partido Socialista de Galicia-PSOE y del Belque Nacionalista Galego.
- Votos en contra:	0	
- Abstenciones:	0	

En virtud de todo el cual, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, **ACUERDA**:

La aprobación de la creación y composición de COMISIONES PERMANENTES COMUNES (artículo 121 del ROMP), de acuerdo con el siguiente:

1.- Carácter y funciones: las comisiones permanentes comunes del Pleno asumen las funciones de estudio, informe y consulta de los asuntos que tengan que ser sometidos a la decisión del Pleno de la Corporación, el seguimiento de la gestión del Alcalde o Alcaldesa y de su equipo de gobierno, sin perjuicio del superior control y fiscalización que, con carácter general, le corresponde al Pleno, y las funciones resolutorias que el Pleno les delegue.

2.- Número y denominación: se crean tres comisiones permanentes comunes con las denominaciones y ámbitos de actuación siguientes:

- **COMISIÓN PERMANENTE COMÚN DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y COHESIÓN TERRITORIAL**, que conocerá de los asuntos que tengan que ser sometidos a la decisión del Pleno de la Corporación, en relación con las materias comprendidas en el áreas de Transición Ecológica y en el área de Cohesión Social y Territorial, excepto en aquellas materias relativas al ámbito de la cohesión social.
- **La COMISIÓN PERMANENTE COMÚN DINAMIZACIÓN ECONÓMICA Y COHESIÓN SOCIAL**, que mantendrá la misma denominación, y que conocerá de los asuntos que tengan que ser sometidos a la decisión del Pleno de la Corporación, en relación con las materias comprendidas en el área de Dinamización Económica y Relaciones Institucionales y en el área de Cohesión Social y Territorial, excepto en las materias relativas al ámbito de la cohesión territorial.
- **COMISIÓN PERMANENTE COMÚN DE CULTURA, TURISMO Y PROMOCIÓN DE La LENGUA Y DE MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURAS URBANAS**, que conocerá de los asuntos que tengan que ser sometidos a la decisión del Pleno de la Corporación, en relación con las materias comprendidas en las siguientes áreas: Cultura, Turismo y Promoción de la Lengua y Movilidad e Infraestructuras Urbanas.

3.- Composición: estarán integradas por 9 miembros, de acuerdo con el siguiente:

- 4 en representación del Grupo Municipal del Partido Popular
- 3 en representación del Grupo Municipal del PSdeG-PSOE
- 2 en representación del Grupo Municipal del Belque Nacionalista Galego

Asimismo, los grupos políticos municipales designarán un/un suplente por cada uno/una de los/de las suyos/sus representantes, que sustituirá a la persona titular en casos de ausencia, vacante, enfermedad o causa que impida su asistencia a la sesión.

Contarán con uno/con un presidente/la y con un/con un vicepresidente/la, que serán elegidos/las de entre sus miembros por la propia comisión en su sesión constitutiva y nombrados por el Presidente o Presidenta del Pleno, quien podrá ejercer la Presidencia de la dicha sesión constitutiva o delegarla en cualesquiera de sus miembros.

De conformidad con el artículo 137 del Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales (en adelante ROF), el

presidente de las comisiones podrá requerir la presencia en las sesiones de personal o miembros de la Corporación, para efectos informativos.

El Secretario o Secretaria de las comisiones será el Secretario o Secretaria General del Pleno, o funcionario/la en quien delegue.

4.- Régimen de sesiones: las comisiones permanentes comunes del Pleno celebrarán sesiones comunes con una periodicidad, por el menos, mensual. La propia comisión deberá fijar, en su primera reunión, la fecha y hora de la celebración de aquellas.”

“5/77 **PROPUESTA DE La ALCALDÍA RELATIVA A La APROBACIÓN DE La CREACIÓN Y COMPOSICIÓN DE Las COMISIONES PERMANENTES ESPECIALES DEL PLENO.**- Vista la propuesta de la Alcaldía, de 21 de junio de 2023, del teor literal siguiente:

“El artículo 122 del Reglamento orgánico municipal del Pleno (en adelante ROMP) dispone que: “1. *En el inicio de cada mandato -y, en todo caso, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la constitución de la Corporación-, el Pleno, por propuesta de su Presidente o Presidenta, acordará la creación de las comisiones permanentes.*”

A su vez, el artículo 122.3) párrafo segundo y 122.4) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, disponen:

“122.3...

En todo caso, el Pleno...dispondrá de Comisiones que estarán formadas por los miembros que designen los grupos políticos en proporción al número de concejales que tengan en el Pleno.

122.4. *Corresponderán a las comisiones las siguientes funciones:*

la) el estudio, informe o consulta de los asuntos que tengan que ser sometidos a la decisión del Pleno.

b) el seguimiento de la gestión del Alcalde y de su equipo de gobierno, sin perjuicio del superior control y fiscalización que, con carácter general, le corresponde al Pleno.

c) Aquellas que el Pleno les delegue, de acuerdo con el dispuesto en esta ley.

...”

Y, teniendo en cuenta los artículos 117 y siguientes del ROMP, le corresponde al Pleno acordar la creación, el número y la denominación de estas comisiones.

Constituida el 17 de junio de 2023 la Corporación municipal resultante de las elecciones municipales celebradas el día 28 de mayo de 2023, SE LE PROPONEN al Pleno de la Corporación:

La aprobación de la creación y composición de COMISIONES PERMANENTES ESPECIALES (artículo 121.2 del ROMP), de acuerdo con el siguiente:

1.- Carácter y funciones: las comisiones permanentes especiales del Pleno se regirán por las disposiciones contenidas en el ROMP.

2.- Número y denominación: se crean dos comisiones permanentes especiales con las denominaciones y ámbitos de actuación siguientes:

- **COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE CUENTAS Y COMÚN DE ALCALDÍA, RECURSOS INTERNOS Y PROYECTO DE CIUDAD**, que tendrá las funciones que le asignan los artículos 115 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases del régimen local, y 130.3 del ROMP

Asimismo, actuará como comisión permanente común para los asuntos relativos a las áreas de gobierno con competencias en materia de Alcaldía y Planificación de la Ciudad y de Gestión Integral y Recursos Internos. En este supuesto, también asistirá a sus reuniones la persona titular del órgano de gestión presupuestaria, de existir, cuando se traten asuntos relativos al estudio, consulta, informe, dictamen del presupuesto y, en su caso, la aprobación del presupuesto o de sus modificaciones.

A las sesiones de la Comisión Permanente Especial de Cuentas y Común de la Alcaldía, Recursos Internos y Proyecto de Ciudad asistirán, en todo caso, el Interventor o Interventora General, así como la persona titular del órgano de gestión económico-financiera.

- **COMISIÓN ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES Y PERMANENTE COMÚN DE PARTICIPACIÓN Y SERVICIOS PARA el VECINDARIO**, que tendrá las funciones que le asigna el artículo 132 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases del régimen local y el dispuesto en los artículos 131 a 135 del ROMP.

Asimismo, actuará como comisión permanente común para los asuntos relativos al área de gobierno de Participación y Servicios para el Vecindario.

3.- Composición: estarán integradas por 9 miembros, de acuerdo con el siguiente:

- 4 en representación del Grupo Municipal del Partido Popular
- 3 en representación del Grupo Municipal del PSdeG-PSOE
- 2 en representación del Grupo Municipal del Belque Nacionalista Galego

Asimismo, los grupos políticos municipales designarán un/un suplente por cada uno/una de los/de las suyos/sus representantes, que sustituirá la persona titular en casos de ausencia, vacante, enfermedad o causa que le impida su asistencia a la sesión.

Contarán con uno/con un presidente/la y un/un vicepresidente/la, que serán elegidos/las de entre sus miembros por la propio comisión en su sesión constitutiva y nombrados por el Presidente o Presidenta del Pleno, quien podrá ejercer la Presidencia de la dicha sesión constitutiva o delegarla en cualesquiera de sus miembros.

De conformidad con el artículo 137 de el Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre , por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales (en adelante ROF), el/a presidente/la de las comisiones podrá requerir la presencia en las sesiones de personal o miembros de la Corporación, para efectos informativos.

El Secretario o Secretaria de las comisiones será el Secretario o Secretaria General del Pleno, o funcionario/la en quien delegue.

4.- Régimen de sesiones: las comisiones permanentes especiales del Pleno celebrarán sesiones comunes con una periodicidad, por el menos, mensual, debiéndose fijar la propio comisión, en su primera reunión, la fecha y hora de la celebración de aquellas.”

Al no suscitarse debate, se somete el asunto directamente la votación, alcanzándose los siguientes resultados:

Votos emitidos: 23		
- Votos a favor:	23	de los Grupos Municipales del Partido Popular, del Partido Socialista de Galicia-PSOE y del Belque Nacionalista Galego.
- Votos en contra:	0	
- Abstenciones:	0	

En virtud de todo el cual, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, **ACUERDA**:

La aprobación de la creación y composición de COMISIONES PERMANENTES ESPECIALES (artículo 121.2 del ROMP), de acuerdo con el siguiente:

1.- Carácter y funciones: las comisiones permanentes especiales del Pleno se registrarán por las disposiciones contenidas en el ROMP.

2.- Número y denominación: se crean dos comisiones permanentes especiales con las denominaciones y ámbitos de actuación siguientes:

- **COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE CUENTAS Y COMÚN DE La ALCALDÍA, RECURSOS INTERNOS Y PROYECTO DE CIUDAD**, que tendrá las funciones que le asignan los artículos 115 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases del régimen local, y 130.3 del ROMP.

Asimismo, actuará como comisión permanente común para los asuntos relativos a las áreas de gobierno con competencias en materia de Alcaldía y Planificación de la Ciudad y de Gestión Integral y Recursos Internos. En este supuesto, también asistirá a sus reuniones la persona titular del órgano de gestión presupuestaria, de existir, cuando se traten asuntos relativos al estudio, consulta, informe, dictamen del presupuesto y, en su caso, la aprobación del presupuesto o de sus modificaciones.

A las sesiones de la Comisión Permanente Especial de Cuentas y Común de la Alcaldía, Recursos Internos y Proyecto de Ciudad asistirán, en todo caso, el Interventor o Interventora General, así como la persona titular del órgano de gestión económico-financiera.

- **COMISIÓN ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES Y PERMANENTE COMÚN DE PARTICIPACIÓN Y SERVICIOS PARA el VECINDARIO**, que tendrá las funciones que le asigna el artículo 132 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases del régimen local y el dispuesto en los artículos 131 a 135 del ROMP.

Asimismo, actuará como comisión permanente común para los asuntos relativos al área de gobierno de Participación y Servicios para el Vecindario.

3.- Composición: estarán integradas por 9 miembros, de acuerdo con el siguiente:

- 4 en representación del Grupo Municipal del Partido Popular

- 3 en representación del Grupo Municipal del PSdeG-PSOE
- 2 en representación del Grupo Municipal del Belque Nacionalista Galego

Asimismo, los grupos políticos municipales designarán un/un suplente por cada uno/una de los/de las suyos/sus representantes, que sustituirá la persona titular en casos de ausencia, vacante, enfermedad o causa que le impida su asistencia a la sesión.

Contarán con uno/con un presidente/la y un/un vicepresidente/la, que serán elegidos/las de entre sus miembros por la propio comisión en su sesión constitutiva y nombrados por el Presidente o Presidenta del Pleno, quien podrá ejercer la Presidencia de la dicha sesión constitutiva o delegarla en cualesquiera de sus miembros.

De conformidad con el artículo 137 de el Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre , por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales (en adelante ROF), el/a presidente/la de las comisiones podrá requerir la presencia en las sesiones de personal o miembros de la Corporación, para efectos informativos.

El Secretario o Secretaria de las comisiones será el Secretario o Secretaria General del Pleno, o funcionario/la en quien delegue.

4.- Régimen de sesiones: las comisiones permanentes especiales del Pleno celebrarán sesiones comunes con una periodicidad, por el menos, mensual, debiéndose fijar la propio comisión, en su primera reunión, la fecha y hora de la celebración de aquellas.”

Exp. 2024/G004/000045

3/17 PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO NÚMERO 6/78, ADOPTADO EN el PLENO EXTRAORDINARIO CELEBRADO el 26 DE JUNIO DE 2023, RELATIVO A Las ASIGNACIONES POR ASISTENCIAS E INDEMNIZACIONES A MIEMBROS DE La CORPORACIÓN Y ASIGNACIONES ECONÓMICAS A los GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES. Exp. 2024/G004/000045.- Examinado el expediente tramitado a los efectos y vistos:

1.- PROPUESTA DE La ALCALDÍA, de 24 de enero de 2024, del teor literal siguiente:

“Examinado el expediente tramitado a los efectos y vistos:

1.- Acuerdo 6/78, adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión extraordinaria de organización celebrada el día 26 de junio de 2023, relativo a las asignaciones por asistencias e indemnizaciones a miembros de la Corporación y asignaciones económicas a los grupos políticos municipales

2.- Toma de posesión, tras la renuncia de la anterior titular, de doña Mercedes Paula Alvarellos Fondo como Alcaldesa de este Excmo. Ayuntamiento de Lugo efectuada en el Pleno extraordinario celebrado el día 18 de enero de 2024.

3.- Decreto número 464/2024, de 19 de enero de 2024, el pones se establece una noticia organización municipal, en la que se modifican, entre otros aspectos, la denominación de las áreas municipales, así como los titulares de las mismas.

Y siendo preciso adaptar las referidas asignaciones e indemnizaciones establecidas en el referido acuerdo a la nueva organización establecida en el Decreto 464/2024, PROPONSELLE al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

MODIFICAR el acuerdo número 6/78 adoptado en la sesión extraordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 26 de junio de 2023, en el sentido de adaptar la denominación de las tenencias de alcaldía y concejalías delegadas al establecido en el Decreto 464/2024, de 19 de enero , por el que se establece la noticia organización municipal.

Luego de la modificación efectuada, el texto del referido acuerdo quedará del siguiente teor:

“6/78 PROPUESTA DE La ALCALDÍA RELATIVA A Las ASIGNACIONES POR ASISTENCIAS E INDEMNIZACIONES A MIEMBROS DE La CORPORACIÓN Y ASIGNACIONES ECONÓMICAS A los GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES.- Vista la propuesta de la alcaldesa presidenta, de 26 de junio de 2023, del teor literal siguiente:

“En la legislación vigente en materia de régimen local se prevé que soel los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el Pleno de esta (artículo 75.3. de la LRBRL).

Asimismo, se prevé la percepción de indemnizaciones a todos los miembros de las corporaciones locales por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de sus cargos, según las normas de aplicación general en las administraciones públicas y las que, en el su desarrolel, apruebe el Pleno corporativo (art. 75.4 del mismo texto legal).

Las corporaciones locales consignarán nos sus presupuestos las indemnizaciones y asistencias mencionadas, dentro de los límite/límites que con carácter general se establezcan, de ser el caso. Deberán publicarse

íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y fijarse en el Tablero de Anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a indemnizaciones y asistencias.

También la citada ley de régimen local, en el su artículo 73, establece que, a los efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos y, con la finalidad de facilitar su labor, determina que el Pleno de la Corporación, con cargo a sus presupuestos, podrá asignarles a los grupos políticos una dotación económica, que constará de un componente fijo, idéntico para todos los grupos, y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos.

Para todos estos efectos, en la Base 18.j) 1, 2 y 3 y 18.k) 1 de ejecución del presupuesto para el ejercicio de 2023, se recogen las cuantías y condiciones de estas percepciones económicas.

Vista la propuesta de la Alcaldía de 21 de junio de 2023 y teniendo en cuenta las modificaciones propuestas por la Intervención General municipal en correo de fecha 25 de junio de 2023.

En concordancia con el anteriormente expuesto, y constituida el día 17 de junio de 2023 la Corporación municipal resultante de las elecciones locales celebradas el 28 de mayo último **SE LE PROPONEN** al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el siguiente RÉGIMEN DE ASIGNACIONES POR ASISTENCIAS E INDEMNIZACIONES A MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN Y GRUPOS POLÍTICOS:

A) Determinación de los supuestos de RETRIBUCIONES Y ASIGNACIONES DE DEDICACIONES EXCLUSIVAS Y PARCIALES:

1.- A/El Alcaldesa/Alcalde Presidente percibirá como retribución, en régimen de dedicación exclusiva, la cantidad de 74.288,00 **euros**, repartidas en 14 mensualidades.

2.- Dentro de la consignación global de la correspondiente aplicación presupuestaria, están dotados en régimen de dedicación exclusiva en la cuantía de 53.641,20 euros, repartidos en catorce mensualidades a los siguientes 14 concejales/concejales:

- Al teniente de alcaldesa delegado del área de Gestión Integral de Recursos Internos.
- Al teniente de alcaldesa delegado del área de Dinamización Económica y Relaciones Institucionales.
- A La teniente de alcaldesa delegada del área de Cohesión Social y Territorial.
- Al concejal delegado de Juventud y Deportes.
- A La concejala delegada de Relaciones Institucionales.
- A La concejala Delegada de Bienestar y Mayores.
- Al Teniente de Alcaldesa Delegado del área de Gobierno de Movilidad e Infraestructuras Urbanas.
- A La Teniente de Alcaldesa Delegada del área de Gobierno de Participación y Servicios para el Vecindario.
- A La Teniente de Alcaldesa Delegada del área de Gobierno de Cultura, Turismo y Promoción de la Lengua.
- Al Concejal Delegado de Infraestructuras Urbanas.
- Al Concejal Delegado de Educación y Difusión del Conocimiento.
- Tres concejales/las del Grupo Municipal del Partido Popular.

Se le aplicarán las asignaciones anteriores a los cargos con dedicación exclusiva la propuesta de la Alcaldía Presidencia y tras la acreditación de la existencia de crédito presupuestario.

Las retribuciones de los miembros de las Corporaciones Locales serán objeto de actualización en los mismos términos recogidos para los funcionarios de carrera en las sucesivas Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En caso de que un concejal/la con dedicación exclusiva o parcial pasara a encontrarse en situación de baja por motivos de salud, se establecerá el complemento retributivo desde el primero día de incapacidad temporal que, sumado a la prestación del régimen general de la Seguridad Social, alcance hasta un máximo del 100 % de sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal.

En el caso del cese anticipado a la extinción del mandato, los miembros corporativos salientes tendrán derecho a la liquidación por la parte proporcional de las vacaciones no disfrutadas en su caso.

B) Determinación de los supuestos en los que la concurrencia efectiva a las sesiones de órganos colegiados devengará derecho a la percepción de ASISTENCIAS y cuantía de estas.

1. Por asistencias a sesiones, percibirán todos los miembros electivos de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni parcial las siguientes indemnizaciones:

la) Por concurrencia a la sesiones del Ayuntamiento Pleno, la asistencia de 100 euros, sin que pueda adquiriera el derecho a percibir más de una asistencia por día.

b) Por concurrencia a sesiones de la Xunta de Gobierno Local, la asistencia de 60 euros, con la misma limitación del párrafo anterior.

c) Por concurrencia a las sesiones de las Comisiones de Pleno, la asistencia de 100 euros, sin que pueda adquirirse el derecho a percibir más de una asistencia por día.

Soel los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni parcial tendrán derecho a la percepción de estas asistencias.

C) Al amparo del establecido en el artículo 73.3 de la Ley de bases, la DOTACIÓN ECONÓMICA MENSUAL QUE CORRESPONDE La CADA GRUPO será a que resulte de la suma de los siguientes conceptos:

- Componente hizo: 3.900,00 euros.

- Componente variable: 500,00 euros por miembro.

SEGUNDO.- Las dedicaciones fijadas en el siguiente acuerdo producirán efectos con carácter retroactivo al día de la efectiva delegación excepto la establecida para la concejalía del área de Cohesión Social, que producirá efectos a partir del día 01.07.2023.”

Al no suscitarse debate, se somete el asunto directamente la votación, alcanzándose los siguientes resultados:

Votos emitidos: 23		
- Votos a favor:	13	de los Grupos Municipales del Partido Socialista de Galicia-PSOE y del Belque Nacionalista Galego.
- Votos en contra:	0	
- Abstenciones:	10	del Grupo Municipal del Partido Popular.

En virtud de todo el cual, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar el siguiente **RÉGIMEN DE ASIGNACIONES POR ASISTENCIAS E INDEMNIZACIONES A MIEMBROS DE La CORPORACIÓN Y GRUPOS POLÍTICOS:**

La) Determinación de los supuestos de RETRIBUCIONES Y ASIGNACIONES DE DEDICACIONES EXCLUSIVAS Y PARCIALES:

1.- A/El Alcaldesa/Alcalde Presidente percibirá como retribución, en régimen de dedicación exclusiva, la cantidad de 74.288,00 euros, repartidas en 14 mensualidades.

2.- Dentro de la consignación global de la correspondiente aplicación presupuestaria, están dotados en régimen de dedicación exclusiva en la cuantía de 53.641,20 euros, repartidos en catorce mensualidades a los siguientes 14 concejales/concejales:

- Al teniente de alcaldesa delegado del área de Gestión Integral de Recursos Internos.
- Al teniente de alcaldesa delegado del área de Dinamización Económica y Relaciones Institucionales.
- A La tenenta de alcaldesa delegada del área de Cohesión Social y Territorial.
- Al concejal delegado de Juventud y Deportes.
- A La concejala delegada de Relaciones Institucionales.
- A La concejala Delegada de Bienestar y Mayores.
- Al Teniente de Alcaldesa Delegado del área de Gobierno de Movilidad e Infraestructuras Urbanas.
- A La Tenenta de Alcaldesa Delegada del área de Gobierno de Participación y Servicios para el Vecindario.
- A La Tenenta de Alcaldesa Delegada del área de Gobierno de Cultura, Turismo y Promoción de la Lengua.
- Al Concejal Delegado de Infraestructuras Urbanas.
- Al Concejal Delegado de Educación y Difusión del Conocimiento.
- Tres concejales/las del Grupo Municipal del Partido Popular.

Se le aplicarán las asignaciones anteriores a los cargos con dedicación exclusiva la propuesta de la Alcaldía Presidencia y tras la acreditación de la existencia de crédito presupuestario.

Las retribuciones de los miembros de las Corporaciones Locales serán objeto de actualización en los mismos términos recogidos para los funcionarios de carrera en las sucesivas Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En caso de que un concejal/la con dedicación exclusiva o parcial pasara a encontrarse en situación de baja por motivos de salud, se establecerá el complemento retributivo desde el primero día de incapacidad temporal que, sumado a la prestación del régimen general de la Seguridad Social, alcance hasta un máximo del 100 % de sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal.

En el caso del cese anticipado a la extinción del mandato, los miembros corporativos salientes tendrán derecho a la liquidación por la parte proporcional de las vacaciones no disfrutadas en su caso.

B) Determinación de los supuestos en los que la concurrencia efectiva a las sesiones de órganos colegiados devengará derecho a la percepción de ASISTENCIAS y cuantía de estas.

1. Por asistencias a sesiones, percibirán todos los miembros electivos de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni parcial las siguientes indemnizaciones:

a) Por concurrencia a las sesiones del Ayuntamiento Pleno, la asistencia de 100 euros, sin que pueda adquirirse el derecho a percibir más de una asistencia por día.

b) Por concurrencia a sesiones de la Xunta de Gobierno Local, la asistencia de 60 euros, con la misma limitación del párrafo anterior.

c) Por concurrencia a las sesiones de las Comisiones de Pleno, la asistencia de 100 euros, sin que pueda adquirirse el derecho a percibir más de una asistencia por día.

Soel los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni parcial tendrán derecho a la percepción de estas asistencias.

C) Al amparo del establecido en el artículo 73.3 de la Ley de bases, la DOTACIÓN ECONÓMICA MENSUAL QUE CORRESPONDE La CADA GRUPO será a que resulte de la suma de los siguientes conceptos:

- Componente hizo: 3.900,00 euros.

- Componente variable: 500,00 euros por miembro.

SEGUNDO.- Las dedicaciones fijadas en el presente acuerdo producirán efectos con carácter retroactivo al día de la efectiva delegación excepto la establecida para la concejalía del área de Cohesión Social, que producirá efectos a partir del día 01.07.2023.”

2.- **DICTAMEN FAVORABLE** de la Comisión Especial de Cuentas y de la Alcaldía y Sostenibilidad Urbana y Recursos Internos, emitido en la sesión celebrada el día 29 de enero de 2024.

Al no suscitarse debate, se somete el asunto directamente la votación, alcanzándose los siguientes resultados:

Votos emitidos: 25		
- Votos a favor:	13	de los Grupos Municipales del Partido Socialista de Galicia-PSOE y del Belque Nacionalista Galego.
- Votos en contra:	0	
- Abstenciones:	12	del Grupo Municipal del Partido Popular.

En virtud de todo el cual, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta, **ACUERDA:**

MODIFICAR el acuerdo número 6/78 adoptado en la sesión extraordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 26 de junio de 2023, en el sentido de adaptar la denominación de las tenencias de alcaldía y concejalías delegadas al establecido en el Decreto 464/2024, de 19 de enero, por el que se establece la noticia organización municipal.

Luego de la modificación efectuada, el texto del referido acuerdo quedará del siguiente teor:

“6/78 PROPUESTA DE La ALCALDÍA RELATIVA A Las ASIGNACIONES POR ASISTENCIAS E INDEMNIZACIONES A MIEMBROS DE La CORPORACIÓN Y ASIGNACIONES ECONÓMICAS A los GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES.- Vista la propuesta de la alcaldesa presidenta, de 26 de junio de 2023, del teor literal siguiente:

“En la legislación vigente en materia de régimen local se prevé que soel los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el Pleno de esta (artículo 75.3. de la LRBRL).

Asimismo, se prevé la percepción de indemnizaciones a todos los miembros de las corporaciones locales por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de sus cargos, según las normas de aplicación general en las administraciones públicas y las que, en el su desarrollo, apruebe el Pleno corporativo (art. 75.4 del mismo texto legal).

Las corporaciones locales consignarán en sus presupuestos las indemnizaciones y asistencias mencionadas, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, de ser el caso. Deberán publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y fijarse en el Tablero de Anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a indemnizaciones y asistencias.

También la citada ley de régimen local, en el su artículo 73, establece que, a los efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos y, con la finalidad de facilitar su labor, determina que el Pleno de la Corporación, con cargo a sus presupuestos, podrá asignarles a los grupos políticos una dotación económica, que constará de un componente fijo, idéntico para todos los grupos, y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos.

Para todos estos efectos, en la Base 18.j) 1, 2 y 3 y 18.k) 1 de ejecución del presupuesto para el ejercicio de 2023, se recogen las cuantías y condiciones de estas percepciones económicas.

Vista la propuesta de la Alcaldía de 21 de junio de 2023 y teniendo en cuenta las modificaciones propuestas por la Intervención General municipal en correo de fecha 25 de junio de 2023.

En concordancia con el anteriormente expuesto, y constituida el día 17 de junio de 2023 la Corporación municipal resultante de las elecciones locales celebradas el 28 de mayo último **SE LE PROPONEN** al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el siguiente RÉGIMEN DE ASIGNACIONES POR ASISTENCIAS E INDEMNIZACIONES A MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN Y GRUPOS POLÍTICOS:

A) Determinación de los supuestos de RETRIBUCIONES Y ASIGNACIONES DE DEDICACIONES EXCLUSIVAS Y PARCIALES:

1.- A/El Alcaldesa/Alcalde Presidente percibirá como retribución, en régimen de dedicación exclusiva, la cantidad de 74.288,00 euros, repartidas en 14 mensualidades.

2.- Dentro de la consignación global de la correspondiente aplicación presupuestaria, están dotados en régimen de dedicación exclusiva en la cuantía de 53.641,20 euros, repartidos en catorce mensualidades a los siguientes 14 concejales/concejales:

- Al teniente de alcaldesa delegado del área de Gestión Integral de Recursos Internos.
- Al teniente de alcaldesa delegado del área de Dinamización Económica y Relaciones Institucionales.
- A La teniente de alcaldesa delegada del área de Cohesión Social y Territorial.
- Al concejal delegado de Juventud y Deportes.
- A La concejala delegada de Relaciones Institucionales.
- A La concejala Delegada de Bienestar y Mayores.
- Al Teniente de Alcaldesa Delegado del área de Gobierno de Movilidad e Infraestructuras Urbanas.
- A La Teniente de Alcaldesa Delegada del área de Gobierno de Participación y Servicios para el Vecindario.
- A La Teniente de Alcaldesa Delegada del área de Gobierno de Cultura, Turismo y Promoción de la Lengua.
- Al Concejal Delegado de Infraestructuras Urbanas.
- Al Concejal Delegado de Educación y Difusión del Conocimiento.
- Tres concejales/las del Grupo Municipal del Partido Popular.

Se le aplicarán las asignaciones anteriores a los cargos con dedicación exclusiva la propuesta de la Alcaldía Presidencia y tras la acreditación de la existencia de crédito presupuestario.

Las retribuciones de los miembros de las Corporaciones Locales serán objeto de actualización en los mismos términos recogidos para los funcionarios de carrera en las sucesivas Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En caso de que un concejal/la con dedicación exclusiva o parcial pasara a encontrarse en situación de baja por motivos de salud, se establecerá el complemento retributivo desde el primero día de incapacidad temporal que, sumado a la prestación del régimen general de la Seguridad Social, alcance hasta un máximo del 100 % de sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal.

En el caso del cese anticipado a la extinción del mandato, los miembros corporativos salientes tendrán derecho a la liquidación por la parte proporcional de las vacaciones no disfrutadas en su caso.

B) Determinación de los supuestos en los que la concurrencia efectiva a las sesiones de órganos colegiados devengará derecho a la percepción de ASISTENCIAS y cuantía de estas.

1. Por asistencias a sesiones, percibirán todos los miembros electivos de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni parcial las siguientes indemnizaciones:

la) Por concurrencia a las sesiones del Ayuntamiento Pleno, la asistencia de 100 euros, sin que pueda adquiriera el derecho a percibir más de una asistencia por día.

b) Por concurrencia a sesiones de la Xunta de Gobierno Local, la asistencia de 60 euros, con la misma limitación del párrafo anterior.

c) Por concurrencia a las sesiones de las Comisiones de Pleno, la asistencia de 100 euros, sin que pueda adquirirse el derecho a percibir más de una asistencia por día.

Soel los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni parcial tendrán derecho a la percepción de estas asistencias.

C) Al amparo del establecido en el artículo 73.3 de la Ley de bases, la DOTACIÓN ECONÓMICA MENSUAL QUE CORRESPONDE La CADA GRUPO será a que resulte de la suma de los siguientes conceptos:

- Componente hizo: 3.900,00 euros.

- Componente variable: 500,00 euros por miembro.

SEGUNDO.- Las dedicaciones fijadas en el siguiente acuerdo producirán efectos con carácter retroactivo al día de la efectiva delegación excepto la establecida para la concejalía del área de Cohesión Social, que producirá efectos a partir del día 01.07.2023.”

Al no suscitarse debate, se somete el asunto directamente la votación, alcanzándose los siguientes resultados:

Votos emitidos: 23		
- Votos a favor:	13	de los Grupos Municipales del Partido Socialista de Galicia-PSOE y del Belque Nacionalista Galego.
- Votos en contra:	0	
- Abstenciones:	10	del Grupo Municipal del Partido Popular.

En virtud de todo el cual, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar el siguiente **RÉGIMEN DE ASIGNACIONES POR ASISTENCIAS E INDEMNIZACIONES A MIEMBROS DE La CORPORACIÓN Y GRUPOS POLÍTICOS:**

A) Determinación de los supuestos de **RETRIBUCIONES Y ASIGNACIONES DE DEDICACIONES EXCLUSIVAS Y PARCIALES:**

1.- A/El Alcaldesa/Alcalde Presidente percibirá como retribución, en régimen de dedicación exclusiva, la cantidad de 74.288,00 euros, repartidas en 14 mensualidades.

2.- Dentro de la consignación gelbal de la correspondiente aplicación presupuestaria, están dotados en régimen de dedicación exclusiva en la cuantía de 53.641,20 euros, repartidos en catorce mensualidades a los siguientes 14 concejales/concejales:

- Al teniente de alcaldesa delegado del área de Gestión Integral de Recursos Internos.
- Al teniente de alcaldesa delegado del área de Dinamización Económica y Relaciones Institucionales.
- A La tenenta de alcaldesa delegada del área de Cohesión Social y Territorial.
- Al concejal delegado de Juventud y Deportes.
- A La concejala delegada de Relaciones Institucionales.
- A La concejala Delegada de Bienestar y Mayores.
- Al Teniente de Alcaldesa Delegado del área de Gobierno de Movilidad e Infraestructuras Urbanas.
- A La Tenenta de Alcaldesa Delegada del área de Gobierno de Participación y Servicios para el Vecindario.
- A La Tenenta de Alcaldesa Delegada del área de Gobierno de Cultura, Turismo y Promoción de la Lengua.
- Al Concejal Delegado de Infraestructuras Urbanas.
- Al Concejal Delegado de Educación y Difusión del Conocimiento.

- Tres concejales/las del Grupo Municipal del Partido Popular.

Se le aplicarán las asignaciones anteriores a los cargos con dedicación exclusiva la propuesta de la Alcaldía Presidencia y tras la acreditación de la existencia de crédito presupuestario.

Las retribuciones de los miembros de las Corporaciones Locales serán objeto de actualización en los mismos términos recogidos para los funcionarios de carrera en las sucesivas Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En caso de que un concejal/la con dedicación exclusiva o parcial pasara a encontrarse en situación de baja por motivos de salud, se establecerá el complemento retributivo desde el primero día de incapacidad temporal que, sumado a la prestación del régimen general de la Seguridad Social, alcance hasta un máximo del 100 % de sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal.

En el caso del cese anticipado a la extinción del mandato, los miembros corporativos salientes tendrán derecho a la liquidación por la parte proporcional de las vacaciones no disfrutadas en su caso.

B) Determinación de los supuestos en los que la concurrencia efectiva a las sesiones de órganos colegiados devengará derecho a la percepción de ASISTENCIAS y cuantía de estas.

1. Por asistencias a sesiones, percibirán todos los miembros electivos de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni parcial las siguientes indemnizaciones:

la) Por concurrencia a las sesiones del Ayuntamiento Pleno, la asistencia de 100 euros, sin que pueda adquiriera el derecho a percibir más de una asistencia por día.

b) Por concurrencia a sesiones de la Xunta de Gobierno Local, la asistencia de 60 euros, con la misma limitación del párrafo anterior.

c) Por concurrencia a las sesiones de las Comisiones de Pleno, la asistencia de 100 euros, sin que pueda adquirirse el derecho a percibir más de una asistencia por día.

Soel los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni parcial tendrán derecho a la percepción de estas asistencias.

C) Al amparo del establecido en el artículo 73.3 de la Ley de bases, la DOTACIÓN ECONÓMICA MENSUAL QUE CORRESPONDE La CADA GRUPO será a que resulte de la suma de los siguientes conceptos:

- Componente hizo: 3.900,00 euros.

- Componente variable: 500,00 euros por miembro.

SEGUNDO.- Las dedicaciones fijadas en el presente acuerdo producirán efectos con carácter retroactivo al día de la efectiva delegación excepto la establecida para la concejalía del área de Cohesión Social, que producirá efectos a partir del día 01.07.2023."

Lugo, 9 de febrero de 2024.- el secretario general del Pleno accidental, Justo Díaz Rodríguez.

R. 0419

RIBEIRA DE PIQUÍN

Anuncio

Mediante Resolución de la Alcaldía, de fecha 9 de febrero, se aprobaron las bases generales que regirán el procedimiento para la selección de un oficial de 1ª conductor y un oficial de 1ª carpintero, mediante concurso-oposición, a jornada completa (100%), con una duración de seis (6) meses.

Segundo el dispuesto en la base cuarta (4ª), las instancias dirigidas al Sr. Alcalde, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en horario de oficina, -09.00 / 14.00 horas-, durante el **plazo de cinco (5) días natural**, comenzando a computarse el dicho plazo a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

Las citadas bases se encuentran publicadas en la página web del Ayuntamiento: www.ribeiradepiquin.es, pudiendo consultarse también en las oficinas municipales en horario de oficina.

Ribeira de Piquín, 9 de febrero de 2024.- el Alcalde-presidente, Roberto Fernández Rico.

R. 0425

Anuncio

Mediante Resolución de la Alcaldía, de fecha 9 de febrero, se aprobaron las bases generales que regirán el procedimiento para la selección de un oficial de 1ª cantero, mediante concurso-oposición, a jornada completa (100%), con una duración de seis (6) meses.

Segundo el dispuesto en la base cuarta (4ª), las instancias dirigidas al Sr. Alcalde, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en horario de oficina, -09.00 / 14.00 horas-, durante el **plazo de cinco (5) días natural**, comenzando a computarse el dicho plazo a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

Las citadas bases se encuentran publicadas en la página web del Ayuntamiento: www.ribeiradepiquin.es, pudiendo consultarse también en las oficinas municipales en horario de oficina.

Ribeira de Piquín, 9 de febrero de 2024.- el Alcalde-presidente, Roberto Fernández Rico.

R. 0426

VIVEIRO

Anuncio

En cumplimiento de las previsiones del artículo 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (ROF), y del artículo 59 del Reglamento Orgánico Municipal, públcase el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en fecha 7 de febrero de 2024, que literalmente dice:

DOÑA MARÍA LAUREL GARCÍA, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE VIVERO

En virtud del dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), 61 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia (LALGA), en los artículos 43, 44, 45 y 114 a 118 y 120 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (ROF) y en los artículos 59 y 60 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Vivero (ROM).

Resultando que el artículo 43 del ROF, en consonancia con el artículo 120, así como el artículo 60 del ROM, prevén la delegación de competencias y contempla la existencia de concejales y concejal delegados, indicándose en el artículo 120 que se pierde la condición de concejal/a delegado por revocación de la delegación, adoptada por la persona que ostenta la Alcaldía con las mismas formalidades previstas para su otorgamiento. También se pierde por la renuncia expresa. Segundo el previsto en el artículo 43 del ROF y 59 y 60 del ROM, la Alcaldesa puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Xunta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones especiales, que, para cometidos específicos, poda realizar a favor de calquer concejal o concejala, aunque no pertenezcan a la Xunta de Gobierno Local. Las delegaciones genéricas se referirán la un o varias áreas o materias determinadas, y podrán abarcar tanto las facultades de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros. Asimismo pueden efectuarse delegaciones específicas en calquer concejal o concejala para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las citadas áreas. En este caso, el concejal o concejala que ostente una delegación genérica tendrá la facultad de supervisar la actuación de los concejales o concejalas con delegaciones especiales para cometidos específicos incluidos en su área. Las delegaciones especiales podrán ser de dos tipos: relativas la un proyecto o asunto determinado o relativas la un determinado servicio.

La delegación de funciones requiere, para su eficacia, de la aceptación por parte del delegado, entendiéndose aceptada tácitamente se en los tres días hábiles desde la notificación del acuerdo al miembro o órgano destinatario no se hace mención expresa de la no aceptación

Respecto a las delegaciones, el artículo 44 del ROF y 59 del ROM indican que serán realizadas mediante Decreto de la Alcaldía y surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, sin perjuicio de la preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Teniendo en cuenta la renuncia a la condición de concejala de Dª. María Soledad Rey Yáñez, y a la toma de posesión en la pasada sesión plenaria de la concejala Dª. Catalina Fernández Méndez, procede realizar nueva resolución, en el tocante a las delegaciones efectuadas en el su momento.

En virtud de todo el expuesto esta Alcaldía tiene a bienes dictar la siguiente RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Mantener las delegaciones establecidas en la resolución de fecha 21 de julio de 2023, realizando las siguientes modificaciones:

- En el que alcanza a la **DELEGACIÓN GENÉRICA** efectuada a favor de la concejala **D^a. Lara Fernández Fernández-Noriega**, revocar la delegación referente a las **ÁREAS DE BIENESTAR SOCIAL, INCLUSIÓN Y COHESIÓN SOCIAL, INFANCIA Y SANIDAD, manteniendo las ÁREAS DE SERVICIOS CULTURALES Y DINAMIZACIÓN CULTURAL, MUJER E IGUALDAD.**
- En el que alcanza a las **DELEGACIONES ESPECIALES**, teniéndose perdida la condición de concejala delegada por D^a. María Soledad Rey Yáñez, en virtud de su renuncia a la condición de concejala, y quedando extinguida consecuentemente la delegación **especial en materia de turismo, se mantiene esa competencia en la Alcaldía.**
- Efectuar la siguiente **DELEGACIÓN ESPECIAL a favor** de D^a. **Catalina Fernández Méndez**: Dirección y gestión de las actuaciones y trámites vinculados a los servicios de bienestar social, inclusión y cohesión social, infancia y sanidad, así como cualquier otro asunto vinculado a este ámbito dentro de sus propias delegaciones.

SEGUNDO.- el presente acuerdo surtirá efectos desde el día siguiente a la fecha de esta Resolución, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo conforme el establecido en los artículos 44 del ROF y 59 del ROM.

TERCERO.- A presente Resolución será notificada personalmente a las concejalas a las que se les revocan y otorgan delegaciones.

SÉPTIMO.- De esta Resolución se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre (Pleno de Organización)

Lo que firmo en Viveiro, 8 de febrero de 2024.- La Alcaldesa, María Laurel García.

R. 0421

Anuncio

En cumplimiento de las previsiones del artículo 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (ROF), y del artículo 59 del Reglamento Orgánico Municipal, públcase el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en fecha 7 de febrero de 2024, que literalmente dice:

DOÑA MARÍA LAUREL GARCÍA, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE VIVERO

En virtud del dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), 61 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia, en los artículos 38 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (ROF) y en el artículo 8 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Viveiro (ROM).

Teniendo en cuenta la renuncia a la condición de concejala de D^a. María Soledad Rey Yáñez, y a la toma de posesión en la pasada sesión plenaria de la concejala D^a. Catalina Fernández Méndez, procede realizar nueva propuesta, con el fin de nombrar representantes de la Corporación en los órganos colegiados en los que figuraba la anterior concejala como representante:

En virtud del expuesto, esta Alcaldía PROPONE al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Nombrar como representantes de la Corporación en los órganos colegiados de los centros escolares a los siguientes concejalas y concejalas:

Consejo Escolar del I.E.S. MARÍA SARMIENTO: Catalina Fernández Méndez

Segundo.- el presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo y será notificado a la concejala nominada.

Lo que firmo en Viveiro, 8 de febrero de 2024.- La Alcaldesa, María Laurel García.

R. 0422

XOVE

Anuncio

Resolución de aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos del proceso selectivo excepcional para el ingreso como personal laboral hizo de una (1) plazas de pintor, por el sistema de

concurso, acceso libre, incluida en la oferta de empleo público del ayuntamiento de Xove para el año 2022, en la tasa adicional de estabilización.

Después de aprobar por Resolución de Alcaldía de fecha 09-02-2024 la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para el proceso selectivo excepcional para el ingreso como personal laboral hizo de un (1) plaza de pintor, por el sistema de concurso, acceso libre, incluida en la oferta de empleo público del ayuntamiento de Xove para el año 2022, en la tasa adicional de estabilización (BOP Lugo nº 108 de 12 de mayo d 2022), con el siguiente alcance:

<u>EXCLUIDO</u>	<u>DNI</u>	<u>Causa/s motivadora/s de la exclusión:</u>
JOSE MIGUEL FERNANDEZ RANCAÑO	xxx492xxx	1 *

*** Código causa de exclusión provisional:**

1.- No consta la documentación requerida en la base QUINTA.1 b), titulación académica exigida en los requisitos específicos o, en el su defecto, certificación académica de los estudios realizados a la que necesariamente se acompañará la acreditación del pago de los derechos de expedición de la correspondiente titulación:

- Formación Profesional de Grado Medio en Obras de Interior, Decoración y Rehabilitación o Certificado de Profesionalidad.
- Permiso de Conducción de Vehículos Clase B

El que se hace de conformidad con el dispuesto en las bases de la convocatoria excepcional referenciada, a los efectos de que durante el plazo de diez (10) hábiles los aspirantes excluidos puedan emendar las faltas o acompañar los documentos preceptivos que motiven la suya no admisión.

Asimismo, mediante la citada Resolución, se aprobó la composición del Tribunal que debe juzgar los correspondientes méritos:

MIEMBROS	IDENTIDAD
PRESIDENCIA	Víctor Voces López, Secretario del ayuntamiento de Xove
SUPLENCIA	Rosa Lage Canoura, Técnico Local de Empleo del ayuntamiento de Xove
VOCALÍA	Elena Santos Rey, Interventora del ayuntamiento de Xove
SUPLENCIA	Manuel Peteira González, Tesorero del ayuntamiento de Xove
VOCALÍA	Andrés García Pino, Oficial y Encargado de Pintura ayuntamiento de Xove
SUPLENCIA	José Manuel Rodríguez Ronco, Encargado de la Nave-Almacén ayuntamiento de Xove
VOCALÍA	Tomás Rodríguez Rapa, Encargado de la brigada de Obras ayuntamiento de Xove
SUPLENCIA	Máximo Manuel López Canoura, Encargado de Mantenimiento General ayuntamiento de Xove
SECRETARÍA	Alberto Rapa Martínez, Técnico de Recursos Humanos ayuntamiento de Xove
SUPLENCIA	Pabel Sánchez Laguna, administrativo del ayuntamiento de Xove

Toda esta información estará la disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Xove, 9 de febrero de 2024.- el Alcalde, Jose Demetrio Sauce Rape.